

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2020 00318 00

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 22 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 y vence el 25 DE NOVIEMBRE de 2022, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

SE INTERPONE RECURSO dentro del proceso 202000318

IUS Centro Jurídico <info@iuscentrojuridico.com.co>

Lun 2/08/2021 3:31 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (370 KB)

3 2020-318 RECURSO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

SE INTERPONE RECURSO

Señor(es)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO**OBSERVACIÓN:** DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO - EN EL ARCHIVO SE DIVIDE EL RECURSO EN DOS SECCIONES, LA PRIMERA MEDIANTE LA CUAL SE PRESENTAN EXCEPCIONES PREVIAS Y LA SEGUNDA MEDIANTE LA CUAL SE ATACAN LOS REQUISITOS FORMALES DE TÍTULO**DOCUMENTO:** Se adjunta al presente correo electrónicohttps://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/EYouaOjthUNEiflOJm6fbzIBDvrDwRsXu-AbNiyk3PFxgA?e=XFkSMi

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN

CC. 1.110.532.694 de Ibagué (Tolima)

TP. 291.354 del C.S. de la J.

*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vínculo y pegar en el explorador para descargar documento. Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y para ahorrar almacenamiento en el buzón de correo del remitente y del destinatario

Éste es un mensaje generado automáticamente mediante el software IUS DataBase

Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.

ACUSO RECIBIDO

Message sent via [Microsoft Power Automate](#), enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services.

© Microsoft Corporation 2021

envío poder

Teling Colombia sas <telingdecolombiasas@gmail.com>

Sáb 31/07/2021 9:56 AM

Para: IUS Centro Jurídico <info@iuscentrojuridico.com.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

poder (1).pdf; contrato (3).pdf; CAMARA DE COMERCIO DE JULIO 2021.pdf;

Señor:

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.**

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Ref: EJECUTIVO

RAD: 50001 4003004 202000318 00

De: PEDRO NEL BADILLO SILVA. NIT. 17.337.188

Contra: TELING DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900763896-0

FANNY CLEOTILDE TELLEZ OSORIO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40,371,705, en calidad de Representante Legal de la sociedad **TELING DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad identificada con el número de Matrícula Mercantil No. 268969 y NIT No. 900763896-0 con domicilio CALLE 20 # 40-58 de la ciudad de Villavicencio; manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.110.532.694 expedida en Ibagué-Tolima y T.P. N° 291.354 del Consejo Superior de la Judicatura, quien utiliza el correo electrónico info@iuscentrojuridico.com.co, para que conteste la demanda, presente excepciones, interponga recursos y en general, para que me represente y asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio de mi representación, en especial, las de RECIBIR, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR, PRESENTAR, INTERPONER RECURSOS y demás facultades necesarias para la realización de la gestión encomendada, además de las estipuladas en el Art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor(a) Juez, reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del (De la) señor(a) Juez.

Acepto,

FANNY CLEOTILDE TELLEZ OSORIO
C.C. No. 40.371.705.
Rep Legal de TELING DE COLOMBIA S.A.S.
NIT No. 900763896-0
telingdecolombiasas@gmail.com

s@gmail.com

celular: 3123602669 - 3204531863

Sede Villavicencio - Meta

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON
C.C. 1110532694 De Ibagué - Tolima
T.P. N° 291.354 del C. S. de la J.
info@iuscentrojuridico.com.co

--
Telecomunicaciones e Ingenieria de Colombia SAS
[E-mail: telingcolombiasas@gmail.com](mailto:telingcolombiasas@gmail.com)

Calle 37 H No 17-16 oficina 103
Sede Mitu - Vaupes
Carera No 14 -10 Centro
www.telingdecolombia.com

Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo.



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TELING DE COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/07/13 - 17:53:19 **** Recibo No. S001209363 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210713-0275

CODIGO DE VERIFICACIÓN WA6d4de365

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TELING DE COLOMBIA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900763896-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 268969
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 27 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 22 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 243,645,536.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 20 N° 40-58
BARRIO : CAMOA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3214601100
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3123602669
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : telingdecolombiasas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : TELINGDECOLOMBIASAS@GMAIL.COM
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : CAMOA
TELÉFONO 1 : 3214601100
TELÉFONO 2 : 3123602669
CORREO ELECTRÓNICO : telingdecolombiasas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : J6110 - ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS
OTRAS ACTIVIDADES : I5629 - ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE COMIDAS
OTRAS ACTIVIDADES : G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE AGOSTO DE 2014 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49768 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TELING DE COLOMBIA S.A.S..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE AGOSTO DE 2014 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TELING DE COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/07/13 - 17:53:19 **** Recibo No. S001209363 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210713-0275

CODIGO DE VERIFICACIÓN WA6d4de365

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49768 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TELING DE COLOMBIA S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-11	20191001	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC RM09-76441 IO	20191126

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 05 DE AGOSTO DE 2064

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: VENTA DE INTERNET POR RADIOFRECUENCIA INSTALACIÓN, SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO, VENTA E IMPORTACIÓN DE EQUIPOS DE REDES, TELECOMUNICACIONES Y SUS SIMILARES. CABLEADO ESTRUCTURADO DE RED VENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA REALIZAR CONSTRUCCIÓN INTERVENTORÍA, DISEÑO Y ASESORÍA DE OBRAS CIVILES OBRAS ARQUITECTÓNICAS Y OBRAS ELÉCTRICAS DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR O MULTIFAMILIAR CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO ADECUACIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES, INSTITUCIONALES Y RESIDENCIALES PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE EDIFICACIONES PLANIFICACIÓN URBANA Y PAISAJÍSTICA PODRÁ REALIZAR INFRAESTRUCTURA EN DOTACIÓN INSTITUCIONAL EN DESARROLLO DEL OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: A) IMPORTAR LO RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CONTRATAR PERSONAL, CELEBRAR CONSORCIOS, CONTRATOS DE LEASING Y EN GENERAL CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO Y BURSÁTIL. B) IGUALMENTE EN DESARROLLO DE SU OBJETO OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR A TITULO ONEROSO O ENAJENAR EN IGUAL FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS: C) GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, AVALAR, TRANSFERIR, DESCONECTAR, PRESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Ó CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO D) OBTENER DERECHOS SOBRE PROPIETARIOS DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS EN CESIÓN O A CUALQUIER TÍTULO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROFESIONALES Y/O CON PERSONAS ESPECIALIZADAS EN EL MANEJO DE ESTA CLASE DE ACTIVIDADES. F) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS CORRIENTES, DEPÓSITOS BANCAR OS,ETC. G) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERÉS, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES INMUEBLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LES PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO, DE LA EMPRESA. H) EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA, ENTONCES, LA EMPRESA, ABRIR, MANTENER Y ADMINISTRAR FABRICAS, SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS Y DEPÓSITOS. I) PODRÁ CONCURRIR LA SOCIEDAD A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES Y ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O LA ACTIVIDAD SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O QUE SIRVAN A LA MISMA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, LO MISMO QUE PARTICIPAR EN FUSIONES CON EMPRESAS O SOCIEDADES DEL MISMO OBJETO SOCIAL. LL. EN GENERAL, PODRÁ LA SOCIEDAD CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Ó CONTRATOS U OPERACIONES NECESARIAS O CONVENIENTES QUE TIENDA AL MEJOR DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL, LOS QUE INDIQUEN UNA INVERSIÓN FRUCTÍFERA DE LOS MEDIOS DISPONIBLES Y CON LOS QUE, PUEDA OBTENER EL LOGRO DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN; RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	48.000.000,00	1.000,00	48.000,00
CAPITAL SUSCRITO	26.400.000,00	550,00	48.000,00
CAPITAL PAGADO	26.400.000,00	550,00	48.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TELING DE COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/07/13 - 17:53:19 **** Recibo No. S001209363 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210713-0275

CODIGO DE VERIFICACIÓN WA6d4de365

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 12 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78957 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	TELLEZ OSORIO FANNY CLEOTILDE	CC 40,371,705

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 12 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78957 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	TELLEZ OSORIO CRISTIAN ALBERTO	CC 1,121,820,732

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL EN SUS AUSENCIAS, FALTAS ABSOLUTAS Y PRINCIPALES DE LAS MISMAS FUNCIONES Y RESTRICCIONES, CARGOS DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DEMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JURÍDICA, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS CESACIONES DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIERON CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.***FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TELING DE COLOMBIA

MATRICULA : 357683

FECHA DE MATRICULA : 20190905

FECHA DE RENOVACION : 20210422

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CALLE 20 N° 40-58

BARRIO : CENTRO VILLAVICENCIO META

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 3214601100

TELEFONO 2 : 3123602669

CORREO ELECTRONICO : telingdecolombiasas@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4741 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFERICOS, PROGRAMAS DE INFORMATICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TELING DE COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/07/13 - 17:53:19 **** Recibo No. S001209363 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210713-0275

CODIGO DE VERIFICACIÓN WA6d4de365

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,600,000

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE** : TELING DE COLOMBIA MITU SAS
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 364441
FECHA DE MATRÍCULA : 20200127
FECHA DE RENOVACIÓN : 20210422
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CALLE 14 14 46 BRR CENTRO
MUNICIPIO : 97001 - MITU
TELÉFONO 1 : 3203811206
TELÉFONO 2 : 6620635
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidadxdian@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : J6120 - Actividades de telecomunicaciones inalámbricas
ACTIVOS VINCULADOS : 1,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$619,433,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4321

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo,



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TELING DE COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/07/13 - 17:53:20 **** **Recibo No.** S001209363 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210713-0275

CODIGO DE VERIFICACIÓN WA6d4de365

ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación WA6d4de365

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SE ALLEGA PODER dentro del proceso 202000318

IUS Centro Jurídico <info@iuscentrojuridico.com.co>

Lun 2/08/2021 3:26 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)
2020-318 PODER Y CERT.pdf;

SE ALLEGA PODER

Señor(es)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:

ASUNTO: SE ALLEGA PODER**OBSERVACIÓN:** SE ALLEGA PODER CONFERIDO MEDIANTE MENSAJE DE DATOS POR LA PARTE DEMANDADA, PARA ACTUAR EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA**DOCUMENTO:** Se adjunta al presente correo electrónicohttps://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/EVOdP9alosVOrMnc3MW_Za0BcPObHptyDBY-CuKMK3nNA?e=xN8bji

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN

CC. 1.110.532.694 de Ibagué (Tolima)

TP. 291.354 del C.S. de la J.

*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vínculo y pegar en el explorador para descargar documento.

Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y para ahorrar almacenamiento en el buzón de correo del remitente y del destinatario

Éste es un mensaje generado automáticamente mediante el software IUS DataBase

Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.

ACUSO RECIBIDO

Message sent via [Microsoft Power Automate](#), enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services.

© Microsoft Corporation 2021

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO-META**

Ref: EJECUTIVO

De: PEDRO NEL BADILLO SILVA

Contra: TELING DE COLOMBIA SAS

Rad: 50001 4003004 202000318 00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - MANDAMIENTO DE PAGO – REQUISITOS DEL T.V.

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de TELING DE COLOMBIA SAS, persona jurídica identificada con NIT. 900763896, de conformidad con el Artículo 430 del C.G.P, comedidamente me permito interponer recurso de REPOSICIÓN en contra del auto del 09/12/202, en atención a que el título valor aportado con la demanda no cumple con los requisitos formales del título valor.

Título Valor en blanco y diligenciado sin instrucciones.

En primer lugar, es menester informar al despacho que el derecho que incorpora el título valor aportado como base de recaudo fue alterado, debido a que el girado aceptó la letra de cambio en calidad de persona natural y no como representante legal de la sociedad demandada.

En segundo lugar, el art. 622 del Código de Comercio establece que “*Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.”

Quiere decir lo anterior que, para que el título valor firmado en blanco tenga validez, debe ser diligenciado estrictamente con autorización de quien se obliga cambiariamente y conforme a sus instrucciones, aunado a que no le es dable al tenedor del título valor determinar a su arbitrio, la calidad en la que firma el girado, sino conforme al negocio originario llevado a cabo entre las partes.

Así las cosas, no se puede predicar que el título valor aportado con la demanda haya nacido a la vida jurídica legalmente, ya que inicialmente sólo se plasmó la firma en la letra de cambio de quien aceptó la letra de cambio a título personal y posteriormente fue diligenciado SIN INSTRUCCIONES

por el aparente legítimo tenedor (quien demanda), adicionando incluso en el título ejecutivo, que el girado suscribía el título valor en calidad de representante legal de mi poderdante.

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL:** Los documentos aportados por la parte demandante al proceso judicial.
2. **TESTIMONIAL:** Con la intención de probar que el título valor base de ejecución fue firmado en blanco y diligenciado sin instrucciones, además de demostrar que fue alterada la calidad en que actuaba el suscriptor del título valor, solicito la recepción del testimonio de **Cristian Alberto Tellez Osorio**, identificado con C.C. 1121820732, quien podrá ser citado en la Carrera 33b # 7C - 02, Barrio la esperanza en Villavicencio, email catotellez1986@hotmail.com y abonado telefónico 3176365867.
3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Con la intención de probar que el título valor base de ejecución fue firmado en blanco y diligenciado sin instrucciones, además de demostrar que fue alterada la calidad en que actuaba el suscriptor del título valor, solicito el interrogatorio de la parte demandante.

NOTIFICACIONES

La parte demandante: En la dirección plasmada en su escrito de demanda.

La parte demandada: En la CALLE 20 N° 40-58. Email. telingdecolombiasas@gmail.com

El suscrito: En la Carrera 30 No. 35-24 Oficina 304. Tel. 3132652999. Email. info@iuscentrojuridico.com.co.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON
C.C.No.: 1110532694 de Ibagué-Tolima.
T.P. No. 291.354 del C.S. de la J.

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO-META**

Ref: EJECUTIVO

De: PEDRO NEL BADILLO SILVA

Contra: TELING DE COLOMBIA SAS

Rad: 50001 4003004 202000318 00

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS – RECURSO DE REPOSICIÓN

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de TELING DE COLOMBIA SAS, persona jurídica identificada con NIT. 900763896, de conformidad con el Artículo 100, 101, 82, 391 y 483 del C.G.P, comedidamente me permito proponer la siguiente excepción previa en el proceso de la referencia. Así las cosas, procedo a interponer recurso de REPOSICIÓN en contra del auto del 09/12/2020 conforme a los siguientes presupuestos.

Incapacidad o indebida representación del demandante. (Artículo 100, Núm..4)

Se evidencia en el plenario un memorial poder, mediante el cual la parte demandada pretende conferir mandato a su abogado con determinadas facultades. Sin embargo, no se visualiza que el memorial cuente con presentación personal por parte del otorgante, ni tampoco se evidencia que el mismo haya sido conferido mediante mensaje de datos, conforme lo exige el decreto 806 del 2020.

Es menester informarle al despacho que de acuerdo con el Art. 5 del Dec. 806 del 2020 “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Quiere decir lo anterior que, el apoderado debe acreditar que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos (allegando constancia de ello al plenario) para que así, pueda gozar de la presunción de autenticidad que le otorga la ley, de lo contrario, deberá allegar memorial poder con nota de presentación personal, conforme se encuentra establecido en el Art. 74 del C.G.P.

Igualmente, el poderdante debió indicar el correo electrónico que utilizará el profesional del derecho, el cual debe coincidir con la dirección electrónica registrada ante la URNA; lo cual tampoco se evidencia en el documento mencionado.

Así las cosas, solicito tener probada la excepción previa denominada “**Incapacidad o indebida representación del demandante.**”

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales de la demanda.

La parte demandante inició proceso ejecutivo en contra de la sociedad que represento por una supuesta suma de dinero que le adeuda. Sin embargo, no aporta el título valor en original, sino un “scanner” del mismo. Al respecto, es importante mencionar que el Art. 245 del C.G.P. establece que, *“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. **Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**”*, lo que quiere decir que a pesar de que existe causa justificada para no aportar título valor original, como consecuencia de la emergencia sanitaria que se ha venido presentando en el país, no es menos cierto que la norma exige que la parte que pretenda hacer valer una copia dentro de un proceso judicial, debe indicar dónde se encuentra el documento original y en especial, para determinar si el legítimo tenedor del título valor en original es quien inicia la acción ejecutiva.

Bien es sabido que la naturaleza jurídica de los títulos valores, requieren para servir de prueba de su existencia, ser exhibidos y presentados en original; de esta manera, podrá el legítimo tenedor del título ejecutivo, ejercer los derechos que en el documento se incorporan, es decir, es totalmente improcedente e inadecuado pensar que un proceso ejecutivo que tenga como base, la ejecución un título valor, pueda iniciarse o proseguir con una fotocopia del mismo, sin tener la manifestación de quien inicia la acción judicial, que el mismo se encuentra en su poder, o lo que es peor, que un Juez de la República lo permita, sería tanto como desnaturalizar la esencia misma de los títulos valores que a la luz de nuestro Código de Comercio, se clasifican como un verdadero bien mercantil de naturaleza mueble, el cual, una vez creado conforme a la ley, cobra vida jurídica de acuerdo a su ley de circulación.

Así las cosas, solicito que el despacho tenga como probada la excepción denominada “**Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales**” y le ordene a la parte demandante, hacer la manifestación mencionada anteriormente y/o que aporte el documento en original.

PRUEBAS

4. Los documentos aportados por la parte demandante al proceso judicial

SOLICITUD ESPECIAL

Respetuosamente solicito al señor juez, que requiera a la parte demandante para que EXHIBA y aporte el titulo valor en original, en aras de practicar las pruebas que se pretenderán hacer valer dentro del presente trámite procesal, ya que el mismo será objeto de tacha de falsedad y se requerirá contar con el documento original para efectuar los respectivos análisis periciales que haya lugar.

NOTIFICACIONES

La parte demandante: En la dirección plasmada en su escrito de demanda.

La parte demandada: En la CALLE 20 N° 40-58. Email. telingdecolombiasas@gmail.com

El suscrito: En la Carrera 30 No. 35-24 Oficina 304. Tel. 3132652999. Email. info@iuscentrojuridico.com.co.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON
C.C.No.: 1110532694 de Ibagué-Tolima.
T.P. No. 291.354 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2020 00318 00

2. TRASLADO.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 22 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 y vence el 25 DE NOVIEMBRE de 2022, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

SE INTERPONE RECURSO dentro del proceso 202000318

IUS Centro Jurídico <info@iuscentrojuridico.com.co>

Lun 2/08/2021 3:31 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (370 KB)

3 2020-318 RECURSO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

SE INTERPONE RECURSO

Señor(es)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO**OBSERVACIÓN:** DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO - EN EL ARCHIVO SE DIVIDE EL RECURSO EN DOS SECCIONES, LA PRIMERA MEDIANTE LA CUAL SE PRESENTAN EXCEPCIONES PREVIAS Y LA SEGUNDA MEDIANTE LA CUAL SE ATACAN LOS REQUISITOS FORMALES DE TÍTULO**DOCUMENTO:** Se adjunta al presente correo electrónicohttps://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/EYouaOjthUNEiflOJm6fbzIBDVRDwRsXu-AbNiyk3PFxgA?e=XFkSMi

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN

CC. 1.110.532.694 de Ibagué (Tolima)

TP. 291.354 del C.S. de la J.

*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vínculo y pegar en el explorador para descargar documento. Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y para ahorrar almacenamiento en el buzón de correo del remitente y del destinatario

Éste es un mensaje generado automáticamente mediante el software IUS DataBase

Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.

ACUSO RECIBIDO

Message sent via [Microsoft Power Automate](#), enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services.

© Microsoft Corporation 2021

envío poder

Teling Colombia sas <telingdecolombiasas@gmail.com>

Sáb 31/07/2021 9:56 AM

Para: IUS Centro Jurídico <info@iuscentrojuridico.com.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

poder (1).pdf; contrato (3).pdf; CAMARA DE COMERCIO DE JULIO 2021.pdf;

Señor:

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.**

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Ref: EJECUTIVO

RAD: 50001 4003004 202000318 00

De: PEDRO NEL BADILLO SILVA. NIT. 17.337.188

Contra: TELING DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900763896-0

FANNY CLEOTILDE TELLEZ OSORIO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40,371,705, en calidad de Representante Legal de la sociedad **TELING DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad identificada con el número de Matrícula Mercantil No. 268969 y NIT No. 900763896-0 con domicilio CALLE 20 # 40-58 de la ciudad de Villavicencio; manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.110.532.694 expedida en Ibagué-Tolima y T.P. N° 291.354 del Consejo Superior de la Judicatura, quien utiliza el correo electrónico info@iuscentrojuridico.com.co, para que conteste la demanda, presente excepciones, interponga recursos y en general, para que me represente y asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio de mi representación, en especial, las de RECIBIR, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR, PRESENTAR, INTERPONER RECURSOS y demás facultades necesarias para la realización de la gestión encomendada, además de las estipuladas en el Art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor(a) Juez, reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del (De la) señor(a) Juez.

Acepto,

FANNY CLEOTILDE TELLEZ OSORIO
C.C. No. 40.371.705.
Rep Legal de TELING DE COLOMBIA S.A.S.
NIT No. 900763896-0
telingdecolombiasas@gmail.com

s@gmail.com

celular: 3123602669 - 3204531863

Sede Villavicencio - Meta

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON
C.C. 1110532694 De Ibagué - Tolima
T.P. N° 291.354 del C. S. de la J.
info@iuscentrojuridico.com.co

--
Telecomunicaciones e Ingenieria de Colombia SAS
[E-mail: telingcolombiasas@gmail.com](mailto:telingcolombiasas@gmail.com)

Calle 37 H No 17-16 oficina 103
Sede Mitu - Vaupes
Carera No 14 -10 Centro
www.telingdecolombia.com

Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo.



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TELING DE COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/07/13 - 17:53:19 **** Recibo No. S001209363 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210713-0275

CODIGO DE VERIFICACIÓN WA6d4de365

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TELING DE COLOMBIA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900763896-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 268969
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 27 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 22 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 243,645,536.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 20 N° 40-58
BARRIO : CAMOA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3214601100
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3123602669
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : telingdecolombiasas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : TELINGDECOLOMBIASAS@GMAIL.COM
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : CAMOA
TELÉFONO 1 : 3214601100
TELÉFONO 2 : 3123602669
CORREO ELECTRÓNICO : telingdecolombiasas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : J6110 - ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS
OTRAS ACTIVIDADES : I5629 - ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE COMIDAS
OTRAS ACTIVIDADES : G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE AGOSTO DE 2014 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49768 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TELING DE COLOMBIA S.A.S..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE AGOSTO DE 2014 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TELING DE COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/07/13 - 17:53:19 **** Recibo No. S001209363 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210713-0275

CODIGO DE VERIFICACIÓN WA6d4de365

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49768 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TELING DE COLOMBIA S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-11	20191001	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENC RM09-76441 IO	20191126

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 05 DE AGOSTO DE 2064

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: VENTA DE INTERNET POR RADIOFRECUENCIA INSTALACIÓN, SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO, VENTA E IMPORTACIÓN DE EQUIPOS DE REDES, TELECOMUNICACIONES Y SUS SIMILARES. CABLEADO ESTRUCTURADO DE RED VENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA REALIZAR CONSTRUCCIÓN INTERVENTORÍA, DISEÑO Y ASESORÍA DE OBRAS CIVILES OBRAS ARQUITECTÓNICAS Y OBRAS ELÉCTRICAS DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR O MULTIFAMILIAR CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO ADECUACIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES, INSTITUCIONALES Y RESIDENCIALES PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE EDIFICACIONES PLANIFICACIÓN URBANA Y PAISAJÍSTICA PODRÁ REALIZAR INFRAESTRUCTURA EN DOTACIÓN INSTITUCIONAL EN DESARROLLO DEL OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: A) IMPORTAR LO RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CONTRATAR PERSONAL, CELEBRAR CONSORCIOS, CONTRATOS DE LEASING Y EN GENERAL CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO Y BURSÁTIL. B) IGUALMENTE EN DESARROLLO DE SU OBJETO OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR A TITULO ONEROSO O ENAJENAR EN IGUAL FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS: C) GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, AVALAR, TRANSFERIR, DESCONECTAR, PRESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Ó CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO D) OBTENER DERECHOS SOBRE PROPIETARIOS DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS EN CESIÓN O A CUALQUIER TÍTULO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROFESIONALES Y/O CON PERSONAS ESPECIALIZADAS EN EL MANEJO DE ESTA CLASE DE ACTIVIDADES. F) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS CORRIENTES, DEPÓSITOS BANCAR OS,ETC. G) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERÉS, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES INMUEBLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LES PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO, DE LA EMPRESA. H) EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA, ENTONCES, LA EMPRESA, ABRIR, MANTENER Y ADMINISTRAR FABRICAS, SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS Y DEPÓSITOS. I) PODRÁ CONCURRIR LA SOCIEDAD A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS SOCIEDADES Y ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O LA ACTIVIDAD SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O QUE SIRVAN A LA MISMA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, LO MISMO QUE PARTICIPAR EN FUSIONES CON EMPRESAS O SOCIEDADES DEL MISMO OBJETO SOCIAL. LL. EN GENERAL, PODRÁ LA SOCIEDAD CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Ó CONTRATOS U OPERACIONES NECESARIAS O CONVENIENTES QUE TIENDA AL MEJOR DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL, LOS QUE INDIQUEN UNA INVERSIÓN FRUCTÍFERA DE LOS MEDIOS DISPONIBLES Y CON LOS QUE, PUEDA OBTENER EL LOGRO DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN; RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	48.000.000,00	1.000,00	48.000,00
CAPITAL SUSCRITO	26.400.000,00	550,00	48.000,00
CAPITAL PAGADO	26.400.000,00	550,00	48.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TELING DE COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/07/13 - 17:53:19 **** Recibo No. S001209363 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210713-0275

CODIGO DE VERIFICACIÓN WA6d4de365

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 12 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78957 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	TELLEZ OSORIO FANNY CLEOTILDE	CC 40,371,705

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 12 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78957 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	TELLEZ OSORIO CRISTIAN ALBERTO	CC 1,121,820,732

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL EN SUS AUSENCIAS, FALTAS ABSOLUTAS Y PRINCIPALES DE LAS MISMAS FUNCIONES Y RESTRICCIONES, CARGOS DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DEMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JURÍDICA, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS CESACIONES DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIERON CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.***FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TELING DE COLOMBIA

MATRICULA : 357683

FECHA DE MATRICULA : 20190905

FECHA DE RENOVACION : 20210422

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CALLE 20 N° 40-58

BARRIO : CENTRO VILLAVICENCIO META

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 3214601100

TELEFONO 2 : 3123602669

CORREO ELECTRONICO : telingdecolombiasas@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4741 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFERICOS, PROGRAMAS DE INFORMATICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TELING DE COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/07/13 - 17:53:19 **** Recibo No. S001209363 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210713-0275

CODIGO DE VERIFICACIÓN WA6d4de365

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,600,000

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE** : TELING DE COLOMBIA MITU SAS
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 364441
FECHA DE MATRÍCULA : 20200127
FECHA DE RENOVACIÓN : 20210422
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CALLE 14 14 46 BRR CENTRO
MUNICIPIO : 97001 - MITU
TELÉFONO 1 : 3203811206
TELÉFONO 2 : 6620635
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidadxdian@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : J6120 - Actividades de telecomunicaciones inalámbricas
ACTIVOS VINCULADOS : 1,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$619,433,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4321

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo,



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TELING DE COLOMBIA S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/07/13 - 17:53:20 **** **Recibo No.** S001209363 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210713-0275

CODIGO DE VERIFICACIÓN WA6d4de365

ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación WA6d4de365

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SE ALLEGA PODER dentro del proceso 202000318

IUS Centro Jurídico <info@iuscentrojuridico.com.co>

Lun 2/08/2021 3:26 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)
2020-318 PODER Y CERT.pdf;

SE ALLEGA PODER

Señor(es)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:

ASUNTO: SE ALLEGA PODER**OBSERVACIÓN:** SE ALLEGA PODER CONFERIDO MEDIANTE MENSAJE DE DATOS POR LA PARTE DEMANDADA, PARA ACTUAR EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA**DOCUMENTO:** Se adjunta al presente correo electrónicohttps://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/info_iuscentrojuridico_com_co/EVOdP9alosVOrMnc3MW_Za0BcPObHptyDBY-CuKMK3nNA?e=xN8bji

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ BAHAMÓN

CC. 1.110.532.694 de Ibagué (Tolima)

TP. 291.354 del C.S. de la J.

*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vínculo y pegar en el explorador para descargar documento.

Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y para ahorrar almacenamiento en el buzón de correo del remitente y del destinatario

Éste es un mensaje generado automáticamente mediante el software IUS DataBase

Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.

ACUSO RECIBIDO

Message sent via [Microsoft Power Automate](#), enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services.

© Microsoft Corporation 2021

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO-META**

Ref: EJECUTIVO

De: PEDRO NEL BADILLO SILVA

Contra: TELING DE COLOMBIA SAS

Rad: 50001 4003004 202000318 00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - MANDAMIENTO DE PAGO – REQUISITOS DEL T.V.

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de TELING DE COLOMBIA SAS, persona jurídica identificada con NIT. 900763896, de conformidad con el Artículo 430 del C.G.P, comedidamente me permito interponer recurso de REPOSICIÓN en contra del auto del 09/12/202, en atención a que el título valor aportado con la demanda no cumple con los requisitos formales del título valor.

Título Valor en blanco y diligenciado sin instrucciones.

En primer lugar, es menester informar al despacho que el derecho que incorpora el título valor aportado como base de recaudo fue alterado, debido a que el girado aceptó la letra de cambio en calidad de persona natural y no como representante legal de la sociedad demandada.

En segundo lugar, el art. 622 del Código de Comercio establece que “*Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*”

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.”

Quiere decir lo anterior que, para que el título valor firmado en blanco tenga validez, debe ser diligenciado estrictamente con autorización de quien se obliga cambiariamente y conforme a sus instrucciones, aunado a que no le es dable al tenedor del título valor determinar a su arbitrio, la calidad en la que firma el girado, sino conforme al negocio originario llevado a cabo entre las partes.

Así las cosas, no se puede predicar que el título valor aportado con la demanda haya nacido a la vida jurídica legalmente, ya que inicialmente sólo se plasmó la firma en la letra de cambio de quien aceptó la letra de cambio a título personal y posteriormente fue diligenciado SIN INSTRUCCIONES

por el aparente legítimo tenedor (quien demanda), adicionando incluso en el título ejecutivo, que el girado suscribía el título valor en calidad de representante legal de mi poderdante.

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL:** Los documentos aportados por la parte demandante al proceso judicial.
2. **TESTIMONIAL:** Con la intención de probar que el título valor base de ejecución fue firmado en blanco y diligenciado sin instrucciones, además de demostrar que fue alterada la calidad en que actuaba el suscriptor del título valor, solicito la recepción del testimonio de **Cristian Alberto Tellez Osorio**, identificado con C.C. 1121820732, quien podrá ser citado en la Carrera 33b # 7C - 02, Barrio la esperanza en Villavicencio, email catotellez1986@hotmail.com y abonado telefónico 3176365867.
3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Con la intención de probar que el título valor base de ejecución fue firmado en blanco y diligenciado sin instrucciones, además de demostrar que fue alterada la calidad en que actuaba el suscriptor del título valor, solicito el interrogatorio de la parte demandante.

NOTIFICACIONES

La parte demandante: En la dirección plasmada en su escrito de demanda.

La parte demandada: En la CALLE 20 N° 40-58. Email. telingdecolombiasas@gmail.com

El suscrito: En la Carrera 30 No. 35-24 Oficina 304. Tel. 3132652999. Email. info@iuscentrojuridico.com.co.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON
C.C.No.: 1110532694 de Ibagué-Tolima.
T.P. No. 291.354 del C.S. de la J.

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO-META**

Ref: EJECUTIVO

De: PEDRO NEL BADILLO SILVA

Contra: TELING DE COLOMBIA SAS

Rad: 50001 4003004 202000318 00

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS – RECURSO DE REPOSICIÓN

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de TELING DE COLOMBIA SAS, persona jurídica identificada con NIT. 900763896, de conformidad con el Artículo 100, 101, 82, 391 y 483 del C.G.P, comedidamente me permito proponer la siguiente excepción previa en el proceso de la referencia. Así las cosas, procedo a interponer recurso de REPOSICIÓN en contra del auto del 09/12/2020 conforme a los siguientes presupuestos.

Incapacidad o indebida representación del demandante. (Artículo 100, Núm..4)

Se evidencia en el plenario un memorial poder, mediante el cual la parte demandada pretende conferir mandato a su abogado con determinadas facultades. Sin embargo, no se visualiza que el memorial cuente con presentación personal por parte del otorgante, ni tampoco se evidencia que el mismo haya sido conferido mediante mensaje de datos, conforme lo exige el decreto 806 del 2020.

Es menester informarle al despacho que de acuerdo con el Art. 5 del Dec. 806 del 2020 “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Quiere decir lo anterior que, el apoderado debe acreditar que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos (allegando constancia de ello al plenario) para que así, pueda gozar de la presunción de autenticidad que le otorga la ley, de lo contrario, deberá allegar memorial poder con nota de presentación personal, conforme se encuentra establecido en el Art. 74 del C.G.P.

Igualmente, el poderdante debió indicar el correo electrónico que utilizará el profesional del derecho, el cual debe coincidir con la dirección electrónica registrada ante la URNA; lo cual tampoco se evidencia en el documento mencionado.

Así las cosas, solicito tener probada la excepción previa denominada “**Incapacidad o indebida representación del demandante.**”

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales de la demanda.

La parte demandante inició proceso ejecutivo en contra de la sociedad que represento por una supuesta suma de dinero que le adeuda. Sin embargo, no aporta el título valor en original, sino un “scanner” del mismo. Al respecto, es importante mencionar que el Art. 245 del C.G.P. establece que, “*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.*”, lo que quiere decir que a pesar de que existe causa justificada para no aportar título valor original, como consecuencia de la emergencia sanitaria que se ha venido presentando en el país, no es menos cierto que la norma exige que la parte que pretenda hacer valer una copia dentro de un proceso judicial, debe indicar dónde se encuentra el documento original y en especial, para determinar si el legítimo tenedor del título valor en original es quien inicia la acción ejecutiva.

Bien es sabido que la naturaleza jurídica de los títulos valores, requieren para servir de prueba de su existencia, ser exhibidos y presentados en original; de esta manera, podrá el legítimo tenedor del título ejecutivo, ejercer los derechos que en el documento se incorporan, es decir, es totalmente improcedente e inadecuado pensar que un proceso ejecutivo que tenga como base, la ejecución un título valor, pueda iniciarse o proseguir con una fotocopia del mismo, sin tener la manifestación de quien inicia la acción judicial, que el mismo se encuentra en su poder, o lo que es peor, que un Juez de la República lo permita, sería tanto como desnaturalizar la esencia misma de los títulos valores que a la luz de nuestro Código de Comercio, se clasifican como un verdadero bien mercantil de naturaleza mueble, el cual, una vez creado conforme a la ley, cobra vida jurídica de acuerdo a su ley de circulación.

Así las cosas, solicito que el despacho tenga como probada la excepción denominada “**Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales**” y le ordene a la parte demandante, hacer la manifestación mencionada anteriormente y/o que aporte el documento en original.

PRUEBAS

4. Los documentos aportados por la parte demandante al proceso judicial

SOLICITUD ESPECIAL

Respetuosamente solicito al señor juez, que requiera a la parte demandante para que EXHIBA y aporte el titulo valor en original, en aras de practicar las pruebas que se pretenderán hacer valer dentro del presente trámite procesal, ya que el mismo será objeto de tacha de falsedad y se requerirá contar con el documento original para efectuar los respectivos análisis periciales que haya lugar.

NOTIFICACIONES

La parte demandante: En la dirección plasmada en su escrito de demanda.

La parte demandada: En la CALLE 20 N° 40-58. Email. telingdecolombiasas@gmail.com

El suscrito: En la Carrera 30 No. 35-24 Oficina 304. Tel. 3132652999. Email. info@iuscentrojuridico.com.co.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BAHAMON
C.C.No.: 1110532694 de Ibagué-Tolima.
T.P. No. 291.354 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cml04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9º LEY 2213 DE 2022

PROCESO VERBAL SUMARIO RDO.500014003004 2021 00371 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 22 DE 2022 de 2022. En la fecha, se fijó en lista los anteriores escritos contentivos de las Excepciones de mérito propuestas por la demandada, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 391 Ibidem. El término empieza el 23 de NOVIEMBRE DE 2022 y vence el 25 de NOVIEMBRE de 2022, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
C.S.J.

Referencia: Contestación Demanda
Demandante: JULIO ROBERTO FLECHAS FAJARDO
Demandado: DIEGO CASTRO OSPINA y EDGAR GEOVANNI BUITRAGO ROJAS
Radicado No. 50001-4003-004-2021-00371-00

NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.820.250 de Villavicencio e identificado profesionalmente con la T.P. 245.905 del C.S.J. en calidad de apoderado de los señores DIEGO CASTRO OSPINA y EDGAR GEOVANNI BUITRAGO ROJAS, presento dentro del término de traslado la contestación a la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, que promoviera JULIO ROBERTO FLECHAS FAJARDO.

CONTESTACION EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, de acuerdo al contrato suscrito.

JULIO ROBERTO FLECHAS FAJARDO **TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, en cuanto al valor del canon de arrendamiento, sin embargo a pesar de haberse suscrito el 5 de febrero de 2020, el pago de cada canon de arrendamiento un mes después que se suscribiera el contrato, por efecto de la pandemia, se realizarón los pagos los días 12 de cada mes, sin dejar de cancelar un solo canon de arrendamiento durante la pandemia.

CUARTO: ES CIERTO, de acuerdo a la cláusula tercera del contrato.

QUINTO: NO ES CIERTO: como fue expuesto en la contestación del hecho número 3, se ha dado cumplimiento al contrato de arrendamiento, cancelando el mismo los 12 de cada uno de los meses, con un día de diferencia, es de resaltar que no se adeuda un solo canon de arrendamiento.

SEXTO: NO ES CIERTO: mis poderdantes, vienen cancelando de forma completa el valor de cada canon de arrendamiento, situación diferente, los descuentos que tenga el arrendador en sus cuentas bancarias, al no haber indicado una que no estuviera sujeta al pago del 4 por mil.

SEPTIMO: ES CIERTO: En el año 2021, se canceló el ajuste del incremento del canon de arrendamiento, hasta el mes de marzo sin embargo viene cancelándose oportunamente.

OCTAVO:ES CIERTO: como lo manifiesta la parte demandante, sin embargo, no es una cláusula que tenga un solo sujeto de aplicación, en cuanto a los arrendatarios, por cuanto, en el evento de ser el arrendador el generador del incumplimiento, también es sujeto de derecho en cuanto a los perjuicios ocasionados.

NOVENO: ES CIERTO, el domicilio es la ciudad de Villavicencio.

DÉCIMO: NO ES CIERTO, de acuerdo a los hechos expuestos a la luz de la doctrina y la jurisprudencia, los presuntos incumplimientos no alcanzan a satisfacer la relevancia y suficiencia para promover la presente demanda judicial.

CONTESTACION EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: ME OPONGO. Por cuanto no se encuentran satisfechos los presupuestos y causales de orden factico y jurídico para promover la restitución del inmueble arrendado.

SEGUNDA: ME OPONGO. Por cuanto no se encuentran satisfechos los presupuestos y causales de orden factico y jurídico para promover la restitución del inmueble arrendado.

TERCERA: ME OPONGO. Por cuanto, no se encuentra acreditado las causales para promover la presente demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERA: INDEBIDA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA PROMOVER LA RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO Y A LA REGULACION DE LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS.

En el presente caso, se advirtió que no se encuentran satisfechos los presupuestos facticos y jurídicos, para promover la restitución del inmueble arrendado, igualmente en cuanto a la regulación de los perjuicios.

SEGUNDA EXCEPCIÒN: AUSENCIA DE PRUEBAS PARA ALEGAR LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

Se tiene entonces que si bien, el demandante alega unos presuntos incumplimientos, también es cierto, que la obligación en el pago del canon de arrendamiento es de resultado, y como se prueba con los comprobantes de pago de los cánones de arrendamiento, no se ha dejado de cancelar.

Por lo anterior, existe insuficiencia de pruebas por la parte demandante, de como se ha afectado en los perjuicios que dice reclamar, por cuanto, se limitó a presentar con la demanda unos recibos de consignación y extractos bancarios.

PRUEBAS

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Los aportados con la contestación de la demanda:

La declaración de parte

De los señores DIEGO CASTRO OSPINA y EDGAR GEOVANNI BUITRAGO ROJAS,
con el fin de que declaren lo que les conste en cuanto a los hechos y
contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Ruego a su despacho practicar Interrogatorio de parte
del señor JULIO ROBERTO FLECHAS FAJARDO.

NOTIFICACIONES

Notificaciones: En su despacho y en el correo electrónico :
julianabogadosta@gmail.com

Atentamente,



NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES
C.C. 1.121.820.250 de Villavicencio
T.P. 245.905 C.S.J.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

Ref: PROCESO:DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JULIO ROBERTO FLECHAS FAJARDO
DEMANDADOS: DIEGO CASTRO OSPINA y EDGAR GEOVANNY BUITRAGO ROJAS
RADICADO:50001-4003-004-2021-00371-00
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

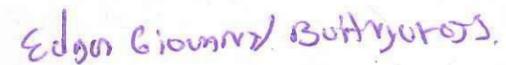
DIEGO CASTRO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía N° 86.041.672 de Villavicencio y EDGAR GEOVANNY BUITRAGO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía N° 79.757.448 de Bogotá D.C., con el correo electrónico: diegocastrospina@gmail.com actuando en calidad de demandados dentro del proceso declarativo verbal de restitución de inmueble arrendado-Local Comercial de la referencia, manifiesto a usted que conferimos poder especial amplio y suficiente al abogado NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.820.250 de Villavicencio y T.P. 245.905 del C.S.J. para que asuma nuestra Representación Judicial dentro del proceso que promueve JULIO ROBERTO FLECHAS FAJARDO identificado con cédula de ciudadanía N°19.316.650 de Bogotá D.C.

El apoderado queda ampliamente facultado de manera especial para recibir, conciliar (judicial y extrajudicialmente), confesar, novar, compensar, transigir, desistir, sustituir, y de manera general para ejercer todas las atribuciones contenidas el (Art. 77 del C.G.P.), y en las demás normas que le permitan cumplir con el presente mandato.

La dirección de correo electrónico del profesional del derecho, y para efecto de notificaciones electrónicas, es la correspondiente a la cuenta: julianabogadoust@gmail.com

Atentamente,


DIEGO CASTRO OSPINA
C.C. N° 86.041.672 de Villavicencio


EDGAR GEOVANNY BUITRAGO ROJAS
C.C. N° 79.757.448 de Bogotá D.C.

Acepto,


NESTOR JULIAN BOTIA BENAVIDES
C.C. 1.121.820.250 de Villavicencio
T.P. T.P. 245.905 del C.S.J.

Contestación Demanda 2021-00371-00

Julian Botia <julianabogadousta@gmail.com>

Mar 7/12/2021 3:48 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2021 00217 00

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 22 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 y vence el 25 DE NOVIEMBRE de 2022, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

E.

S.

D.

RADICADO:	50001400300420210021700
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	JJM CALDERAS Y MARIA ELENA QUIROZ GARCIA

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022.

MARIA ELENA QUIROZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.618.387, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, Meta, en calidad de representante legal de la sociedad **JJM CALDERAS S.A.S.**, identificada con Nit. No.900.578.884-1, de manera respetuosa, en mi condición de DEMANDADA en el proceso de la referencia y estando dentro del término legal, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto del 25 de octubre de 2022, conforme los siguientes,

ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

Sustentó el despacho que "(...) en armonía con lo dispuesto en el Numeral 1 del Parágrafo 1 de dicha disposición, es claro que en los efectos de la admisión de los procesos de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, no es procedente para el Juez del Concurso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en los procesos ejecutivos, ni puede ordenar su remisión, por lo que el único efecto admisible, es suspender los procesos de ejecución, tal y como lo dispone el numeral 2 del Parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 560 de 2020. En ese orden de ideas, resulta improcedente la solicitud de remisión del expediente elevada por la apoderada judicial de la demandada, sin perjuicio de tenerla por notificada por conducta concluyente."

No obstante, el despacho no atinó en la interpretación normativa que realizó, toda vez que desconoció el ACTA DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, del 12 de enero y 1 de febrero de la presente anualidad, en la cual consta, que la Superintendencia de Sociedades CONFIRMÓ el acuerdo de reorganización de la sociedad JJM CALDERAS S.A.S. celebrado entre esta y sus acreedores.

De igual forma, la Superintendencia resolvió:

*"SEGUNDO. Ordenar al representante legal de la deudora informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo, en contra de la sociedad, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización por este Despacho acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, **para que cesen los efectos de los mismos contra la concursada y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la misma.***

Nótese que la suscrita dio cumplimiento a la orden impartida por la Superintendencia, a la cual se acompañó un certificado de Existencia y Representación Legal de mi representada en la cual consta lo siguiente:

"POR AUTO NÚMERO 2021-01-481250 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 350 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE INSCRIBE : POR AUTO N°2021-01-481250 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN EL CUAL SE RESUELVE ADMITIR A LA SOCIEDAD A UN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DEREORGANIZACIÓN POR EL DECRETO 560 DE 2020, LA LEY 1116 DE 2006 Y LAS NORMAS QUE LO COMPLEMENTAN O ADICIONAN Y POR AVISO DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN N°2021-01-515711 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SE AVISA DE LA ADMISIÓN A UN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

POR OFICIO NÚMERO 2022-01-140657 DEL 16 DE MARZO DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 406 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO

MERCANTIL EL 11 DE ABRIL DE 2022, SE INSCRIBE: POR ACTA N° 2022-01-140657 DE FECHA 16 MARZO DE 2022 SUSCRITA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SE CONFIRMA EL ACUERDO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD.

Por todo lo expuesto, me permito solicitar respetuosamente al Despacho:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que ACATE la orden de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES consistente en la cesación del proceso que se sigue en contra de JJM CALDERAS S.A.S. y en mi contra, además de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el recurso en lo preceptuado en los artículos 318, 319, 422 y ss., 438, 599 y ss. de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso y artículo 148 de la ley 142 de 1994.

Atentamente,

MARIA ELENA QUIROZ GARCIA

C.C. No. 43.618.387

Representante Leal JJM CALDERAS S.A.S.



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
JJM CALDERAS S.A.S. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2022/10/11 - 11:57:29 **** Recibo No. S001506006 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221011-0128

CODIGO DE VERIFICACIÓN dg5qmG86mE

EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 3106503949 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL AVENIDA 40 No 24 A - 71, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCV.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: JJM CALDERAS S.A.S. EN REORGANIZACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900578884-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 284141
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 11 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 793,009,237.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 22 Nro. 14 - 31-33 BRR MARACOS
BARRIO : MARACOS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3217702001
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : jjmcalderas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 5A ESTE NO. 9 -128 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA PRADERA TORRE 2 APTO 901
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : BOSQUES DE ROSA BLANCA
TELÉFONO 1 : 3217702001
CORREO ELECTRÓNICO : jjmcalderas@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : jjmcalderas@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
JJM CALDERAS S.A.S. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2022/10/11 - 11:57:29 **** Recibo No. S001506006 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221011-0128

CODIGO DE VERIFICACIÓN dg5qmG86mE

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2511 - FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C3319 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPOS Y SUS COMPONENTES N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55104 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA JJM CALDERAS S.A.S..

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55104 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA JJM CALDERAS S.A.S..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 22 DE JUNIO DE 2015 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55103 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN A VILLAVICENCIO

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 22 DE JUNIO DE 2015 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55103 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN A VILLAVICENCIO

CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 2021-01-481250 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 350 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE INSCRIBE : POR AUTO N°2021-01-481250 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN EL CUAL SE RESUELVE ADMITIR A LA SOCIEDAD A UN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN POR EL DECRETO 560 DE 2020, LA LEY 1116 DE 2006 Y LAS NORMAS QUE LO COMPLEMENTAN O ADICIONAN Y POR AVISO DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN N°2021-01-515711 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SE AVISA DE LA ADMISIÓN A UN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

POR OFICIO NÚMERO 2022-01-140657 DEL 16 DE MARZO DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 406 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ABRIL DE 2022, SE INSCRIBE : POR ACTA N° 2022-01-140657 DE FECHA 16 MARZO DE 2022 SUSCRITA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SE CONFIRMA EL ACUERDO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
DP-1	20150622	ACCIONISTA UNICO	MEDELLIN	RM09-55103	20150911
DP-1	20150622	ACCIONISTA UNICO	MEDELLIN	RM09-55103	20150911

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2032

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: FABRICACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO DE CALDERAS, AISLAMIENTOS TÉRMICOS, MONTAJES INDUSTRIALES, TUBERÍAS DE VAPOR Y VENTA DE REPUESTOS. ADEMÁS REPRESENTAR FIRMAS (PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES) NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL. COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. DAR Y RECIBIR DINERO A CUALQUIER TITULO, CON INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍAS O SIN ELLAS. EMITIR, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR,



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
JJM CALDERAS S.A.S. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2022/10/11 - 11:57:29 **** Recibo No. S001506006 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221011-0128

CODIGO DE VERIFICACIÓN dg5qmG86mE

ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES, FACTURAS DE VENTAS Y EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y/O COMERCIALES, O ACEPTARLOS EN PAGO. PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR BIENES Y SERVICIOS DE TODO TIPO, EXPLOTAR MARCAS NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN CORPORAL, FORMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA O SOCIO EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, O PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. ADELANTAR ACTUACIONES ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DEL RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA JUDICIAL, DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, O PROCESO, BIEN SEA EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O COADYUDANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR Y SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS TRABAJADORES Y EN GENERAL CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	8.000.000,00	800,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	8.000.000,00	800,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55104 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	QUIROZ GARCIA MARIA ELENA	CC 43,618,387

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, EL SUBGERENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO. FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$744,539,000



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
JJM CALDERAS S.A.S. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2022/10/11 - 11:57:29 **** Recibo No. S001506006 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20221011-0128

CODIGO DE VERIFICACIÓN dg5qmG86mE

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2511

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación dg5qmG86mE

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Pedro Juba 

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

**PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA CONTRA JJM CALDERAS SAS Y OTRA RAD. N°
50001400300420210021700**

JJM CALDERAS <jjmcalders@hotmail.com>

Lun 31/10/2022 4:34 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

E. S. D.

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022

MARIA ELENA QUIROZ GARCIA

Gerente General

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2021 00733 00

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 22 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 y vence el 25 DE NOVIEMBRE de 2022, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

RV: recurso reposiciun y poder

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcupal04vvc@notificacionesrj.gov.co>

Jue 17/11/2022 5:20 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

PODER FIRMADO 17112022.pdf; REPOSICION PEDRO VS LETRA.pdf;

De: BEYER GARCIA <beyergportilla@hotmail.es>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 4:37 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcupal04vvc@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: recurso reposiciun y poder

BEYER A. GARCIA PORTILLA

Abogado Asesor

Especialista en Derecho Administrativo

311-5755583

301-3990349

BEYER ANTONIO GARCIA PORTILLA
ABOGADO

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL

Carrera 29 No. 33B-79 Oficina 407 Plaza de Banderas

Edificio Palacio de Justicia Torre A

Villavicencio - Meta

E. S. D.

REF./ : PODER ESPECIAL

ASUNTO : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA No.
2021 – 00733 - 00

DTE : GEORGINA PAOLA FLORES SÁNCHEZ

DDO : PEDRO ANTONIO CARDONA IZQUIERDO

PEDRO ANTONIO CARDONA IZQUIERDO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cumaral - Meta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7360.788 de Paz de Ariporo, actuando en nombre propio y en calidad de demandado dentro del proceso del asunto; Por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **BEYER ANTONIO GARCÍA PORTILLA**, Email: beyergportilla@hotmail.es; Mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Paz de Ariporo, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que me represente y defienda dentro del proceso Ejecutivo singular de Única Instancia No. **2021 – 00733 - 00**, siendo demandante **GEORGINA PAOLA FLORES SÁNCHEZ**.

El Dr. **GARCIA PORTILLA**, además de las facultades que le confiere el artículo 77 del C.G. del P., queda expresamente facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, proponer excepciones, proponer y contestar incidentes, proponer tachas de falsedad, presentar y sustentar recursos y para efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Carrera 7 No. 12B-65 Edificio Excélsior
Cel. 311 575 55 83
Email: juridicobeyer@gmail.com
Bogotá Colombia

**BEYER ANTONIO GARCIA PORTILLA
ABOGADO**

Del Señor Juez, reiterándole mis respetos

Pedro A Cardona, I.

PEDRO ANTONIO CARDONA IZQUIERDO



Cédula de Ciudadanía No. 7'360.788 de Paz de Ariporo

Acepto poder

Antonio García Portilla

BEYER ANTONIO GARCÍA PORTILLA

CC. No. 79.455.978 de Bogotá

T.P. 122.088 del C. S. de la J.

BEYER ANTONIO GARCIA PORTILLA
ABOGADO

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL

Carrera 29 No. 33B-79 Oficina 407 Plaza de Banderas

Edificio Palacio de Justicia Torre A

Villavicencio - Meta

E. S. D.

ASUNTO : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA No.
2021 – 00733 - 00

DTE : GEORGINA PAOLA FLORES SÁNCHEZ

DDO : PEDRO ANTONIO CARDONA IZQUIERDO

Asunto : RECURSO DE REPOSICION

BEYER ANTONIO GARCÍA PORTILLA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79'455.978 de Bogotá y Tarjeta Profesionalmente No. 122.088 del C.S. de la JUD, actuando en calidad de apoderado judicial del Señor PEDRO ANTONIO CARDONA IZQUIERDO, persona mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Cumaral - Meta, quien actúa en calidad de demandado, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, manifiesto al Despacho que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION en contra del MANDAMIENTO DE PAGO, que libro mandamiento ejecutivo de única instancia en contra del señor PEDRO ANTONIO CARDONA IZQUIERDO y a favor de GEORGINA PAOLA FLORES SÁNCHEZ, de mediante AUTO de Trece (13) de Marzo de 2020, PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION: En primera medida, en el auto del Dieciséis (16) de Febrero de 2022 de conformidad al art 318 del C.G.P., es procedente contra autos que profiera el señor Juez, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, pese a que dentro del mandamiento de pago no señale los recursos que proceden “ Contra la presente providencia procede el recurso de reposición”

BEYER ANTONIO GARCIA PORTILLA
ABOGADO

El mandamiento de pago se libró, por las siguientes cantidades de dinero:

1).- Por la suma de Dos millones de pesos M/L (\$2.000.000.) por concepto de capital, representado en una letra de cambio No. LC-21110542113.

2).- Por los intereses moratorios desde el 31 de Agosto de 2018 y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán como lo establece de manera trimestral la superintendencia Financiera de Colombia.

Pese a no estar numerado manifiesta el señor que sobre costas resolverá en su oportunidad

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada conforme a lo establecido en los arts. 291 y siguientes del Código General del proceso y prevéngase para que comparezca al proceso por el termino de cinco (5) días. Dentro de los Diez (10) siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Ordenar a la demandada PEDRO ANTONIO CARDONA IZQUIERDO, que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia, pague a favor de GEORGINA PAOLA FLOREZ SANCHEZ.

PETICIONES

Solicito, Señor Juez, revocar el auto que libro mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra del señor PEDRO ANTONIO CARDONA IZQUIERDO y a favor de GEORGINA PAOLA FLORES SÁNCHEZ, de mediante AUTO de dieciséis (16) de Febrero de 2022 dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, por considerar que es contrario a la ley. Teniendo en cuenta que este título valor se suscribió como “GARANTIA” con base en un contrato de compraventa, de conformidad al sustento probatorio que se aporta al proceso.

BEYER ANTONIO GARCIA PORTILLA
ABOGADO

Y de acuerdo con el Art. 100 del C.G.P., proceden las siguientes excepciones:

Num. 4 Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado, no existe capacidad de la demandada por cuanto, se le manifestó algo contrario a la realidad, tanto así que el suscribió un título valor letra de cambio sin número y con espacios en blanco, por cuanto se le garantizaba la legalización del traspaso del automotor, el cual era un BUS, con las siguientes características:

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se registrará por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** mediante el presente contrato, LOS VENDEDORES transfieren a título de venta y EL COMPRADOR adquiere el vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE:	BUS	MARCA:	MERCEDES BENZ
MODELO:	1995	TIPO:	CERRADA
COLOR:	BLANCO	MOTOR:	37695150232244
CAPACIDAD:	42 pasajeros	CHASIS:	9BM382020RB021168
PLACA No.	UAG 886	SERVICIO:	ESPECIAL
SITIO DE MATRICULA: LA CALERA			

Por lo que la exigibilidad estaba sometida a una condición y señor Juez, el traspaso JAMAS se pudo realizar por parte de los vendedores, pese a que se manifestó que lo haría el comprador no fue posible por cuanto jamás entregaron los originales del vehículo, se encontraba con el termino de vigencia no para funcionamiento sino para chatarrización.

jurídicamente es imposible su prosperidad por cuanto los hechos que se narran no son ciertos, ya que la letra se entregó como garantía, para un contrato de compraventa de un automotor BUS, el cual por su antigüedad, se encontraba con la obligación de ser chatarrizado, de acuerdo con las ordenes emitidas por el ministerio del transporte, de lo cual tenían pleno conocimiento los vendedores y mi poderdante fue asaltado en su buena fe, ocasionándole daños y perjuicios de índole patrimonial y moral.

**BEYER ANTONIO GARCIA PORTILLA
ABOGADO**

Num. 8 Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, continua pendiente de resolverse lo obligado contractualmente de manera contractual en el contrato suscrito y firmado por los señores:

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Lugar y fecha de celebración del contrato: Villavicencio (Meta) 12 de abril de 2018.

VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación:

HAYDER IVAN VACA AMAYA, C.C. No. 1.121.913.370 de Villavicencio,
Dirección: Manzana 9 Casa 12 barrio Juna Pablo II

GEISON ANDRES VACA AMAYA, C.C. No. 1.121.954.101 de Villavicencio,
Dirección: Manzana 9 Casa 12 barrio Juna Pablo II

MARIA LUISA GUATAQUIRA QUEVEDO, C.C. 40.389.870 de Villavicencio,
dirección Manzana 6 Casa 24 barrio Samán de la Rivera

COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación:

PEDRO ANTONIO CARDONA IZQUIERDO, C.C. 7.360.788 de Paz de Ariporo
(Casanare),
Dirección: Manzana B Casa 21 barrio Mayuga Vive – Cumaral (Meta)

Tan solo bastaría solicitar ante la oficina de Tránsito y Transporte del lugar donde se encontraba matriculado el BUS, lo cual demuestra y prueba que jamás se logró hacer traspaso al comprador, generándole daños y perjuicios, y más aun de mala fe, al dar inicio a un proceso ejecutivo a sabiendas que la letra de cambio fue entregada como garantía, y mediante la figura del endoso, pretender mediante el delito de fraude procesal pretender hacer incurrir en error al Despacho de conocimiento., por cuanto esta fue entregada única y exclusivamente como garantía.

Señor Juez debo reiterar que los vendedores en el contrato de compraventa de vehículo automotor BUS, no cumplieron, y el señor PEDRO ANTONIO CARDONA IZQUIERDO, de manera anticipada y cumplida venia cancelando, pero debido a la imposibilidad de realizar el traspaso está esperando solucionar el incumplimiento del contrato de compraventa, con la sorpresa que endosaron la letra y un tercero es el que viene a ejecutar cuando no es parte integral y tampoco fue entregada para ser negociada, ya que debían hacer uso del contrato por incumplimiento, lo cual hace más gravosa la situación del comprador al causarle otros daños y perjuicios con este proceso.

BEYER ANTONIO GARCIA PORTILLA
ABOGADO

No obstante, a no estar enunciadas dentro del art. 100 del C.G.P., se interponen como excepciones previas las siguientes;

Declarar probada la excepción fundada en la omisión de los requisitos que el título

Declarar probada la excepción contra la acción cambiaria relativa a la no negociabilidad del título valor que dio origen a la presente ejecución, presentado como base de recaudo por los señores vendedores y al entregar mediante endoso, por cuanto tenían y sabían plenamente que no podían hacer traspaso del referenciado automotor, por cuanto el tiempo para ser chatarrizado estaba más que cumplido.

Declarar probada la excepción contra la acción cambiaria derivada de la falta de entrega del título valor, originario de este proceso por haberlo entregado la ejecutada si la intención de hacerlo negociable, y no era negociable por cuanto el origen de la obligación se derivó de un contrato de compraventa de un bus, que adquirió el señor PEDRO ANTONIO CARDONA IZQUIERDO, de acuerdo a los hechos y pretensiones.

Se encontraba sometido a una condición, que era la verificación del traspaso por cuanto estos vehículos están sometidos a registro, al no poder realizarlo y requerir por parte de las entidades, que se procediera única y exclusivamente a la chatarrización, por cuanto el tiempo de uso se había cumplido.

Señor Juez, de acuerdo a la cláusula TERCERA del contrato de COMPRAVENTA, no se cumplió, ya que se afectó el libre comercio.

Señor Juez, de acuerdo a la cláusula QUINTA del contrato de COMPRAVENTA, no se cumplió, ya que POR SER TRASPOASO ABIERTO, NO SE PUDO REALIZAR Y LOS GASTOS JAMAS LOS VENDEDORES APORTARON ALGUN PESO, CON EL FIN DE LLEVAR ACABO EL CUMPLIMIENTO DE ESTA CLAUSULA., FUE INCUMPLIDA POR LOS VENDEDORES

BEYER ANTONIO GARCIA PORTILLA
ABOGADO

Declarar probada la excepción contra la acción cambiaria derivada del incumplimiento del negocio jurídico que dio origen a la creación y transferencia del título valor utilizado como base del recaudo judicial; Señor Juez la letra de cambio era imposible presentarla para su ejecución, a sabiendas que el contrato de compraventa lo cual se encuentra debidamente plasmado dentro del CALUSULADO DEL CONTRATO EL CUAL ME PERMITO APORTAR.

Oficiar a la entidad de tránsito y transporte si en algún momento el vehículo vendido fue realizado el traspaso a nombre del comprador por el contrario se debió cumplir con una obligación sin que se pudiese disfrutar de esa compra, por cuanto cuando lo vendieron debía proceder única y exclusivamente la chatarrización o destrucción por tiempo de uso.

Excepción previa de contrato no cumplido, lo anterior se deriva de las acciones encaminadas a defraudar al comprador al iniciarle un proceso mediante el endoso de una letra de cambio, y de paso hacer incurrir en error al Despacho.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición, los siguientes:
Es necesario recordar que título ejecutivo es aquel documento del cual se pregona el cumplimiento íntegro de una obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible; de donde se ha tenido por la Jurisprudencia y la Doctrina que el documento que la contiene (obligación o derecho de crédito) debe “ser nítido - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

BEYER ANTONIO GARCIA PORTILLA
ABOGADO

La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento". (3 de agosto de dos mil 2000 Consejo de Estado).

Señor juez, como se ha venido reiterando que la letra de cambio fue entregada como garantía y con espacios en blanco, con el fin de garantizar el éxito del contrato de compraventa de un bus.

i) En segunda medida, en lo que corresponde al requerimiento para Constituir en mora, debemos recordar que en materia de obligaciones las reglas generales indican que se puede demandar el cumplimiento cuando la misma es exigible. Para el caso de este título valor no era exigible por cuanto lo que realmente existía era solicitar el cumplimiento del contrato o la resolución del mismo, sin olvidarse por ejemplo que en material mercantil se ha sostenido que en tratándose de contratos bilaterales, para pedir su cumplimiento, es necesario que el deudor esté constituido en mora, pues de lo contrario no podría deprecarse el cumplimiento.

Bajo tal parámetro, obsérvese como a pesar de que algunas normas sustanciales (obligación de hacer) consagran que no puede exigirse el cumplimiento de la obligación sin antes haberse constituido en mora al deudor, los artículos 94 y 423 del Código General del Proceso contemplan que el acreedor a pesar de no efectuar dicha actuación puede conseguir a su favor, ni más ni menos que la orden de apremio o de ejecución, y que la notificación del mandamiento hará las veces de constitución en mora. Esto es un cambio de paradigma que contienen las normas sustanciales; con la advertencia que los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación, desnaturalizando la figura de los perjuicios moratorios y el momento en que

BEYER ANTONIO GARCIA PORTILLA
ABOGADO

realmente se generan, por lo que tan solo debió el juzgado autorizarlo a partir del mandamiento ejecutivo.

el Código General del Proceso conserva la esencia de la Ley 1395 de 2010 en el sentido que los requisitos formales del título ejecutivo sólo se podrán confutar mediante recurso de reposición frente al mandamiento ejecutivo y que no se permitirá ninguna objeción sobre los requisitos del título que no hayan sido planteados por medio de dicho recurso; y se endurece con refulgencia la norma cuando indica que en *“consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”*.

En esta parte del artículo es forzoso detenernos a analizar varios puntos:

i) En primer lugar, en distinguir los requisitos formales del título ejecutivo. La doctrina y la jurisprudencia han definido que los títulos ejecutivos se caracterizan por edificarse sobre requisitos formales y sustanciales. Los primeros en esencia hacen alusión a que i) se trate de un documento, ii) que sea autentico, iii) que provenga del deudor o su causante, y iv) que constituya plena prueba contra el deudor ejecutado. **Mientras que los requisitos sustanciales, se ha sostenido hacen alusión a los famosos pilares de claridad, expresividad y exigibilidad.**

Al tocar el punto, en sentencia del H. Consejo de Estado se expuso:

“La ley exige que se satisfagan varios requisitos para que las obligaciones puedan ser susceptibles de ejecución. Entre ellos están los formales, relativos a que los documentos conformen una unidad jurídica y que provengan del deudor; además están los requisitos sustanciales según los cuales es necesario que los documentos que conforman el título ejecutivo contengan obligaciones claras, expresas y exigibles. Estos últimos requisitos exigidos por la ley, los sustanciales, se entienden cumplidos cuando la obligación que se pretende cobrar aparezca a favor del ejecutante, esté contenida en el documento en forma nítida sin lugar a elucubraciones, esté determinada y no esté pendiente de plazo o de condición. En

BEYER ANTONIO GARCIA PORTILLA
ABOGADO

efecto, la Sala ha explicado en anteriores oportunidades el alcance de los requisitos sustanciales, así: - La obligación es expresa cuando surge manifiesta de la redacción misma del documento, en el cual debe aparecer el crédito - deuda en forma nítida, es decir, que la obligación esté declarada de forma expresa sin que haya lugar a acudir a elucubraciones o suposiciones; - La obligación es clara cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido; y - La obligación es exigible cuando su cumplimiento no está sujeto a plazo o a condición, es decir, ante la existencia de plazo o condición, la obligación se torna exigible cuando el término para su cumplimiento ya venció o cuando la condición ya acaeció. El título ejecutivo será entonces la plena prueba contra el ejecutado de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, cuando en él se configuren los requisitos formales y sustanciales”¹

Bajo tal tamiz, podría entonces interpretarse que solo los requisitos formales del título podrán confutarse mediante recurso de reposición y que los otros requisitos sustanciales están para la definición material del litigio y pueden incoarse como la fórmula para edificar los hechos que configuren excepciones de mérito.

Por otra parte, el artículo 430 del Código General del Proceso establece en su componente gramatical que “No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso”; y en este norte, se podría decir entonces que cuando el artículo dice “los requisitos del título” se está refiriendo a las dos clases de requisitos, esto es tanto sustanciales como formales.

Para resolver ese dilema, que se puede presentar con frecuencia, es preciso destacar que en providencia de nuestro H. Tribunal Superior, Sala Civil Familia,

¹ Sección Tercera. treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007). Radicación número: 08001-23-31-000-2003-00982-01(26767)

BEYER ANTONIO GARCIA PORTILLA
ABOGADO

se abrió el debate en un recurso de reposición frente al mandamiento ejecutivo, controvirtiéndose los requisitos sustanciales del título, esto es, la claridad, la expresividad y la exigibilidad.

No obstante lo anterior, personalmente del estudio de la norma en comento surgiría un interrogante, en el sentido que si se concluye que tanto los requisitos formales como los sustanciales se deben discutir mediante recurso de reposición al auto que libra la orden ejecutiva, y no se admitirán ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso, sería necesario colegir, que si se deja pasar esta oportunidad procesal, la parte demandada ya no podrá en las excepciones enrostrar hechos que confuten los requisitos sustanciales referentes a una obligación clara, expresa y exigible.

Al tratar el punto en especial, el profesor Jorge Forero Silva² indica que *“con el Código General del Proceso, si el juez libró el mandamiento de pago, no podrá con posterioridad declarar oficiosamente los defectos formales de título, toda vez que solo el ejecutado podrá cuestionar tales defectos mediante recurso de reposición, sin que haya otra alternativa para discutir las eventuales inconsistencia formales”*.

Vislúmbrese como el doctrinante habla de forma recurrente de los requisitos formales; por ende, en una interpretación finalista de la norma podría decirse que, si no se objetan los requisitos formales, propiamente dichos y definidos por la jurisprudencia y la doctrina, quedan a salvo y para los efectos del derecho de defensa en las excepciones de mérito los otros requisitos de orden sustancial.

ii) Ahora, si librado el mandamiento ejecutivo el demandado no hace ninguna confutación sobre los requisitos formales del título, ni el juez

² En documento relacionado con los procesos ejecutivos en el CGP, publicado en el libro “La oralidad en el proceso civil”. Ediciones Nueva Jurídica septiembre de 2013.

BEYER ANTONIO GARCIA PORTILLA
ABOGADO

oficiosamente podrá reconocerlos para cuartear o desmoronar la orden de apremio, pues allí el silogismo lógico racional del legislador se enfila a concluir que si el demandado no confutó por medio de recurso de reposición los requisitos formales del título ejecutivo, mucho menos puede el juez entrar a desbaratar el primer control que se hizo con anterioridad y que dio nacimiento al mandamiento ejecutivo. Por ello, ni oficiosamente se pueden reconocer los defectos que se atisben en relación con los requisitos formales.

iii) Hay que preguntarnos entonces, si por el contrario oficiosamente se pueden reconocer en la sentencia o auto los requisitos sustanciales; teniendo en cuenta que en tratándose del proceso ejecutivo no se pueden reconocer oficiosamente excepciones en favor del demandado.

Sin que signifique una contradicción es necesario decir que si el demandado no discute el título ejecutivo en su plenitud (requisitos formales y sustanciales) en ningún momento del proceso, pero sí presenta otros medios exceptivos, diríamos que ni siquiera oficiosamente el juez se puede inmiscuir en los requisitos del título ejecutivo. Nada más lesivo para la administración de justicia que después de pasar varios años de litigio donde las partes por ningún lado confutaron o replicaron los requisitos del título, se profiera una sentencia que concluya que no existe título. Eso es precisamente lo que se busca evitar con esta disposición.

Esta situación, sistemáticamente la podríamos relacionar con el proceso monitorio, el cual se caracteriza por ser una mixtura entre lo declarativo y lo ejecutivo. En este proceso acogido en el Código General del Proceso, se edifica una protección al peticionario quien sin ningún principio de prueba (sistema puro) afirma simplemente que el solicitado le adeuda una suma de dinero con ocasión de una relación contractual de mínima cuantía. Y allí, con esa simple afirmación y la pasividad del demandado pese a su notificación personal, nace con la sentencia el título ejecutivo. Por esta potísima razón, en el proceso ejecutivo si el demandado nada dijo sobre los requisitos del título ejecutivo, le

BEYER ANTONIO GARCIA PORTILLA
ABOGADO

está vedado al juez debatir los requisitos, dejando a un lado la pleitesía que se le rinde con estrictez al título ejecutivo, el cual tiene una doble concepción, portadora de un derecho y elemento probatorio fundante y especial. Aquí se avizora un cambio pues de paradigma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 226, 318, 369 del C.G.P., Art. 29, 83 C.N. Art. 769 del C.C. y 835 del C.CO.,

FUNDAMENTOS PROBATORIOS:

- 1.- Mediante auto de fecha 17 de febrero de 2022, el Despacho ordena notificar el mandamiento de pago a la parte demandada según los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.
- 2.- Que se tenga como soporte probatorio el contrato de compraventa suscrito por uno de los endosatarios.
- 3.- Que se tenga como soporte probatorio la letra de cambio, los testimonios y el interrogatorio de parte al demandante en ejecución.
- 4.- Conforme a lo anteriormente expuesto solicito al Despacho se sirva revocar integralmente el mandamiento ejecutivo o de pago

INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE: Se cite y haga comparecer al demandante señor GEORGINA PAOLA FLORES SÁNCHEZ, identificado como aparece en autos, con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé en forma oral y/o en sobre cerrado, sobre los hechos de la demanda y su contestación y excepciones. El anterior

BEYER ANTONIO GARCIA PORTILLA
ABOGADO

interrogatorio con reconocimiento de documentos. En caso de que no comparezca se tenga como confesa.

Al respecto la Corte Constitucional en **Sentencia T-747/13**: Si bien las formalidades o ritos dentro de los procesos judiciales son relevantes en la medida que buscan garantizar el respeto de un debido proceso, las autoridades judiciales no pueden sacrificar injustificadamente derechos subjetivos al aplicar dichas formalidades, pues precisamente el fin del derecho procesal es contribuir a la realización de los mismos y fortalecer la obtención de una verdadera justicia material. De manera que, cuando se aplican taxativamente las normas procesales, desplazando con ello el amparo de los derechos de las personas, es decir, cuando la aplicación de una norma procedimental se convierte en una forma adversa a los derechos de los individuos, se configura un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto.

Así mismo en **Sentencia T-1306/01**: El procedimiento no es, en principio, ni debe llegar a ser impedimento para la efectividad del derecho sustancial, sino que debe tender a la realización de los derechos sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos. Cuando surge un conflicto respecto de un derecho subjetivo, es el derecho procesal el que entra a servir como pauta válida y necesaria de solución de la diferencia entre las partes. Se debe tener siempre presente que la norma procesal se debe a la búsqueda de la garantía del derecho sustancial. Teniendo en claro la prevalencia que en la administración de justicia debía tener el derecho sustancial, el constituyente de 1991 lo estableció como principio de la administración de justicia en el artículo 228 al consagrar que en las actuaciones de la administración de justicia “prevalecerá el derecho sustancial”. La Constitución consagra el respeto de los derechos fundamentales, lo cual implica que esta protección debe prevalecer sobre normas procesales que de ser aplicadas conducirían la negación de los mismos.

COMPETENCIA

**BEYER ANTONIO GARCIA PORTILLA
ABOGADO**

El Juzgado 4 de Villavicencio, es competente para conocer del recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento ejecutivo, por conocer del proceso ejecutivo de mayor cuantía.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 7 No. 12B -65 de Bogotá D.C., Email: beyergportilla@hotmail.es - juridicobeyer@gmail.com Cel. [311 575 55 83](tel:3115755583)

Las partes en las direcciones indicadas en la demanda.

Del Señor Juez,



BEYER A. GARCIA PORTILLA
C.C. No. 79 455.978 de Bogotá
T.P. No. 122.088 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2021 00557 00

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 22 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 y vence el 25 DE NOVIEMBRE de 2022, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: 500014003004 2021 00 557 00 EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA Y MARIELA PEREZ PENAGOS DEMANDADO: LUIS HERNEY SALCEDO BELTRAN

JORGE SANTANILLA <santanilla.juridico@hotmail.com>

Mar 15/11/2022 10:24 AM

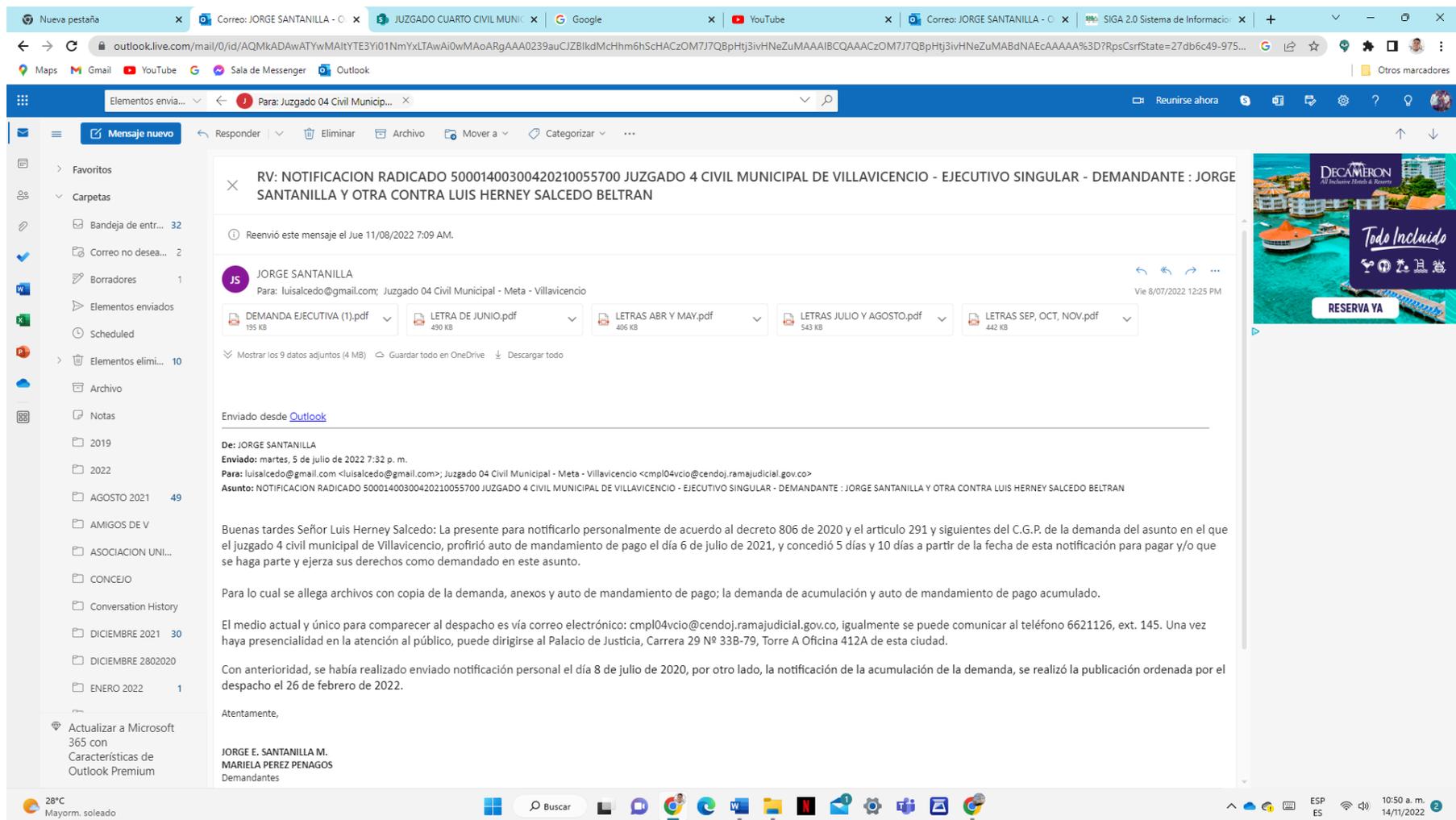
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia: En calidad de abogados demandantes del proceso del asunto, nos permitimos dentro del termino legal allegar escrito de recursos, adjuntando 3 archivos en PDF (MEMORIAL, IMAGENES DE PANTALLAZOS Y PUBLICACIÓN DE EDICTO).

Por favor confirmar acuso recibo de este correo. Gracias

Atentamente,

JORGE E. SANTANILLA M.
MARIELA PEREZ PENAGOS
Demandantes



1. Pantallazo de correo enviado el 5 de julio de 2022, adjuntado archivos de documentos y títulos valores como prueba de la notificación al demandado.

The screenshot displays an Outlook web interface. The main content area shows an email titled "RV: NOTIFICACION RADICADO 50001400300420210055700 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE : JORGE SANTANILLA Y OTRA CONTRA LUIS HERNEY SALCEDO BELTRAN". The sender is JORGE SANTANILLA, dated June 11, 2022, 7:59 AM. The email contains ten PDF attachments: DEMANDA EJECUTIVA (1).pdf (195 KB), LETRA DE JUNIO.pdf (490 KB), LETRAS ABR Y MAY.pdf (406 KB), LETRAS JULIO Y AGOSTO.pdf (543 KB), LETRAS SEP, OCT, NOV.pdf (442 KB), MANDAMIENTO DE PAGO.pdf (483 KB), AUTO DE ACUMULACION 2... (474 KB), ACUMULACIÓN JULIO Y AG... (244 KB), ACUMULACIÓN JUNIO.pdf (309 KB), and 50001400300420210055700... (388 KB). The email body text includes: "Buenos días: Nuevamente allego prueba de la notificación al demandado de 5 de julio de 2022, agregando pantallazo de esta notificación. Así se le da cumplimiento al tramite procesal requerido. Agradezco ingresar al despacho para lo de su cargo. Atentamente, JORGES SANTANILLA MEDINA, MARIELA PEREZ PENAGOS, Abogados Demandantes". Below this, it shows a previous email from the same sender dated July 5, 2022, 7:32 p. m., with the same subject line. The bottom part of the email body begins with "Buenas tardes Señor Luis Herney Salcedo: La presente para notificarlo personalmente de acuerdo al decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y siguientes del C.G.P. de la demanda del asunto en el que". The left sidebar shows folders like "Favoritos", "Carpetas", "Bandeja de entr...", "Correo no desea...", "Borradores", "Elementos enviados", "Scheduled", "Elementos elimi...", "Archivo", "Notas", "2019", "2022", "AGOSTO 2021", "AMIGOS DE V", "ASOCIACION UNI...", "CONCEJO", "Conversation History", "DICIEMBRE 2021", "DICIEMBRE 2802020", "ENERO 2022". The top navigation bar includes "Mensaje nuevo", "Responder", "Eliminar", "Archivo", "Mover a", "Categorizar". The bottom status bar shows "26°C Mayorm. nublado", "Buscar", and system icons for network, battery, and time (1:56 p. m., 11/11/2022).

2. Pantallazo de correo enviado 11 de agosto de 2022, adjuntado archivos de documentos y títulos valores como prueba de la notificación al demandado realizada mediante el pantallazo que antecede del 5 de julio de 2022.

etbcsj.sharepoint.com/sites/JUZGADOCUARTOCIVILMUNICIPALDEVILLAVICENCIO390/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?ga=1&id=%2Fsites%2FJUJGADOCUARTOCIVILMUNICIPALDEVILLAVICENCIO390%2FDocumentos%20compa...

Office 365

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Grupo privado

9 miembros

Compartir Sincronizar Descargar Exportar a Excel Automatizar Integrar

Documentos > General > Archivos Juz 4 Cív Mun Vció > Demandas > Demandas 2021 > 50001400300420210055700EjecSing > 03 DdaAcum

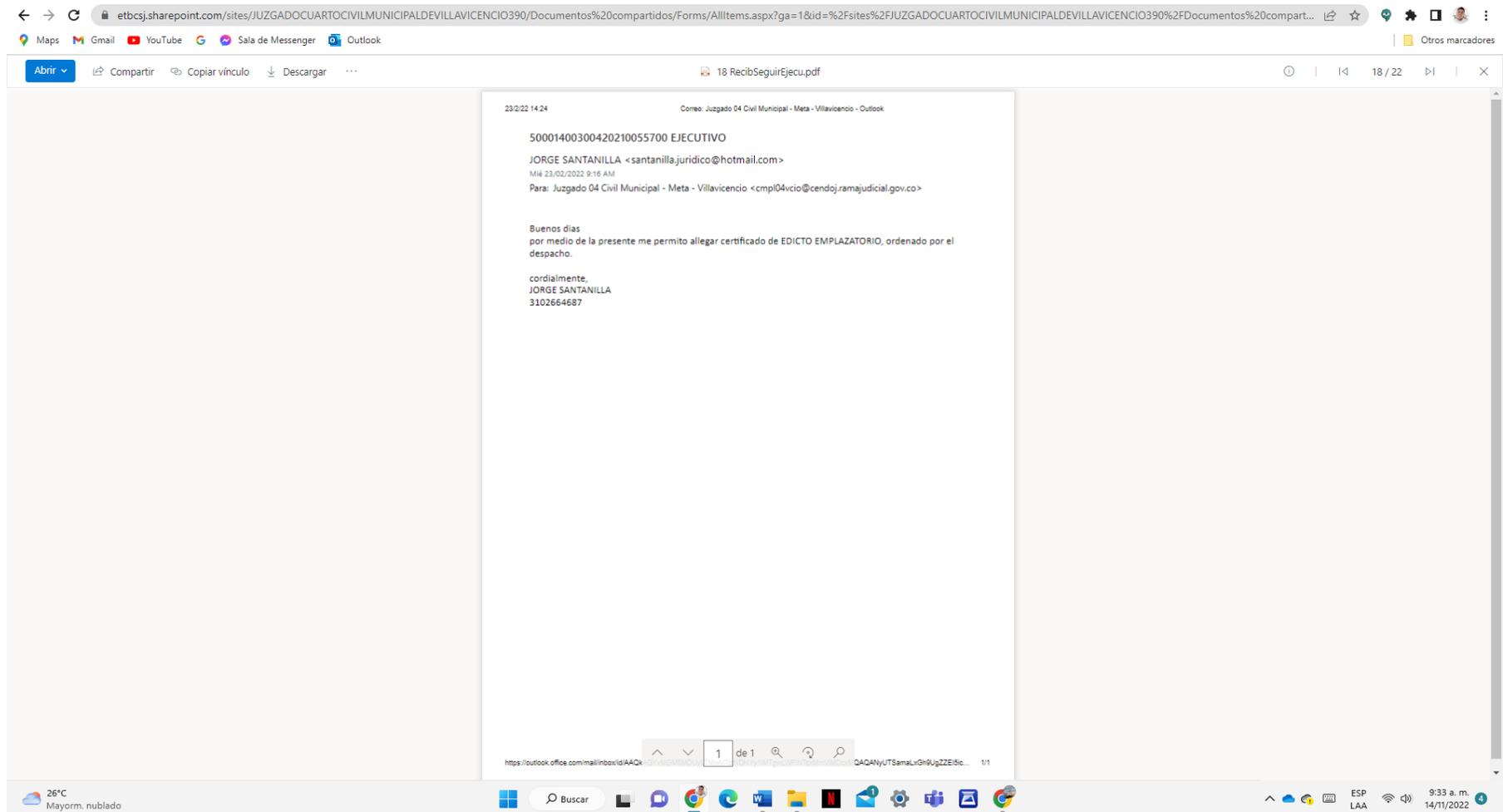
Nombre	Modificado	Modificado por	Orden por num...
07 DemandLetrasOficio.zip	20/09/2021	Angela Piedad Bogota Bar	
08 AcumulacionDemanda.pdf	12 de enero	Angela Piedad Bogota Bar	
09 letras.pdf	12 de enero	Angela Piedad Bogota Bar	
10 letras.pdf	12 de enero	Angela Piedad Bogota Bar	
11 RecibAcumulacion.pdf	12 de enero	Angela Piedad Bogota Bar	
12 Memoria.pdf	13 de enero	Angela Piedad Bogota Bar	
13Letras1.pdf	13 de enero	Angela Piedad Bogota Bar	
14 Letras.pdf	13 de enero	Angela Piedad Bogota Bar	
15RecibLetrasAcumulacion.pdf	13 de enero	Angela Piedad Bogota Bar	
16 AutoMandDdaAcumulada.pdf	4 de febrero	Angela Piedad Bogota Bar	
17 SolSeguirEjecucion.pdf	23 de febrero	Carlos Alape Moreno	
18 RecibSeguirEjecu.pdf	23 de febrero	Angela Piedad Bogota Bar	
19 AportaEmplazamiento.pdf	23 de febrero	Angela Piedad Bogota Bar	
20 Recibidoemplazamiento.pdf	23 de febrero	Angela Piedad Bogota Bar	
21AutoReq317DDaAcum.pdf	22 de junio	Angela Piedad Bogota Bar	
22TermDesisTacitoDdaAcumul.pdf	Hace 5 días	Angela Piedad Bogota Bar	

26°C Mayorm. nublado

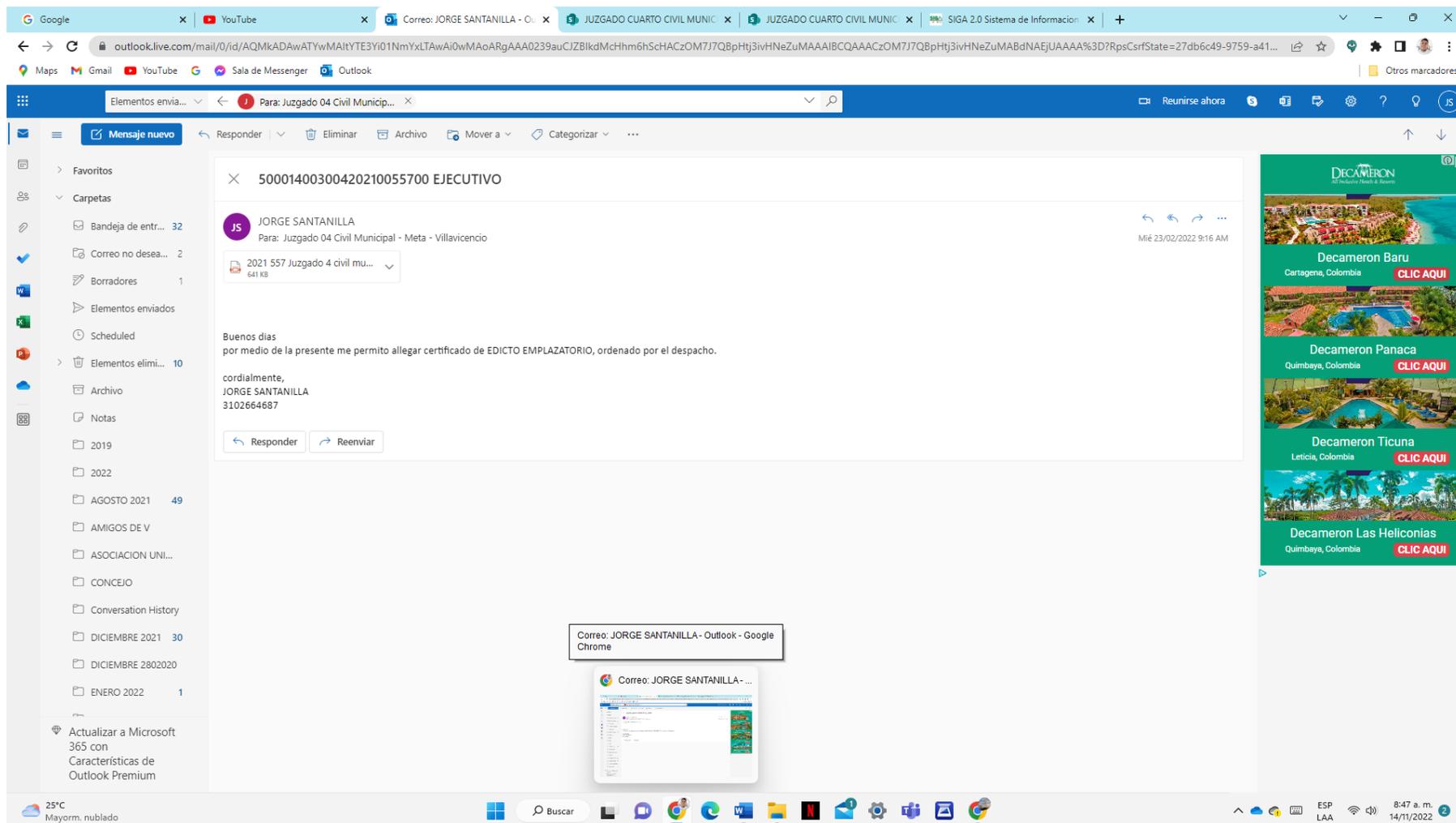
Buscar

9:34 a. m. 14/11/2022

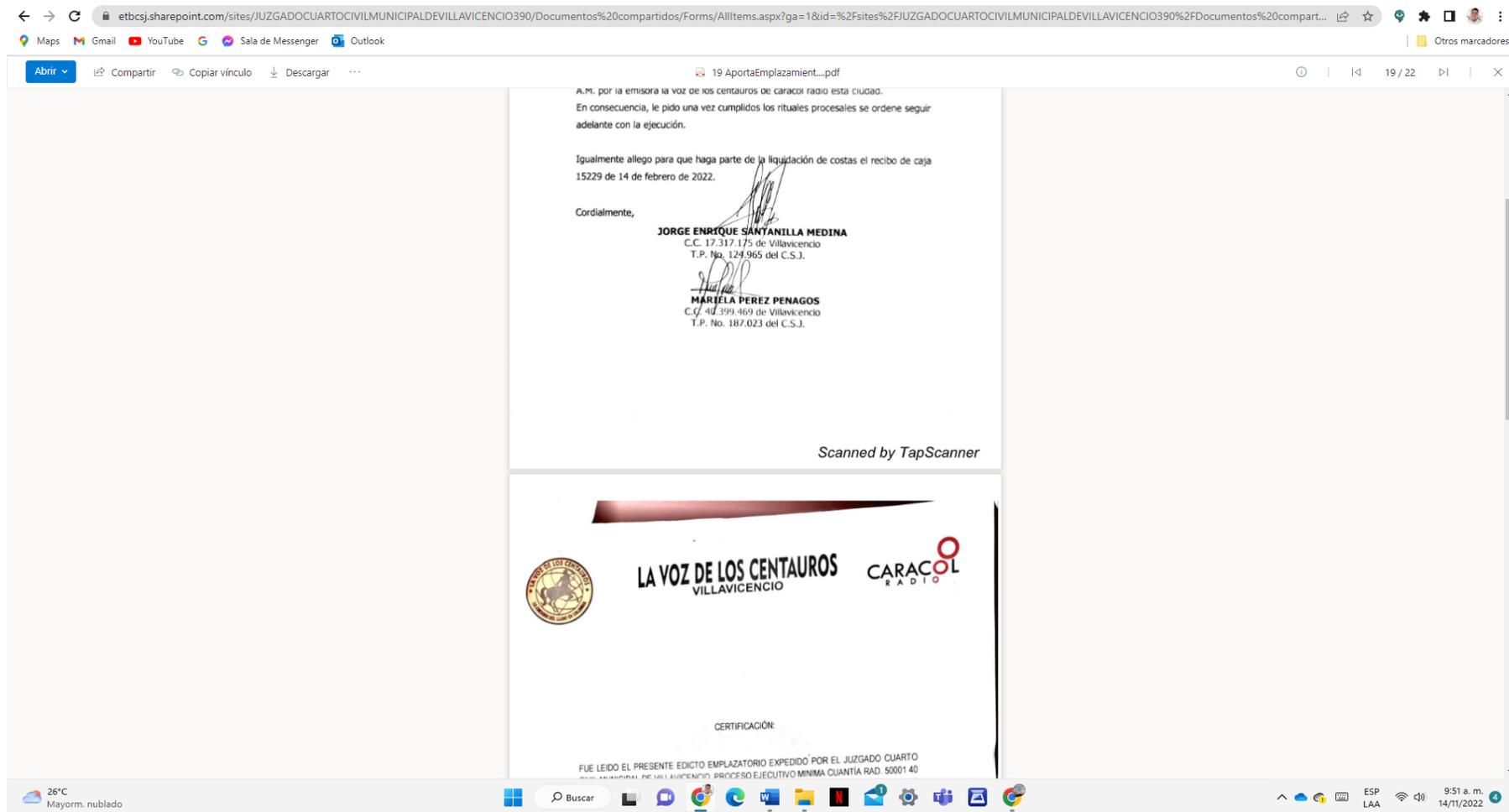
3. Pantallazo del archivo virtual del cuaderno 3 de la demanda de acumulación en donde se evidencia que aparecen 3 memoriales de 23 de febrero de 2022, recibidos por el despacho.



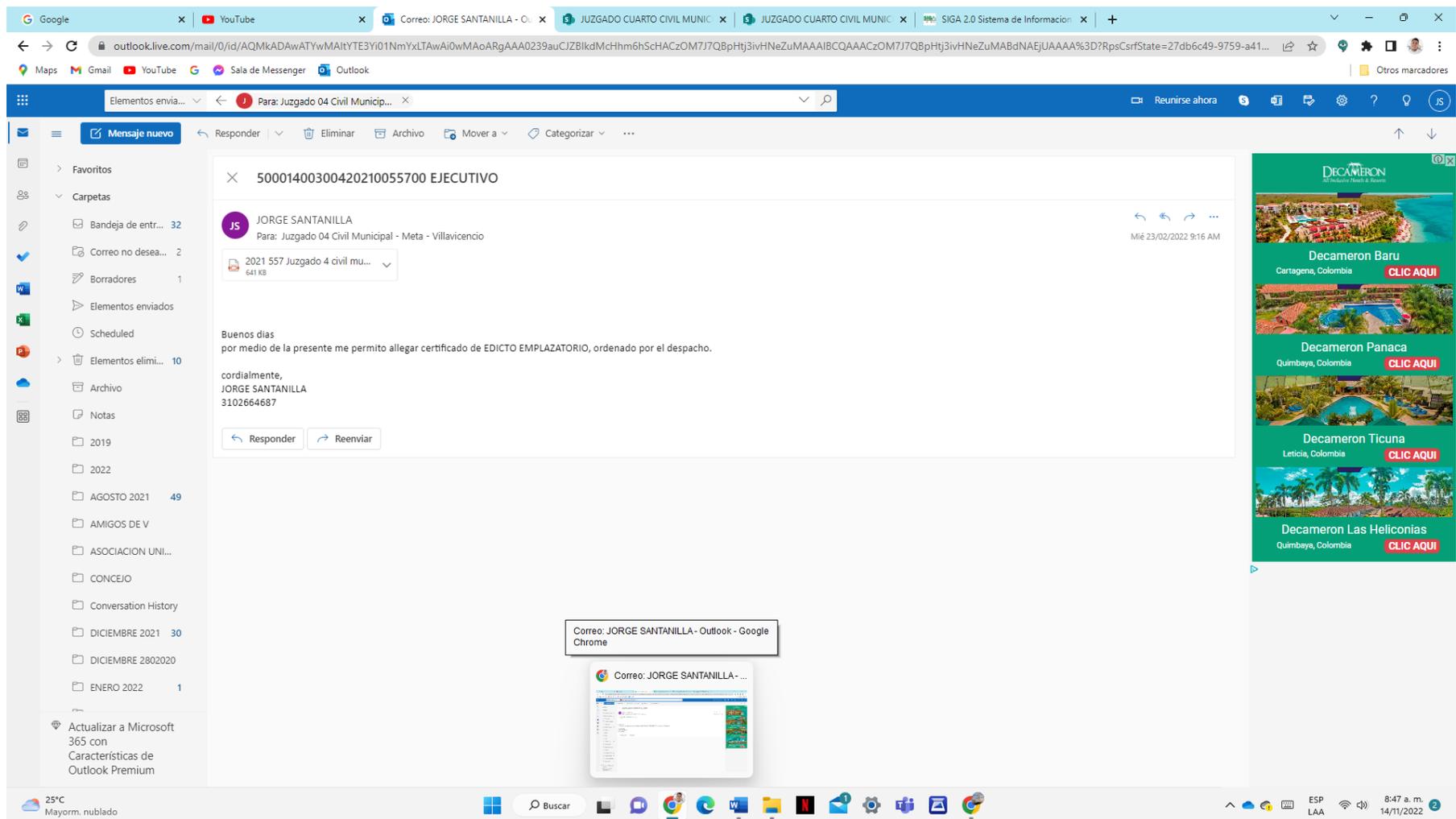
4. Pantallazo del folio 18 del cuaderno 3, en donde se evidencia que en este no se aparece archivo adjunto. Que seguramente fue el que se observo por parte del despacho para aplicar el desistimiento tácito.



5. Pantallazo de correo enviado 23 de febrero de 2022, adjuntado archivo de la certificación del gerente del medio radial de comunicación en donde consta la publicación ordenada.



6. Pantallazo del folio 19 del cuaderno 3, en donde se evidencia que en este aparece correo y archivo adjunto con memorial y certificación de la emisora la voz de los centauros de la cadena caracol radio, en cumplimiento del inciso 4 del art. 108 del C.G.P., que seguramente por error involuntario fue el que NO se observó por parte del despacho para aplicar el desistimiento tácito.



7. Pantallazo de correo enviado el mismo 23 de febrero de 2022, adjuntado archivo de la certificación del gerente del medio radial de comunicación en donde consta la publicación ordenada, en cumplimiento del inciso 4 del art. 108 del C.G.P.

etbcsj.sharepoint.com/sites/JUZGADOCUARTOCIVILMUNICIPALDEVILLAVICENCIO390/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?ga=1&id=%2Fsites%2FJUZGADOCUARTOCIVILMUNICIPALDEVILLAVICENCIO390%2FDocumentos%20compart...

Office 365 | Buscar en esta biblioteca | JORGE SANTANILLA | 9 miembros

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Grupo privado

Compartir | Sincronizar | Descargar | Exportar a Excel | Automatizar | Integrar

Documentos > General > Archivos Juz 4 Cív Mun Vcio > Demandas > Demandas 2021 > 50001400300420210055700EjecSing > 01 DdaPpal

Nombre	Modificado	Modificado por	Orden por num...
01ActaReparto5000104003004202100557...	02/06/2021	Angela Piedad Bogota Bar	
02RecibidoDemanda.pdf	02/06/2021	Angela Piedad Bogota Bar	
03Demanda.pdf	02/06/2021	Angela Piedad Bogota Bar	
04Letra.pdf	02/06/2021	Angela Piedad Bogota Bar	
06 AutoMandLetra.pdf	06/07/2021	Angela Piedad Bogota Bar	
07SolicitudJuzg3Laboral.pdf	18 de mayo	Angela Piedad Bogota Bar	
08RecibSolicitudJuzg3Laboral.pdf	18 de mayo	Angela Piedad Bogota Bar	
09Req317DdaPpal.pdf	22 de junio	Carlos Alape Moreno	
10CorreoRemitLink3Laboral.pdf	22 de junio	Carlos Alape Moreno	
11TermDesisTacitoDdaPpal.pdf	Hace 5 días	Angela Piedad Bogota Bar	

Filtros
10 elementos

Modificado desde 2021

2021 Hoy

[Seleccionar fechas específicas](#)

Modificado por

- @Yo
- Angela Piedad Bogota Barbosa
- Carlos Alape Moreno

27°C Mayorm. soleado | Buscar | 11:20 a. m. 14/11/2022

8. Pantallazo del archivo virtual del cuaderno principal de la demanda en donde se evidencia en que no aparece memoriales de 6 de septiembre y 17 de septiembre de 2021, allegados al despacho, notificando al demandado del mandamiento de pago de 6 de julio de 2021. (ver pantallazo uno)

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S. D.

REFERENCIA: PROCESO: 500014003004 **2021** 00 **557** 00
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA Y MARIELA
PEREZ PENAGOS
DEMANDADO: LUIS HERNEY SALCEDO BELTRAN

JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA Y MARIELA PEREZ PENAGOS, mayores de edad, identificados como aparece al final y al pie de nuestras correspondientes firmas, en calidad de demandantes y abogados actuando en nombre propio, con todo respeto interponemos el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de 9 de noviembre de 2022, para que se revoque la decisión de decretar el DESISTIMIENTO TACITO de esta actuación, con fundamento los siguientes términos:

Antecedentes facticos y argumentos jurídicos del recurso

El 6 de julio de 2021, el despacho libro mandamiento ejecutivo y ordeno la notificación personal al demandado, carga procesal que realizamos al correo electrónico del demandado el día 6 de septiembre de 2021 una vez se sentó la medida cautelar y allegando al despacho la prueba de envío de notificación el día 17 de septiembre de 2021.

Los actores presentamos solicitud de acumulación al proceso ejecutivo de la referencia los días 13 de julio, 1 de septiembre de 2021 y 12 de enero de 2022.

Mediante auto de 4 de febrero de 2022, el despacho libro mandamiento de pago acumulado contra el demandado y en la parte final del resuelve ordenó:

“Mediante edicto que contendrá las especificaciones a que se contrae el Art. 108 del Código General del Proceso, emplácese a todos los que tengan títulos de ejecución contra el aquí deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los términos de cinco (5) días siguientes a la expiración del término del edicto emplazatorio. El emplazamiento podrá realizarse en el diario EL NUEVO SIGLO, LA REPUBLICA, EL TIEMPO o en las emisoras LA VOZ DEL LLANO o CENTAUROS de caracol de esta ciudad.”

Para dar cumplimiento a lo anterior, los suscritos realizamos la gestión ante la emisora la voz de los centauros de la cadena caracol radio, quien publico el edicto el día 17 de febrero de 2022 a las 10:56 A.M como consta en certificación adjunta enviada al correo del despacho el día 23 de febrero de 2022 a las 9:16 A.M. revisado por la funcionaria Angela Piedad Bogotá, según se evidencia en el pantallazo 2,4 y 5 adjunto a este memorial.

El día 22 de junio de 2022, el despacho mediante auto expone:

“Revisado el expediente, se tiene que el mandamiento de pago de la demanda principal no ha sido notificado de manera personal al extremo pasivo, por lo que la presente demanda acumulada y el mandamiento de pago librado el 4 de febrero de 2022 debe notificarse al demandado en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 463 ejusdem. En consecuencia, para el cumplimiento de dicha carga procesal, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.”

La carga procesal de nuestra parte se cumplió conforme a lo ordenado por el decreto 806 de 2020 en dos correos de enviados el 5 de julio de 2022 y 11 de agosto de 2022, adjuntando archivos de documentos y títulos valores como prueba de la notificación al demandado, los cuales fueron compartidos al juzgado en las fechas señaladas, sin embargo estos no aparecen en el expediente virtual, lo que seguramente como es obvio el funcionario sustanciador por error involuntario al no encontrar los correos enviados al despacho en donde se evidencia el cumplimiento de los art. 291 a 293 del C.G.P.

De la misma manera, con anterioridad el día 6 de septiembre de 2021 a las 4:22 pm se envió correo al demandado notificándolo del mandamiento de pago de fecha 6 de julio de 2021, y el día 17 de septiembre de 2021 a las 2:03 pm, se reenvió correo al despacho con la prueba de envío de archivos adjuntos para surtir en debida forma la notificación personal del demandado.

Sin embargo, en el cuaderno virtual principal no se evidencia la anotación del correo de 17 de septiembre de 2021, razón por la cual considero que es el error involuntario del sustanciador al no encontrar el registro de la notificación al demandado y en ese sentido, profiere el auto de 22 de junio de 2022, que sirve de fundamento para que se ordene el edicto emplazatorio y la consecuencia del decreto de desistimiento tácito.

Con lo mencionado y los pantallazos de los correos adjuntos a este memorial, se extrae que el mandamiento de pago de la demanda principal ya se había realizado y por tanto no se debió ordenar el emplazamiento de la demanda acumulada de acuerdo a los términos del numeral primero del art. 463 del C.G.P. que a la letra dice:

“La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.”

Así las cosas, la demanda acumulada se debe notificar por estado y dejar sin efecto la parte final del auto de 4 de febrero de 2022 en su aparte:

“Mediante edicto que contendrá las especificaciones a que se contrae el Art. 108 del Código General del Proceso, emplácese a todos los que tengan títulos de ejecución contra el aquí deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los términos de cinco (5) días siguientes a la expiración del término del edicto emplazatorio.

El emplazamiento podrá realizarse en el diario EL NUEVO SIGLO, LA REPUBLICA, EL TIEMPO o en las emisoras LA VOZ DEL LLANO o CENTAUROS de caracol de esta ciudad.”

En gracia de discusión, en relación con la carga de notificación por edicto emplazatorio, este fue realizado y allegado al despacho de manera virtual el 23 de febrero de 2023, como se explicó claramente, pero que desafortunadamente con la metodología de la informática y tecnología ocurren estos errores que son inconscientes y en algunos casos plausibles. Por esta razón la administración judicial a ordenado a los despachos que se implementen lo llamado “acuso recibo automático” para que haya una mejor comunicación entre el usuario y los despachos, evitando situaciones como esta.

Aunado a esto, el inciso 4 del art. 108 del CG.P. dice: “El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.” Carga que sea cumplido a cabalidad.

Por lo anterior, le pido al despacho con todo respeto, revocar el auto atacado de 9 de septiembre de 2022 y corregir el auto de 22 de junio de 2022, omitiendo la parte final señalada en los argumentos o dentro de sus poderes puede revocar este auto y declarar la ilegalidad de la providencia mencionada, pues las decisiones ilegales no atan al juez ni a las partes (sentencia STC 14594 de 2014, T-1274 de 2005 y T-519 de 2005).

Como consecuencia, ordenar seguir adelante con la ejecución

En caso de no atender efectivamente mis argumentos, conceder la apelación.

Anexo: En archivo PDF 8 imágenes de pantallazos al PC de correos y folios de expediente virtual.

Del señor Juez,



JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA

C.C. 17.317.175 de Villavicencio

T.P. No. 124.965 del C.S.J.



MARIELA PEREZ PENAGOS

C.C. 40.399.469 de Villavicencio

T.P. No. 187.023 del C.S.J.

JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA
ABOGADO

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S. D.

REFERENCIA: No. Radicación 2021 00 557 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE SANTANILLA MEDINA Y OTRA
DEMANDADO: LUIS HERNEY SALCEDO BELTRAN

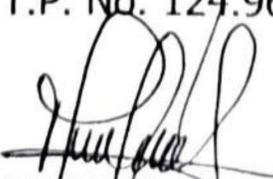
JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA y MARIELA PEREZ PENAGOS, en calidad de demandantes, para dar cumplimiento al auto de 4 de febrero de esta anualidad, nos permitimos allegar el certificado del edicto emplazatorio ordenado por el despacho, el cual fue emitido y leído el día 17 de febrero de 2022 a las 10:56 A.M. por la emisora la voz de los centauros de caracol radio esta ciudad. En consecuencia, le pido una vez cumplidos los rituales procesales se ordene seguir adelante con la ejecución.

Igualmente allego para que haga parte de la liquidación de costas el recibo de caja 15229 de 14 de febrero de 2022.

Cordialmente,


JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA

C.C. 17.317.175 de Villavicencio
T.P. No. 124.965 del C.S.J.


MARIELA PEREZ PENAGOS

C.C. 40.399.469 de Villavicencio
T.P. No. 187.023 del C.S.J.



LA VOZ DE LOS CENTAUROS
VILLAVICENCIO

CARACOL
RADIO

CERTIFICACIÓN:

FUE LEIDO EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO EXPEDIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA RAD. 50001 40 03 004 2021 0055700 DEMANDA ACUMULADA, CUYO TEXTO APARECE ADJUNTO A ESTE DOCUMENTO, EL DIA 17 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:56 AM POR LA EMISORA LA VOZ DE LOS CENTAUROS DE CARACOL RADIO (BASICA DE CARACOL RADIO).

Villavicencio, Febrero 14 de 2022.

Atentamente,

LA VOZ DE LOS CENTAUROS AFILIADA A CARACOL RADIO.

JUAN CARLOS TORRES LEIVA
c.c. 86.048.416
Gerente



CARACOL COLOMBIA - LA VOZ DE LOS CENTAUROS 1.140 A.M.

Carrera 31 No. 37 - 71 Oficina 10 - 01 Telefax: 662 3666 Tel: 662 2710 EDIFICIO LOS CENTAUROS VILLAVICENCIO - META
Email:lavozdeloscentauros@yahoo.com E-mail:lavozdeloscentauros_pautas@hotmail.com
Real Audio: www.lavozdeloscentauros.com



LA VOZ DE LOS CENTAUROS

1.140 a.m.

Cra. 31 No. 37 - 71 Oficina 10-01 Edificio Los Centauros
Tels.: 662 36 66 - 662 27 10 - Villavicencio - Meta

CARACOL
RADIO

RECIBO DE CAJA

Nº 15229

Villavicencio, lunes 14. feb / 2022 \$ 50.000=

Recibido de Jorge Santanilla

La suma de Cincuenta mil pesos meta

Por concepto de Edicto. Rad 2021 00 557 00 Juz. 4º civil Mac

Efectivo

Cheque No. _____ Banco _____


Firma Autorizada **ADMINISTRACIÓN**

CARACOL
RADIO
LA VOZ DE LOS CENTAUROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.500014003004 2021
00743 00

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 22 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 y vence el 25 DE NOVIEMBRE de 2022, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

50001400300420210074300.- BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MARCELA ESPERANZA DEVIA BARBOSA - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

Abogado Judicializacion Interna <abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co>

Miércoles 16/11/2022 4:41 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto memorial que consta de 8 folios.

Adjunto mensaje de datos con el envío de la subsanación.

NOTA: Me permito informar que mis datos personales se encuentran actualizados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, conforme directrices del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de requerirlo, por favor consultar.

Atentamente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241.426 del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co



Doctor
CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	MARCELA ESPERANZA DEVIA BARBOSA.
RADICADO:	50001400300420210074300
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION, contra el auto que rechazó la demanda el día 9 de noviembre del año en curso, así:

Argumenta el despacho, que aun cuando se allegó el escrito denominado "SUBSANACIÓN" dentro del término para ello, el mismo no subsano los defectos señalados por el juzgado; no obstante, verificando el auto inadmisorio de fecha 16 de febrero de 2022, en este, el juzgado manifestó que, "no se indica con precisión y claridad la fecha de exigibilidad de las obligaciones contenidas en el pagare N° 6312320014806, además, de aclarar las pretensiones en su numeral segundo indicando día, mes y año en que se hizo exigible la obligación de pago insoluto, y desde que fecha se hace efectiva la cláusula aceleratoria"

Por lo anterior me permito indicarle al despacho que, dentro del memorial de subsanación allegado el 23 de febrero del presente año, me pronuncia a todos y cada uno de los requisitos elevados por usted, indicándole de manera clara, que la fecha de exigibilidad de las obligaciones es del 25 de mayo del 2021 como se logra observar en escrito allegado, además se indica que, los intereses remuneratorios fueron exigidos desde el 25-05-2021, fecha que se tiene que tener como la correspondiente a la cuota vencida luego de imputados los pagos realizados por el cliente.

Ahora bien, indica el despacho que no es claro ***señalar a partir de que cuota la deudora entró en mora***, la mora, tal como se mencionó en el hecho 2.5 del libelo, en el escrito s subsanación acaece desde el día 25-05-2021.

Ahora, se le indicó al despacho que, según la naturaleza del crédito que encierra esta obligación (***adquisición de vivienda***) los intereses moratorios solo pueden ser



cobrados desde la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el capital se está acelerando desde la presentación de la demanda.

Ademas es importante indicarle al despacho que, dentro de este mismo escrito, se le indico que la causal por la cual se aceleró el plazo es por el incumplimiento de la obligación, estipulado en la cláusula cuarta del pagare, que nos hace mención a la ***“aceleración del plazo, en caso de mora en el pago de las obligaciones a mi cargo, en los términos definidos en este pagare, reconozco la facultad de Bancolombia S.a o de su endosatario, para declarar extinguido el plazo pactado y acelerado, o exigir anticipadamente, el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial, o extrajudicial desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto exigir a partir de este momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguro, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional, que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por nuestra cuenta o que se causen con posterioridad.”***

Es importante aclararle al despacho que dentro del mismo escrito de subsanación se hace mención que los pagos realizados por el cliente al momento de presentarse la demanda fueron debidamente imputados y con esto arroja el valor de capital adeudados y queda como fecha de aceleración de la obligación el día 25/05/2021. Si bien su señoría hace referencia a un pago en el mes de junio del 2021, se indica que el pago, solo alcanza a cubrir las cuotas anteriores al mes de mayo de 2021, por lo que, para la fecha de la presentación de la demanda, el demandado se encontraba en mora desde el 25 de mayo del 2021.

Conforme a lo anterior, se les dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el despacho.

Por lo expuesto anteriormente, solicito al Despacho se sirva reponer el auto que rechazó la demanda el día 9 de noviembre del 2022, notificado por estados del 10 de noviembre del año en curso.

ANEXOS:

- Memorial de subsanación y correo electrónico allegado al despacho.
- Tabla de amortización.



Cordialmente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241.426. del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

KT

18/08/2022

Señor:
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - TÍTULO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	MARCELA ESPERANZA DEVIA BARBOSA.
RADICADO:	50001400300420210074300.
ASUNTO:	CUMPLIMIENTO REQUISITOS

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1020444432. , abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241426. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito Subsanan la demanda así:

PRIMERO: preciso la fecha de exigibilidad de las obligaciones contenidas en el pagaré N° 6312320014806. No obstante, previo a ello, me permito hacer las siguientes salvedades:

El pagaré N° 6312320014806, contiene para la parte demandada la obligación de pago de cuotas mensuales de amortización que comprenden capital e intereses remuneratorios, su incumplimiento da lugar al acreedor de declarar vencido el plazo y exigir el pago total de los rubros adeudados con las limitantes del artículo 19 de la ley 546 de 1999, tanto por concepto de interés remuneratorio, como por concepto de capital, y sobre este último, se le faculta para exigir, adicionalmente, el cobro del interés moratorio. No obstante, por la naturaleza del crédito que encierra esta obligación (adquisición de vivienda) los intereses moratorios solo pueden ser cobrados desde la fecha de presentación de la demanda, por cuanto el capital se está acelerando desde la presentación de la demanda, pese a que la mora, tal como se mencionó en el hecho 2.5 del libelo, acaece desde el día 25-05-2021. Así, pues, informo que para la fecha de realización de la liquidación, por parte del acreedor (14-07-2021), los abonos hechos por la parte demandada solo amortiguaron a capital, en la suma de \$57.139.996 y solo con la presentación de la demanda es esta suma exigible.

Los intereses remuneratorios se deben y son exigibles desde el 25-05-2021 y se pretendieron hasta la fecha de liquidación (14-07-2021) y los intereses moratorios y la declaración de la aceleración del plazo se pretende desde la presentación de la demanda en los términos del artículo 19 de la ley 546 de 1999 y, por tanto, son exigibles desde esta fecha.

Con base en las precisiones anteriores adecuo las pretensiones así:

(...)

Líbrese mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de MARCELA ESPERANZA DEVIA BARBOSA por las siguientes sumas de dinero:

(...)

SEGUNDO. Pagaré No. 6312 320014806:

2.1. CAPITAL INSOLUTO: la suma de \$57.139.996 desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.2. INTERESES REMUNERATORIOS: Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización de la siguiente forma: liquidados a la tasa de 10.95% los cuales equivalen a la suma de (\$1.000.796), desde el día 25 de mayo de 2021 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día 14 de julio de 2021 fecha de la liquidación.

2.3. INTERESES DE MORA: Que se pague a mi representado los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a razón de las siguientes tasas: por el pagare No. 6312 320014806, a la tasa del 16.43%.

(...)

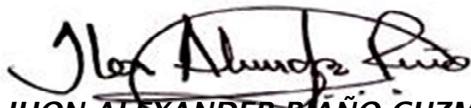
Finalmente respecto al pedimento del Despacho de indicar si existen cuotas pactadas que no fueron pagadas, manifiesto que, efectivamente existen. La parte demandada dejó de cumplir su obligación de pago mensual de las cuotas de amortización desde el día 25 de mayo de 2021. Lo anterior, lo podrá corroborar en la tabla de amortización adjunta.

SEGUNDO: apporto tabla de amortización del crédito de vivienda.

Anexos:

Tabla de amortización.

Cordialmente,



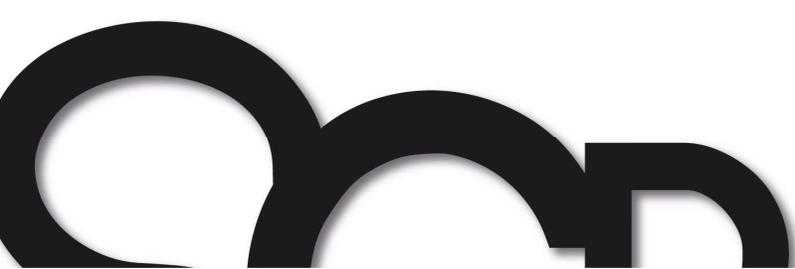
JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1020444432

T.P. 241426.000. del C.S de la J.

Correo: abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co

KMSM
2/23/2022





MARCELA ESPERANZA DEVÍA BARBOSA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/24/2015			64,590,540.00	0.00	0.00						64,590,540.00	0.00	0.00	64,590,540.00
Cierre de Mes	abr-30-2015	10.95%	6	64,590,540.00	110,342.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,590,540.00	110,342.86	0.00	64,700,882.86
Abono	may-25-2015	10.95%	25	64,590,540.00	570,104.76	0.00	81,014.94	561,726.06	0.00	51,259.00	694,000.00	64,509,555.06	6,376.70	0.00	64,517,931.76
Cierre de Mes	may-31-2015	10.95%	6	64,509,525.06	117,583.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,509,525.06	117,583.15	0.00	64,627,108.21
Abono	jun-18-2015	10.95%	18	64,509,525.06	449,196.52	0.00	189,628.65	452,458.72	0.00	51,259.00	693,346.37	64,316,634.21	0.00	0.00	64,316,634.21
Cierre de Mes	jun-30-2015	10.95%	12	64,316,634.21	219,749.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,316,634.21	219,749.86	0.00	64,536,384.07
Abono	jul-24-2015	10.95%	24	64,316,634.21	659,249.59	0.00	0.00	642,087.37	0.00	51,259.00	693,346.37	64,316,634.21	17,162.22	0.00	64,333,796.43
Cierre de Mes	jul-31-2015	10.95%	7	64,316,634.21	145,349.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,316,634.21	145,349.64	0.00	64,461,985.85
Abono	ago-12-2015	10.95%	12	64,316,634.21	365,099.50	0.00	0.00	337,696.26	368,391.11	0.00	51,259.00	757,346.37	63,975,546.34	0.00	63,975,546.34
Cierre de Mes	ago-31-2015	10.95%	19	63,975,646.34	346,092.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,975,646.34	346,092.62	0.00	64,321,738.96
Abono	sep-21-2015	10.95%	21	63,975,646.34	728,616.05	0.00	0.00	642,087.37	0.00	51,259.00	693,346.37	63,875,546.34	86,528.68	0.00	64,062,175.02
Cierre de Mes	sep-30-2015	10.95%	9	63,975,646.34	256,487.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,975,646.34	256,487.29	0.00	64,232,163.63
Abono	oct-14-2015	10.95%	14	63,975,646.34	505,482.90	0.00	141,388.79	500,698.58	0.00	51,259.00	693,346.37	63,834,257.55	4,784.32	0.00	63,839,041.87
Cierre de Mes	oct-31-2015	10.95%	17	63,834,257.55	313,761.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,834,257.55	313,761.78	0.00	64,148,019.33
Abono	nov-12-2015	10.95%	12	63,834,257.55	531,893.51	0.00	301,900.37	340,287.00	0.00	27,069.00	669,156.37	63,532,457.18	19,157.61	0.00	63,551,614.79
Cierre de Mes	nov-30-2015	10.95%	18	63,532,457.18	517,162.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,532,457.18	517,162.37	0.00	64,049,879.55
Abono	dic-28-2015	10.95%	28	63,532,457.18	1,023,680.38	0.00	261,321.98	1,022,852.76	0.00	54,138.00	1,338,312.74	63,271,135.20	827.62	0.00	63,271,962.82
Cierre de Mes	dic-31-2015	10.95%	3	63,271,135.20	54,872.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,271,135.20	54,872.05	0.00	63,326,007.25
Cierre de Mes	ene-31-2016	10.95%	31	63,271,135.20	611,805.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,271,135.20	611,805.09	0.00	63,882,840.29
Abono	feb-24-2016	10.95%	24	63,271,135.20	1,042,979.06	0.00	91,779.67	550,308.33	0.00	27,069.00	669,157.00	63,179,355.53	492,670.73	0.00	63,672,026.26
Cierre de Mes	feb-29-2016	10.95%	5	63,179,355.53	582,368.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,179,355.53	582,368.34	0.00	63,761,723.87
Abono	mar-10-2016	10.95%	10	63,179,355.53	761,763.56	0.00	0.00	642,087.37	0.00	27,069.00	669,156.37	63,179,355.53	118,676.19	0.00	63,299,031.72
Cierre de Mes	mar-31-2016	10.95%	21	63,179,355.53	496,406.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,179,355.53	496,406.14	0.00	63,675,761.67
Abono	abr-11-2016	10.95%	11	63,179,355.53	693,740.86	0.00	323,017.20	319,070.17	0.00	27,069.00	669,156.37	62,856,338.33	374,670.71	0.00	63,231,009.04
Cierre de Mes	abr-30-2016	10.95%	19	62,856,338.33	713,778.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,856,338.33	713,778.95	0.00	63,570,117.28
Abono	may-10-2016	10.95%	10	62,856,338.33	892,256.98	0.00	350,513.38	291,573.99	0.00	27,069.00	669,156.37	62,505,824.95	600,682.99	0.00	63,106,507.94
Cierre de Mes	may-31-2016	10.95%	21	62,505,824.95	973,396.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,505,824.95	973,396.77	0.00	63,479,221.72
Abono	jun-10-2016	10.95%	10	62,505,824.95	1,150,919.52	0.00	0.00	642,087.37	0.00	27,069.00	669,156.37	62,056,824.95	508,792.15	0.00	63,014,817.10
Cierre de Mes	jun-30-2016	10.95%	20	62,056,824.95	983,767.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,056,824.95	983,767.66	0.00	63,049,584.76
Abono	jul-11-2016	10.95%	11	62,056,824.95	1,058,988.69	0.00	0.00	642,087.37	0.00	27,069.00	669,156.37	62,056,824.95	416,901.32	0.00	62,922,726.27
Cierre de Mes	jul-31-2016	10.95%	20	62,056,824.95	771,868.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,056,824.95	771,868.83	0.00	63,277,891.79
Abono	ago-12-2016	10.95%	12	62,056,824.95	984,846.13	0.00	308,981.21	333,206.16	0.00	27,069.00	669,156.37	62,196,943.74	851,639.97	0.00	62,648,583.71
Cierre de Mes	ago-31-2016	10.95%	19	62,196,943.74	987,190.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,196,943.74	987,190.80	0.00	63,194,134.94
Abono	sep-26-2016	10.95%	26	62,196,943.74	1,446,365.62	0.00	0.00	642,088.00	0.00	27,069.00	669,157.00	62,196,943.74	804,277.62	0.00	63,001,221.36
Cierre de Mes	sep-30-2016	10.95%	4	62,196,943.74	874,919.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,196,943.74	874,919.89	0.00	63,071,863.63
Abono	oct-14-2016	10.95%	14	62,196,943.74	1,122,167.87	0.00	281,442.83	360,644.44	0.00	27,069.00	669,156.37	61,915,500.81	761,523.43	0.00	62,677,024.24
Cierre de Mes	oct-31-2016	10.95%	17	61,915,500.81	1,090,394.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,915,500.81	1,090,394.57	0.00	62,975,895.36
Abono	nov-11-2016	10.95%	11	61,915,500.81	1,253,781.78	0.00	0.00	642,087.37	0.00	27,069.00	669,156.37	61,915,500.81	611,694.41	0.00	62,527,195.22
Cierre de Mes	nov-30-2016	10.95%	19	61,915,500.81	945,726.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,915,500.81	945,726.86	0.00	62,861,227.67
Abono	dic-21-2016	10.95%	21	61,915,500.81	1,314,920.62	0.00	0.00	642,087.37	0.00	28,715.00	670,802.37	61,915,500.81	672,833.25	0.00	62,588,334.06
Cierre de Mes	dic-31-2016	10.95%	10	61,915,500.81	948,838.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,915,500.81	948,838.80	0.00	62,784,140.81
Abono	ene-5-2017	10.95%	5	61,915,500.81	936,783.94	0.00	433,628.59	208,458.78	0.00	28,715.00	670,802.37	61,481,872.22	728,325.16	0.00	62,210,197.38
Cierre de Mes	ene-31-2017	10.95%	26	61,481,872.22	1,183,464.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,481,872.22	1,183,464.62	0.00	62,665,336.84
Abono	feb-17-2017	10.95%	17	61,481,872.22	1,200,969.99	0.00	0.00	642,087.37	0.00	28,229.00	671,316.37	61,481,872.22	588,892.62	0.00	62,040,764.84
Cierre de Mes	feb-28-2017	10.95%	27	61,481,872.22	1,031,527.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,481,872.22	1,031,527.44	0.00	62,513,399.66
Abono	mar-27-2017	10.95%	27	61,481,872.22	1,504,172.26	0.00	0.89	842,087.37	802.74	29,229.00	672,120.00	61,481,871.33	862,084.89	0.00	62,343,956.22
Cierre de Mes	mar-31-2017	10.95%	4	61,481,871.33	932,106.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,481,871.33	932,106.35	0.00	62,413,877.68
Abono	abr-10-2017	10.95%	10	61,481,871.33	1,107,159.98	0.00	0.00	642,087.37	0.00	30,722.00	672,359.37	61,481,871.33	466,072.61	0.00	61,946,943.94
Cierre de Mes	abr-30-2017	10.95%	20	61,481,871.33	815,179.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,481,871.33	815,179.88	0.00	62,297,251.21
Abono	may-15-2017	10.95%	15	61,481,871.33	1,077,760.34	0.00	1,101.00	642,087.37	0.00	29,171.00	672,359.37	61,480,770.33	435,672.97	0.00	61,916,443.30
Cierre de Mes	may-31-2017	10.95%	16	61,480,770.33	715,753.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,480,770.33	715,753.77	0.00	62,196,624.10
Abono	jun-13-2017	10.95%	13	61,480,770.33	943,319.42	0.00	0.00	642,087.37	0.00	29,171.00	671,258.37	61,480,770.33	301,232.05	0.00	61,782,002.38
Cierre de Mes	jun-30-2017	10.95%	17	61,480,770.33	998,817.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,480,770.33	998,817.90	0.00	62,079,820.23
Abono	jul-20-2017	10.95%	20	61,480,770.33	948,918.90	0.00	0.00	642,087.37	0.00	29,171.00	671,258.37	61,480,770.33	306,831.53	0.00	61,787,601.88
Cierre de Mes	jul-31-2017	10.95%	11	61,480,770.33	499,387.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,480,770.33	499,387.08	0.00	61,980,157.41
Abono	ago-9-2017	10.95%	9	61,480,770.33	656,932.53	0.00									

MARCELA ESPERANZA DEVÍA BARBOSA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Abono	nov-13-2017	10.95%	13	61,471,804.36	420,059.93	0.00	0.00	642,087.37	0.00	29,171.00	671,258.37	61,249,776.92	0.00	0.00	61,249,776.92
Cierre de Mes	nov-30-2017	10.95%	17	61,249,776.92	296,467.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,249,776.92	296,467.77	0.00	61,546,244.69
Abono	dic-26-2017	10.95%	28	61,249,776.92	749,889.07	0.00	98,857.72	543,229.95	0.00	28,335.00	670,422.37	61,150,319.20	206,659.42	0.00	61,357,978.62
Cierre de Mes	dic-31-2017	10.95%	5	61,150,319.20	293,715.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,150,319.20	293,715.09	0.00	61,444,034.29
Abono	ene-23-2018	10.95%	23	61,150,919.20	694,171.16	0.00	108,239.38	533,878.36	0.00	28,335.00	670,452.74	61,042,679.81	160,292.80	0.00	61,202,972.62
Abono	ene-24-2018	10.95%	1	61,042,679.81	177,673.12	0.00	0.01	0.00	0.00	0.00	0.01	61,042,679.81	177,673.12	0.00	61,220,352.93
Cierre de Mes	ene-31-2018	10.95%	7	61,042,679.81	296,335.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,042,679.81	296,335.32	0.00	61,342,015.13
Abono	feb-19-2018	10.95%	19	61,042,679.81	693,361.31	0.00	109,303.44	532,937.03	0.00	28,335.00	670,575.47	60,933,376.37	86,624.28	0.00	61,030,000.65
Abono	feb-24-2018	10.95%	5	60,933,376.37	163,370.25	0.00	0.22	0.00	0.00	0.00	0.22	60,933,376.15	163,370.25	0.00	61,116,746.40
Cierre de Mes	feb-28-2018	10.95%	4	60,933,376.15	252,767.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,933,376.15	252,767.03	0.00	61,186,143.18
Abono	mar-26-2018	10.95%	26	60,933,376.15	703,848.07	0.00	0.00	492,959.83	0.00	28,335.00	521,330.83	60,833,376.15	210,850.24	0.00	61,144,226.39
Abono	mar-27-2018	10.95%	1	60,933,376.15	229,199.43	0.00	110,100.92	39,990.62	62.13	0.00	149,153.67	60,823,275.23	189,238.81	0.00	61,012,484.04
Cierre de Mes	mar-31-2018	10.95%	4	60,823,275.23	258,480.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,823,275.23	258,480.19	0.00	61,081,755.42
Abono	abr-24-2018	10.95%	24	60,823,275.23	674,108.48	0.00	0.00	497,479.73	0.00	28,335.00	525,814.73	60,823,275.23	176,628.78	0.00	60,999,903.98
Abono	abr-25-2018	10.95%	2	60,823,275.23	211,284.44	0.00	111,068.45	33,549.19	120.53	0.00	144,728.17	60,712,216.78	177,715.25	0.00	60,889,932.03
Cierre de Mes	abr-30-2018	10.95%	4	60,712,216.78	246,860.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,712,216.78	246,860.15	0.00	60,959,092.18
Abono	may-24-2018	10.95%	24	60,712,216.78	661,729.54	0.00	0.00	109,207.02	0.00	28,335.00	137,542.02	60,712,216.78	552,522.52	0.00	61,264,739.30
Abono	may-25-2018	10.95%	1	60,712,216.78	569,808.74	0.00	0.00	399,227.77	222.07	0.00	399,449.84	60,712,216.78	170,580.97	0.00	60,882,797.75
Cierre de Mes	may-31-2018	10.95%	6	60,712,216.78	274,296.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,712,216.78	274,296.32	0.00	60,986,515.10
Abono	jun-5-2018	10.95%	5	60,712,216.78	360,729.44	0.00	112,024.29	21,629.29	812.88	0.00	134,265.26	60,600,192.49	339,101.15	0.00	60,939,293.64
Abono	jun-26-2018	10.95%	21	60,600,192.49	701,442.05	0.00	112,998.53	529,088.84	267.58	28,335.00	670,689.95	60,487,193.96	173,353.21	0.00	60,659,547.17
Cierre de Mes	jun-30-2018	10.95%	4	60,487,193.96	241,241.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,487,193.96	241,241.83	0.00	60,728,435.79
Abono	jul-14-2018	10.95%	14	60,487,193.96	482,352.00	0.00	114,311.67	528,106.12	0.00	28,335.00	670,752.79	60,327,128.17	0.00	0.00	60,327,128.17
Abono	jul-24-2018	10.95%	10	60,327,128.17	171,765.80	0.00	0.95	0.00	0.00	0.00	0.95	60,327,127.22	171,765.80	0.00	60,498,893.02
Cierre de Mes	jul-31-2018	10.95%	7	60,327,127.22	292,001.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,327,127.22	292,001.87	0.00	60,619,129.09
Abono	ago-10-2018	10.95%	10	60,327,127.22	463,767.67	0.00	115,426.97	527,111.98	0.00	28,335.00	670,873.95	60,148,355.94	0.00	0.00	60,148,355.94
Abono	ago-24-2018	10.95%	14	60,148,355.94	239,759.52	0.00	1,77	0.00	0.00	0.00	1.77	60,148,354.17	239,759.52	0.00	60,388,113.69
Cierre de Mes	ago-31-2018	10.95%	7	60,148,354.17	359,639.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,148,354.17	359,639.27	0.00	60,507,993.44
Abono	sep-17-2018	10.95%	17	60,148,354.17	650,775.82	0.00	116,207.00	526,108.13	0.00	28,335.00	670,650.13	60,032,147.17	124,687.60	0.00	60,156,834.86
Abono	sep-24-2018	10.95%	7	60,032,147.17	244,315.83	0.00	0.45	0.00	0.00	0.00	0.45	60,032,146.72	244,315.83	0.00	60,276,462.55
Cierre de Mes	sep-30-2018	10.95%	6	60,032,146.72	346,871.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,032,146.72	346,871.39	0.00	60,379,018.11
Abono	oct-2-2018	10.95%	21	60,032,146.72	705,815.82	0.00	117,091.61	529,097.59	0.00	28,335.00	670,524.11	59,915,055.11	180,718.39	0.00	60,095,773.43
Abono	oct-24-2018	10.95%	3	59,915,055.11	231,898.08	0.00	0.09	0.00	0.00	0.00	0.09	59,915,055.02	231,898.08	0.00	60,146,951.10
Cierre de Mes	oct-31-2018	10.95%	7	59,915,055.02	351,310.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,915,055.02	351,310.86	0.00	60,266,365.88
Abono	nov-26-2018	10.95%	26	59,915,055.02	794,851.45	0.00	118,008.18	524,079.19	0.00	28,335.00	670,422.37	59,797,046.84	270,772.26	0.00	60,067,819.10
Cierre de Mes	nov-30-2018	10.95%	4	59,797,046.84	338,874.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,797,046.84	338,874.87	0.00	60,135,921.71
Abono	dic-10-2018	10.95%	10	59,797,046.84	699,131.41	0.00	119,034.47	523,052.90	0.00	29,908.00	671,995.37	59,664,009.88	0.00	0.00	59,664,009.88
Abono	dic-24-2018	10.95%	14	59,664,009.88	237,829.17	0.00	483.10	0.00	0.00	0.00	483.10	59,663,807.78	237,829.17	0.00	59,901,436.95
Cierre de Mes	dic-31-2018	10.95%	7	59,663,807.78	356,742.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,663,807.78	356,742.79	0.00	60,020,350.57
Abono	ene-14-2019	10.95%	14	59,663,807.78	594,570.04	0.00	120,073.88	522,013.49	0.00	29,908.00	671,995.37	59,543,533.90	72,556.55	0.00	59,616,090.45
Abono	ene-24-2019	10.95%	10	59,543,533.90	242,091.27	0.00	398.85	0.00	0.00	0.00	398.85	59,543,197.05	242,091.27	0.00	59,785,289.32
Cierre de Mes	ene-31-2019	10.95%	7	59,543,197.05	360,764.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,543,197.05	360,764.91	0.00	59,903,961.96
Abono	feb-18-2019	10.95%	18	59,543,197.05	665,925.68	0.00	121,118.13	520,869.24	0.00	29,908.00	671,995.37	59,422,078.92	144,956.44	0.00	59,567,035.36
Abono	feb-24-2019	10.95%	6	59,422,078.92	246,469.79	0.00	206.80	0.00	0.00	0.00	206.80	59,421,872.12	246,469.79	0.00	59,668,341.91
Cierre de Mes	feb-29-2019	10.95%	4	59,421,872.12	314,145.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,421,872.12	314,145.12	0.00	59,736,017.24
Abono	mar-6-2019	10.95%	6	59,421,872.12	415,658.11	0.00	122,176.19	519,911.18	0.00	29,908.00	671,995.37	59,195,442.86	0.00	0.00	59,195,442.86
Abono	mar-24-2019	10.95%	18	59,195,442.86	303,378.53	0.00	683.05	0.00	0.00	0.00	683.05	59,194,759.81	303,378.53	0.00	59,498,138.34
Cierre de Mes	mar-31-2019	10.95%	7	59,194,759.81	421,357.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,194,759.81	421,357.70	0.00	59,616,117.51
Abono	abr-4-2019	10.95%	6	59,194,759.81	522,482.71	0.00	123,244.33	518,843.04	0.00	29,908.00	671,995.37	59,071,515.48	1,633.67	0.00	59,073,155.15
Abono	abr-24-2019	10.95%	18	59,071,515.48	306,383.06	0.00	622.67	0.00	0.00	0.00	622.67	59,070,892.81	306,383.06	0.00	59,377,275.87
Cierre de Mes	abr-30-2019	10.95%	6	59,070,892.81	407,296.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,070,892.81	407,296.47	0.00	59,478,189.28
Abono	may-7-2019	10.95%	7	59,070,892.81	525,028.77	0.00	124,321.89	517,765.48	0.00	29,908.00	671,995.37	58,946,570.92	7,263.29	0.00	58,953,834.21
Abono	may-24-2019	10.95%	17	58,946,570.92	292,382.83	0.00	612.68	0.00	0.00	0.00	612.68	58,945,958.24	292,382.83	0.00	59,238,341.07
Cierre de Mes	may-31-2019	10.95%	7	58,945,958.24	410,066.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,945,958.24	410,066.13	0.00	59,356,024.37
Abono	jun-17-2019	10.95%	17	58,945,958.24	695,362.71	0.00	125,408.10	516,679.27	0.00	29,908.00	671,995.37	58,820,550.14	178,703.44	0.00	58,999,253.58
Abono	jun-24-2019	10.95%	7	58,820,550.14	295,936.79	0.00	246.59	0.00	0.00	0.00	246.59	58,820,303.55	295,936.79	0.00	59,116,240.34
Cierre de Mes	jun-30-2019	10.95%	6	58,820,303.55	396,422.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,820,303.55	396,422.10	0.00	59,216,726.65
Abono	jul-24-2019	10.95%	24	58,820,303.55	796,363.33	0.00	0.00	474,404.56	0.00	29,908.00	504,312.56	58,820,303.55	323,958.77	0.00	59,144,262.32
Abono	jul-26-2019	10.95%	2	58,820,303.55	357,453.88	0.00	126,501.20	41,181.61	139.78	0.00	167,822.57	58,693,802.35	316,272.27	0.00	59,010,074.62
Cierre de Mes	jul-31-2019	10.95%	5	58,693,802.35	399,829.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,693,802.35	399,829.93	0.00	59,093,632.28
Abono	ago-26-2019	10.95%	26	58,693,802.35	834,329.80	0.00	127,601.35	514,486.02	0.0						

MARCELA ESPERANZA DEVÍA BARBOSA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago	
Cierre de Mes	ago-31-2019	10.95%	5	58,566,201.00	403,219.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,566,201.00	403,219.79	0.00	58,969,420.79	
Abono	ago-24-2019	10.95%	24	58,566,201.00	803,424.65	0.00	0.00	171,863.31	0.00	29,908.00	201,771.31	58,566,201.00	631,561.34	0.00	59,197,762.34	
Abono	ago-26-2019	10.95%	2	58,566,201.00	664,911.74	0.00	128,711.05	341,513.01	391.92	0.00	470,615.98	58,437,489.95	323,398.73	0.00	58,760,888.68	
Cierre de Mes	ago-30-2019	10.95%	4	58,437,489.95	389,952.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,437,489.95	389,952.95	0.00	58,827,442.90	
Abono	oct-24-2019	10.95%	24	58,437,489.95	789,278.28	0.00	0.00	111,522.06	0.00	29,908.00	141,430.06	58,437,489.95	677,756.22	0.00	59,115,246.17	
Abono	oct-28-2019	10.95%	4	58,437,489.95	744,310.44	0.00	129,830.43	400,734.88	884.42	0.00	531,449.73	58,307,659.52	343,675.56	0.00	58,651,335.08	
Cierre de Mes	oct-31-2019	10.95%	3	58,307,659.52	393,380.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,307,659.52	393,380.33	0.00	58,701,039.85	
Abono	nov-25-2019	10.95%	25	58,307,659.52	808,420.06	0.00	0.00	0.00	7,105.45	7,105.45	14,210.90	58,307,659.52	808,420.06	0.00	59,116,079.58	
Abono	nov-26-2019	10.95%	1	58,307,659.52	825,021.65	0.00	0.00	159,941.48	267.58	0.00	22,802.54	183,011.58	58,307,659.52	665,080.19	0.00	58,972,739.71
Cierre de Mes	nov-30-2019	10.95%	4	58,307,659.52	731,486.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,307,659.52	731,486.55	0.00	58,039,146.07	
Abono	dic-3-2019	10.95%	3	58,307,659.52	781,291.31	0.00	130,959.52	351,186.39	1,406.50	0.00	483,552.41	58,176,700.00	430,104.92	0.00	58,606,804.92	
Abono	dic-24-2019	10.95%	21	58,176,700.00	777,955.27	0.00	132,098.44	508,989.93	0.00	27,822.00	669,909.37	58,044,601.56	267,295.34	0.00	58,312,896.90	
Cierre de Mes	dic-31-2019	10.95%	7	58,044,601.56	383,653.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,044,601.56	383,653.17	0.00	58,428,254.73	
Abono	ene-24-2020	10.95%	24	58,044,601.56	779,209.87	0.00	133,247.26	508,840.11	0.00	27,822.00	669,909.37	57,911,354.30	270,369.76	0.00	58,181,724.06	
Cierre de Mes	ene-31-2020	10.95%	7	57,911,354.30	385,475.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,911,354.30	385,475.62	0.00	58,296,829.92	
Abono	feb-26-2020	10.95%	26	57,911,354.30	813,011.66	0.00	62,914.27	507,681.29	533.70	27,822.00	598,951.26	57,848,440.03	395,330.37	0.00	58,243,770.40	
Cierre de Mes	feb-29-2020	10.95%	3	57,848,440.03	354,607.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,848,440.03	354,607.86	0.00	58,203,047.89	
Abono	mar-6-2020	10.95%	6	57,848,440.03	453,162.84	0.00	70,927.79	0.00	267.41	0.00	71,195.20	57,777,512.24	453,162.84	0.00	58,230,675.08	
Abono	mar-19-2020	10.95%	13	57,777,512.24	666,436.81	0.00	564.02	0.00	3.04	0.00	567.06	57,776,948.22	666,436.81	0.00	58,443,385.03	
Abono	mar-24-2020	10.95%	5	57,776,948.22	748,464.46	0.00	0.00	0.00	0.00	14,310.42	14,310.42	57,776,948.22	748,464.46	0.00	58,525,412.68	
Abono	mar-25-2020	10.95%	1	57,776,948.22	764,869.90	0.00	135,574.97	506,512.40	286.85	13,451.58	655,805.80	57,641,373.25	258,357.50	0.00	57,899,730.84	
Cierre de Mes	mar-31-2020	10.95%	6	57,641,373.25	356,559.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,641,373.25	356,559.80	0.00	57,997,933.05	
Cierre de Mes	abr-30-2020	10.95%	30	57,641,373.25	847,570.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,641,373.25	847,570.82	0.00	58,485,504.07	
Cierre de Mes	may-31-2020	10.95%	31	57,641,373.25	1,354,948.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,641,373.25	1,354,948.88	0.00	58,998,322.13	
Cierre de Mes	jun-30-2020	10.95%	30	57,641,373.25	1,945,869.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,641,373.25	1,945,869.90	0.00	59,487,333.15	
Cierre de Mes	jul-31-2020	10.95%	31	57,641,373.25	2,353,337.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,641,373.25	2,353,337.95	0.00	59,984,711.20	
Cierre de Mes	ago-31-2020	10.95%	31	57,641,373.25	2,860,716.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,641,373.25	2,860,716.01	0.00	60,502,089.26	
Abono	ago-24-2020	10.95%	24	57,641,373.25	3,253,524.83	0.00	0.00	0.00	0.00	166,832.00	166,832.00	57,641,373.25	3,253,524.83	0.00	60,894,899.08	
Cierre de Mes	ago-30-2020	10.95%	6	57,641,373.25	3,351,727.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,641,373.25	3,351,727.03	0.00	60,993,100.26	
Abono	oct-26-2020	10.95%	26	57,641,373.25	3,777,269.92	0.00	136,754.02	505,467.98	0.00	34,778.00	677,000.00	57,504,619.23	3,271,801.94	0.00	60,776,421.17	
Cierre de Mes	oct-31-2020	10.95%	5	57,504,619.23	3,353,442.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,504,619.23	3,353,442.95	0.00	60,858,062.18	
Cierre de Mes	nov-30-2020	10.95%	30	57,504,619.23	3,843,289.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,504,619.23	3,843,289.05	0.00	61,347,808.28	
Abono	dic-21-2020	10.95%	21	57,504,619.23	4,186,181.37	0.00	277,088.33	1,012,704.23	7,203.44	71,008.00	1,368,000.00	57,227,532.90	3,173,477.08	0.00	60,401,009.98	
Cierre de Mes	dic-31-2020	10.95%	10	57,227,532.90	3,335,972.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,227,532.90	3,335,972.35	0.00	60,563,505.25	
Cierre de Mes	ene-31-2021	10.95%	31	57,227,532.90	3,841,087.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,227,532.90	3,841,087.94	0.00	61,068,620.84	
Abono	feb-4-2021	10.95%	9	57,227,532.90	3,987,734.41	0.00	0.00	8,794.23	3,977.77	36,228.00	50,000.00	57,227,532.90	3,977,940.18	0.00	61,205,473.08	
Abono	feb-11-2021	10.95%	2	57,227,532.90	4,010,526.28	0.00	0.00	3,470,587.71	822.21	0.00	3,471,109.92	57,227,532.90	592,940.67	0.00	57,787,473.47	
Cierre de Mes	feb-28-2021	10.95%	17	57,227,532.90	816,939.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,227,532.90	816,939.44	0.00	58,044,472.34	
Abono	mar-19-2021	10.95%	19	57,227,532.90	1,126,526.42	0.00	0.00	43,772.00	0.00	36,228.00	80,000.00	57,227,532.90	1,082,754.42	0.00	58,310,287.32	
Cierre de Mes	mar-31-2021	10.95%	12	57,227,532.90	1,278,283.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,227,532.90	1,278,283.03	0.00	58,505,815.93	
Cierre de Mes	abr-30-2021	10.95%	30	57,227,532.90	1,767,104.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,227,532.90	1,767,104.58	0.00	58,994,937.48	
Cierre de Mes	may-31-2021	10.95%	31	57,227,532.90	2,272,220.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,227,532.90	2,272,220.17	0.00	59,495,753.07	
Abono	jun-24-2021	10.95%	24	57,227,532.90	2,663,277.40	0.00	87,538.10	452,869.77	7,682.13	144,812.00	693,000.00	57,139,996.80	2,210,407.63	0.00	59,450,404.43	
Cierre de Mes	jun-30-2021	10.95%	6	57,139,996.80	2,308,022.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,139,996.80	2,308,022.40	0.00	59,448,019.20	
Mes para Demora	jul-14-2021	10.95%	14	57,139,996.80	2,335,790.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	57,139,996.80	2,335,790.19	0.00	59,675,766.99	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2021 00816 00

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 22 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 y vence el 25 DE NOVIEMBRE de 2022, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN ATACANDO LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: HILDA LINARES SEIJAS DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO PABLO DELGADO CELIS (Q...

Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>

Jue 27/10/2022 4:03 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA <williamj-lombog@unilibre.edu.co>

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO MUY RESPETUOSAMENTE ALLEGO LO ENUNCIADO.

ATENTAMENTE,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

C.C. No. 1.123.532.593

T.P. No. 281.384 DEL CSJ.



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

Doctor
CARLOS ALAPE MORENO
Juez Cuarto Civil Municipal De Villavicencio (Meta)
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN ATACANDO LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: HILDA LINARES SEIJAS DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO PABLO DELGADO CELIS (Q.E.P.D). RADICADO: 50001400300420210081600.

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de **LAURA CAMILA DELGADO AROCA**, en calidad de heredera determinada del señor **PEDRO PABLO DELGADO CELIS (Q.E.P.D)**, en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, estando dentro de los términos legales, por medio del presente escrito muy respetuosamente procedo a interponer recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha 18 de febrero 2022, atacando los requisitos formales del título ejecutivo. Lo anterior, en los siguientes términos:

INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN - POR INEXISTENCIA DEL DEMANDADO A LA FECHA DE CREACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL TÍTULO PARA EL PAGO.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar que los títulos valores se rigen por unos principios a saber: (i) La Legitimación, (ii) La Literalidad, (iii) La autonomía y (iv) El Derecho Incorporado, los cuales surgen de la definición del título valor contenida en el artículo 619 del Código de Comercio, que indica:

“ARTÍCULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.” Negrilla y subrayado de quien escribe.

Así las cosas, debe entenderse la legitimación como esa facultad de ejercer acciones por parte del beneficiario, tenedor, cesionario, endosatario del título valor en contra del deudor, girador o aceptante del mismo; la literalidad es ese atributo que estipula la dimensión de los derechos y obligaciones contenidas en el título valor. Permitiéndole al tenedor y al obligado atenerse a los términos del documento; la autonomía es el reflejo del derecho y las obligaciones que surgen de la literalidad. Por virtud del cual no puede



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ ABOGADO

reclamarse prestación diferente que la literalizada contra el verdadero deudor cambiario y las fechas fijadas para el recaudo; El derecho incorporado en el título valor hace referencia a la prestación dineraria contenida en el título valor.

De otra parte, tenemos que el artículo 621 ibídem, nos establece los requisitos generales para los títulos valores señalando:

“ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega. Negrilla y subrayado de quien escribe.

Dicho lo anterior, podemos concluir que la consecuencia jurídica de no contener el título valor la fecha de creación del mismo, es la de tener por tal la misma señalada de exigibilidad, vencimiento o entrega del mismo.

Así mismo el artículo 422 del Código General del Proceso, nos establece que es un título ejecutivo y allí indica:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,** o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” Negrilla y subrayado de quien escribe.



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

ABOGADO

Podemos concluir de lo anterior, que el título valor, es un título ejecutivo, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor, entendiendo la exigibilidad como esa característica de poder demandar el cumplimiento de la obligación por no estar pendiente ningún plazo o condición o carecer el título de alguno de los requisitos generales o específicos.

CASO CONCRETO:

Para aterrizar y concretar la **INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN - POR INEXISTENCIA DEL DEMANDADO A LA FECHA DE CREACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL TÍTULO PARA EL PAGO**, debo hacer las siguientes apreciaciones que emergen del material probatorio arrimado al expediente y del que se allegará con el presente recurso. Ello en los siguientes términos:

1. Acreditado se encuentra que el señor **PEDRO PABLO DELGADO CELIS (Q.E.P.D)**, falleció el día 04 de junio del 2021 y su muerte se inscribió en el registro civil de defunción siendo oponible a terceros el día 09 de junio del 2021. (véase el Registro civil de defunción allegado con la demanda y con la solicitud de notificación del suscrito).
2. El cheque fue creado y presentado para el pago el día 04 de agosto del 2021, la pregunta es: ¿Don **PEDRO PABLO DELGADO CELIS** revivió a firmar el cheque? O ¿la fecha de creación fue puesta por una persona diferente al fallecido? En cualquiera de los dos casos, el cheque no puede ser exigible, pues el obligado no existía a la fecha de creación y presentación para el pago del título valor.

Corolario a lo anterior, y sin lugar a mayores elucubraciones jurídicas, es claro que el título ejecutivo no es exigible, pues quien se obligó a la fecha de creación o presentación del título valor para el pago no existía, razón por la cual solicito se declare la **INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN - POR INEXISTENCIA DEL DEMANDADO A LA FECHA DE CREACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL TÍTULO PARA EL PAGO**, como consecuencia de lo anterior, se revoque el mandamiento ejecutivo de pago y se niegue el mismo, se condene en costas, agencias en derecho a la tasa máxima autorizada por el **ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016** del Consejo Superior de la Judicatura y se condene al pago de perjuicios en favor de mi poderdante a la demandante **HILDA LINARES SEIJAS**.

MEDIO DE PRUEBA

Solicito se tengan en cuenta como tales las aportadas por la demandante y las siguientes:

1. Registro de defunción del señor **PEDRO PABLO DELGADO CELIS (Q.E.P.D)**.
2. Cheque base de la ejecución.



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

Con las anteriores pruebas, se demuestra la inexigibilidad de las obligaciones contenidas en el cheque base de recaudo, pues allí consta que a la fecha de creación y/o presentación del título para el pago, el señor **PEDRO PABLO DELGADO CELIS (Q.E.P.D.)**, ya no existía y no podía suscribir el cheque.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la calle 15 número 39 - 40 Oficina 202 Barrio Balatá de Villavicencio (Meta), email: mrrv.esau.93@gmail.com, celular: 310 576 3930.

Atentamente,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

C. C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)
T.P. No. 281.384 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2020 00719 00

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 22 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 y vence el 25 DE NOVIEMBRE de 2022, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: AGROPECUARIA CAR SAS
RADICADO: 50001400300420200071900
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

En mi calidad de apoderada judicial de la parte de demandante, encontrándome en término, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante su despacho, contra la providencia de fecha 11 de octubre de 2022, notificada por estado el día 12 de octubre de 2022, por medio de la cual el despacho **SUSPENDE PROCESO EJECUTIVO**

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva:

1. **REVOCAR** el auto de fecha 14 de octubre de 2022 que SUSPENDE PROCESO EJECUTIVO.
2. **CONTINUAR LA EJECUCION**, en contra de **AGROPECUARIA CAR SAS, PEDRO CENETH ROMERO ROMERO**.

Lo anterior, de acuerdo con los siguientes argumentos:

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

EL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA-CORCECAP, informó al Despacho, que la demandada **MONICA DEL PILAR ROMERO TIBADUIZA**, fue admitida en **Proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante**, razón por la cual, el Juzgado ordenó la **SUSPENSION PROCESO EJECUTIVO**.

Al respecto el Despacho no tuvo en cuenta lo que predica el Título IV Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, artículo **547** del Código General del proceso

***"(..)ARTÍCULO 547. TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES.** Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:*

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

PARÁGRAFO. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos (...)” Negrilla fuera de texto.

Dicha prerrogativa, impone que cuando los créditos estén respaldados por terceros continuaran, a menos que el acreedor de manera expresa indique lo contrario, dicho artículo no lo tuvo en cuenta su Despacho, pues suspendió en su totalidad el proceso ejecutivo, sin tener en cuenta que Bancolombia inició el presente proceso en contra de **AGROPECUARIA CAR SAS, PEDRO CENETH ROMERO ROMERO**, quienes NO se encuentran inmersos dentro de dicho proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, dicho artículo permite que el acreedor en este caso Bancolombia continúe las acciones de cobro en contra de los demás obligados que respaldaron la obligación, razón por la cual, solicito respetuosamente se reponga auto que ordena la suspensión del proceso, y en su lugar se suspenda únicamente respecto de la demandada **MONICA DEL PILAR ROMERO TIBADUIZA**, y se continúe el trámite procesal respecto de los demás demandados **AGROPECUARIA CAR SAS, PEDRO CENETH ROMERO ROMERO**.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318, 547 del Código General del Procesal.

PRUEBAS

- Las que obren dentro del expediente.

Agradezco su atención y oportuna gestión.

Cordialmente,

V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS.
R/L DIANA MARCELA OJEDA HERRERA.
C.C. 40.189.830 de Villavicencio.
T.P. No.180.112 del C.S. de la J.
NIT. 901.228.355-8

RECURSO REPOSICION EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA EN CONTRA DE AGROPECUARIA CAR SAS RAD 20200071900

Notificacion Judicial <notificacionjudicial@valoresysoluciones.com>

Mar 18/10/2022 10:53 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: AGROPECUARIA CAR SAS
RADICADO: 50001400300420200071900
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

En mi calidad de apoderada judicial de la parte de demandante, encontrándome en término, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante su despacho, contra la providencia de fecha 11 de octubre de 2022, notificada por estado el día 12 de octubre de 2022, por medio de la cual el despacho **SUSPENDE PROCESO EJECUTIVO**

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva:

1. **REVOCAR** el auto de fecha 14 de octubre de 2022 que **SUSPENDE PROCESO EJECUTIVO**.
2. **CONTINUAR LA EJECUCION**, en contra de **AGROPECUARIA CAR SAS, PEDRO CENETH ROMERO ROMERO**.

Lo anterior, de acuerdo con los siguientes argumentos:

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

EL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA-CORCECAP, informó al Despacho, que la demandada **MONICA DEL PILAR ROMERO TIBADUIZA**, fue admitida en **Proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante**, razón por la cual, el Juzgado ordenó la **SUSPENSION PROCESO EJECUTIVO**.

Al respecto el Despacho no tuvo en cuenta lo que predica el Título IV Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, artículo **547** del Código General del proceso

*“(.)ARTÍCULO 547. TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan **obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:***

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

PARÁGRAFO. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos (...)” Negrilla fuera de texto.

Dicha prerrogativa, impone que cuando los créditos estén respaldados por terceros continuaran, a menos que el acreedor de manera expresa indique lo contrario, dicho artículo no lo tuvo en cuenta su Despacho, pues suspendió en su totalidad el proceso ejecutivo, sin tener en cuenta que Bancolombia inició el presente proceso en contra de **AGROPECUARIA CAR SAS, PEDRO CENETH ROMERO ROMERO**, quienes NO se encuentran inmersos dentro de dicho proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, dicho artículo permite que el acreedor en este caso Bancolombia continúe las acciones de cobro en contra de los demás obligados que respaldaron la obligación, razón por la cual, solicito respetuosamente se reponga auto que ordena la suspensión del proceso, y en su lugar se suspenda únicamente respecto de la demandada **MONICA DEL PILAR ROMERO TIBADUIZA**, y se continúe el trámite procesal respecto de los demás demandados **AGROPECUARIA CAR SAS, PEDRO CENETH ROMERO ROMERO**.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318, 547 del Código General del Procesal.

PRUEBAS

- Las que obren dentro del expediente.

Cordialmente,



DIANA MARCELA OJEDA HERRERA

Representante Legal.

Tel (+57) (8) 6779522 / 320 482 6394 / 322 4751901

Calle 15 No. 40-101 Centro Empresarial Primavera Urbana – Torre circular Ofc. 449 - Villavicencio

e-mail: gerencia@valoresysoluciones.com

Notificación Judicial: notificacionjudicial@valoresysoluciones.com

Elaborado por: Abogada Paula Andrea Aguilera Bueno.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2021 00600 00

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 22 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 y vence el 25 DE NOVIEMBRE de 2022, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Villavicencio- Meta, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META.
La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA
DEMANDADO: HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO SAS
RADICADO N°: 500014003004 2021 00600 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO
DE FECHA 1 NOVIEMBRE 2022.

DAHIANA LIZETH ALVAREZ ROZO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como abogada adscrita a **ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, actuando en calidad de apoderada del demandante, por medio del presente escrito me permito **interponer recurso de reposición contra proveído de 1 de noviembre de 2022**, teniendo en cuenta las siguientes;

CONSIDERACIONES

El día 8 de junio de 2022, mediante correo electrónico se aportó la notificación personal de conformidad al Decreto 806 de 2020, el cual para la fecha estaba vigente, es de precisar que dentro de dicha documental obra los respectivos adjuntos de; auto libra mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos, juntamente con la constancia emitida por la empresa de mensajería certificada y la citación de notificación, lo cual al parecer fue omitido por el Despacho, al momento de proferir el auto de 1 de noviembre de 2022.

En dicho sentido, la mencionada notificación cumple con los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto en efecto se remitió la comunicación informando la citación que se surtía, el traslado de la demanda y el mandamiento de pago, documental que fue aportada al juzgado conforme se vislumbra en el siguiente pantallazo;

juridico

De: juridico <juridico@oygabogados.com>
Enviado el: miércoles, 8 de junio de 2022 9:34 a. m.
Para: 'Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio'
Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO 2021-600
Datos adjuntos: 2021-600 J4CM-06082022101523.pdf

Buen día

WWW.OYGABOGADOS.COM
TEL: (8) 6839191 – 3163813326
Informacion@oygabogados.com

Adjunto me permito enviar memorial del proceso del asunto, en atenta solicitud de su trámite.

Gracias



ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Área Jurídica
PBX : 6839191
Celular 3163813326
www.oYGabogados.com

AVISO LEGAL:

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informemos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial o envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Por ende, de no encontrarse incorporadas al proceso las piezas procesales allegadas por la suscrita al juzgado mediante correo electrónico de 8 de junio de 2022, es menester del Despacho ordenar a secretaría y/o quien corresponda, la incorporación del total de la documental aportada, que contiene la notificación personal al extremo demandado, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, elevo la siguiente;

PETICIÓN

PRIMERO: REPONER la providencia de 1 de noviembre de 2022, en el cual requiere a la parte actora para notificar al extremo pasiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se sirva ORDENAR SEGUIR ADELANTE EN LA EJECUCIÓN, toda vez que el extremo pasivo se encuentra notificado conforme el artículo 8 del entonces vigente Decreto 806 de 2020, el cual fue adoptado como legislación permanente de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

Me permito anexar los siguientes documentos:

- Certificación de notificación personal con su respectivo soporte de envío al juzgado.

Cordialmente,

ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS SAS
DAHIANA LIZETH ALVAREZ ROZO
CC. 1.122.136.757., de Acacias - Meta
T.P 326.967 C.S.J

MC

WWW.OYGABOGADOS.COM
TEL: (8) 6839191 – 3163813326
Informacion@oygabogados.com

juridico

De: juridico <juridico@oygabogados.com>
Enviado el: miércoles, 8 de junio de 2022 9:34 a. m.
Para: 'Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio'
Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO 2021-600
Datos adjuntos: 2021-600 J4CM-06082022101523.pdf

Buen día

Adjunto me permito enviar memorial del proceso del asunto, en atenta solicitud de su trámite.

Gracias

O&G

ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Área Jurídica
PBX : 6839191
Celular 3163813326
www.oygabogados.com

AVISO LEGAL:

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informemos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial o envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Villavicencio, Meta, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Señor Doctor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.-

Referencia: **NOTIFICACION JUDICIAL**
PROCESO: **No. 2021-00600-00**
DEMANDANTE: **GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA**
DEMANDADO: **HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S.**

LUZ MILENA GALLO CORREAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la **parte demandante**, me permito enviar citación de notificación Decreto 806, en atenta solicitud haga parte del proceso de la referencia, para los fines pertinentes.

Constan las diligencias de 35 folios.

Atentamente,


LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC. 52.307.450 de Bogotá
TP. 237.474 C.S.J.

Elaboró: NERA



OFICINA VILLAVICENCIO
683 1651
CALLE 37A # 5 39
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
www.certipostal.com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.1019995201035
806 - NOTIFICACIÓN SEGÚN DECRETO 806 DE 4 DE JUNIO 2020
Radicado: 50001400300420210060000
Naturaleza: EJECUTIVO
Fecha auto: 1



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2022-05-27 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: LUZ MILENA GALLO CORREAL Contacto: Dirección: CR 33 45 58 VILLAVICENCIO META Teléfono: Identificación: C Cedula 52307450	
Datos de destinatario	
Nombre: HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO SAS Contacto: Dirección: HOMEINMOBILIARIA.VILLAVICENCIO@OUTLOOK.COM VILLAVICENCIO META Nombre:	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: VILLAVICENCIO META Juzgado: JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Departamento juzgado: META Demandante: GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA Radicado: 50001400300420210060000 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO SAS Notificado: HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO SAS Fecha auto: 1	

Correo electrónico destinatario: HOMEINMOBILIARIA.VILLAVICENCIO@OUTLOOK.COM
Asunto: HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO SAS (ID: 1019995201035)
Token único del mensaje de datos: 77962c70-dc2d-443d-9883-babcb70b5f03

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-05-27 18:53:09	2022-05-27 23:53:50	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-05-27 18:53:57	2022-05-27 23:53:54	smtp;250 2.6.0 <77962c70-dc2d-443d-9883-babcb70b5f03@mtsav.net> [InternalId=40613210759612, Hostname=SN6PR06MB4429.namprd06.prod.outlook.com] 3094895 bytes in 1.527, 1978.729 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Archivo adjunto: 13237469_HOME INMOBILIARIA 2.188KB .PDF

Firma autorizada

77962c70-dc2d-443d-9883-babcb70b5f03
HOMEINMOBILIARIA.VILLAVICENCIO@OUTLOOK.COM



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

Para constancia se firma en Villavicencio a los 06 días del mes Junio del año 2022

Página 1 de 1

OFICINA VILLAVICENCIO | 900 151 122 - 2 | 2519 de Octubre 23 de 2015



Rama Judicial del Poder Público

Palacio de Justicia

Carrera 29 No.33B-79

Teléfono (8) 6621126

Villavicencio, Meta



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META**

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020

Mayo (17) de dos mil veintidós (2022).

Señores

HOME INMOBLIARIA VILLAVICENCIO S.A.S.

Homeinmobiliaria.villavicencio@outlook.com

Villavicencio, meta

Radicación Proceso	Clase de Proceso	Fecha Auto		
		Día	Mes	Año
50001 4003 004 202100 600 00	EJECUTIVO	17	01	2022
		20	01	2022

DEMANDANTE	DEMANDADO
GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA	HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S

Le informo que esta comunicación constituye la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del proceso de la Referencia, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por lo que adjunto remito **copia de la demanda con todos sus anexos y del auto que libra mandamiento de pago.**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (es decir al 3 día de recibido el mensaje de datos), así: **diez (10) días para presentar la contestación de la demanda, excepciones de mérito y demás medios de defensa que pretenda ejercer**, que corren conjuntamente.

La contestación de la demanda debe remitirla al correo electrónico: **cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co** en el horario comprendido entre **7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 01:30 p.m. a 5:00 p.m.**, de la tarde, advirtiendo que todo lo que se allegue con posterioridad se tendrá por recibido al día hábil siguiente.

ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

R.L. LUZ MILENA GALLO CORREAL

Abogada

CSRC.



Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

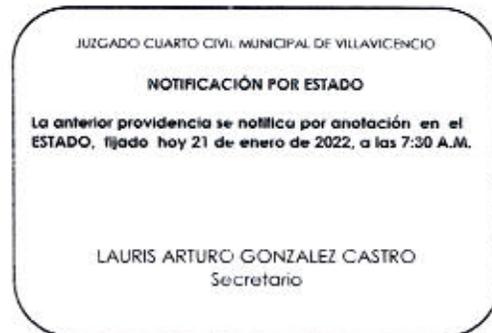
Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2021 00 600 00

Observa el Despacho que se incurrió en un *Lapsus Calami* al omitir en el auto anterior, la fecha en que fue proferido el mismo. Aunque si bien el auto carece de dicha calenda, no es menos cierto que la misma corresponde a la fecha en que fue firmada electrónicamente la providencia, siendo aquella el día **17 de enero de 2022**.

En cuanto a lo demás, queda tal como se decretó en la mencionada providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27 MAY 2022**
c75d8d705e5fc6327321a0d582a4791af451a958d0238231ad4a56b2f28786de



Documento generado en 20/01/2022 04:36:01 PM

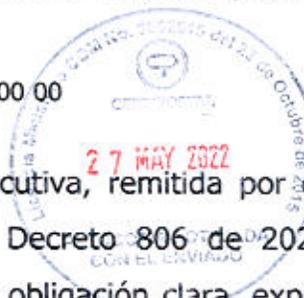
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a



Villavicencio, _____ () de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 600 00



Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S.**, identificada con NIT 901.122.372-7 y representada legalmente por MARK HUGUES CADENA MENDOZA, identificado con la C.C. No. 1.131.109.021, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA**, identificada con C.C. No. 51.570.247, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1.912.016**, por concepto de Capital contenido en el Acta de Conciliación No. **00000076**, aportada con la demanda.

No se libra Mandamiento de Pago por concepto de *Intereses moratorios*, por cuanto en el acta de conciliación base de las pretensiones no aparece pactada estipulación alguna al respecto.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de

Comp. 224



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e94a1783f14ce1079194808ef3be8a566b47ff8583ba9ee4f09d
aeaff641a1a**



Documento generado en 20/01/2022 04:12:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

a

DEMANDA PARA RADICACION

De: juridico@oygabogados.com

Fecha: 06/16/2021 15:27

Para: repartocivilvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Buen día

Adjunto me permito enviar escrito de demanda, en atenta solicitud de su tramite.

DEMANDANTE: GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA CC. 51.570.247

APODERADO: ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S NIT.
901.260.491-6

DEMANDADO: HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S. NIT
01.122.372-7

Gracias

Área Jurídica

PBX : 6839191

Celular 3163813326

www.oygabogados.com

AVISO LEGAL:

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informemos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial o envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Adjuntos (1 archivo, 16.2 MB)

- DDA GLORIA-06162021161937.pdf (16.2 MB)

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA
C.C. 51.570.247

DEMANDADO: HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S.
NIT. 901.122.372-7



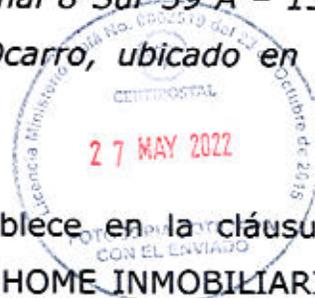
ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por **LUZ MILENA GALLO CORREAL**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Villavicencio (Meta), identificada con cedula de ciudadanía No 52.307.450 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No 237.474 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de la señora **GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA** identificada con cedula de ciudadanía N° **51.570.247**, presento ante su despacho escrito de **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S. con NIT. 901.122.372-7**, representada legalmente por MARK HUGHES CADENA MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.131.109.021, con el objeto de que se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del aquí demandado con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA y HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S. suscribieron el día diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020) CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA N° 152-20.

SEGUNDO: A través del presente contrato se estipula como objeto lo siguiente:

"El propietario entrega para su administración de manera real y material, a el administrador el inmueble de vivienda urbana de su propiedad localizado en la Diagonal 8 Sur-39 A - 138 Apartamento 502 Torre 3 Conjunto Ocarro, ubicado en la ciudad de Villavicencio-Meta".



TERCERO: En el contrato en mención, se establece en la cláusula SEGUNDA (02) como contraprestación a favor de HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S. la suma del 11% más IVA del valor a administrar, seguro o fianza de arrendamiento incluida, valor que el administrador debitará de cada canon.

CUARTO: La cláusula TERCERA (3) del contrato de administración de inmueble para vivienda urbana N° 152-20 suscrito el día diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), se indica lo siguiente:

"FIJACIÓN DEL CANON. El precio acordado con el propietario, por el cual se arrendará el inmueble será de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (1.200.000) Y serán ENTREGADOS DENTRO LOS 10 PRIMEROS DÍAS CALENDARIO DE CADA MES,** pagaderos mediante consignación a la cuenta de ahorros de la señora GLORIA MARINA SOTELO".

QUINTO: Así mismo, se determinó como incremento anual del canon de arrendamiento según como lo establece la ley 820 de 2003 para vivienda urbana.

SEXTO: HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S. adeudaba a mí representada el valor de los cánones de arrendamiento de los siguientes meses:



Código de verificación:

**2a6d7ea132ad01c4f31d6b1c8dccbc91e28f4f1c1ab3cdae31
d04aa2e928c743**

Documento generado en 17/01/2022 11:01:05 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a



AÑO	MES	VALOR DEL CANON
2021	ENERO	\$1.219.320
	FEBRERO	\$1.219.320
	MARZO	\$1.219.320
	ABRIL	\$1.219.320
TOTAL ADEUDADO:		\$4.877.820

Adeudando la suma total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE \$4.877.820, por concepto de canon de arrendamiento de enero de 2021, febrero de 2021, marzo de 2021 y abril de 2021.

SEPTIMO: Debido al incumplimiento de HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S. en lo relacionado con el pago de los cánones de arrendamiento, el día 28 de abril de 2021, se radica ante la Procuraduría General de la Nación Delegada para Asuntos Civiles y Comerciales, solicitud de conciliación extrajudicial con el fin de lograr la Resolución del contrato de administración N° 152-20, el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y la entrega del apartamento objeto del contrato a mi representada.

OCTAVO: El día 21 de mayo de 2021, se realiza la audiencia de conciliación extrajudicial en la que se llega al siguiente acuerdo:

- HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S. a través de su representante legal el señor MARK HUGHES CADENA MENDOZA, cancela a mi representada los cánones de arrendamiento de los meses de ENERO DE 2021, FEBRERO DE 2021 y MARZO DE 2021, quedando pendiente el pago de los meses de ABRIL DE 2021 Y MAYO DE 2021.

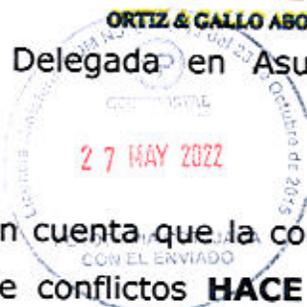


2. HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S. acordó consignar la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$1.912.016) por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de ABRIL DE 2021 Y MAYO DE 2021, los cuales debían ser consignados por HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S. a la cuenta de la señora GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA a más tardar el 05 de junio de 2021.
3. Se acordó que el contrato de administración radicado bajo el número 152-20, quedó resuelto a partir del 21 de mayo de 2021.
4. De conformidad con lo anterior, se acordó que el inmueble ubicado en la Diagonal 8 Sur 39 A – 138 Apartamento 502 Torre 3 Conjunto Ocarro en la ciudad de Villavicencio-Meta, será entregado por HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S. a la señora GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA, a partir del día 01 de junio de 2021.
5. Se acuerda que el contrato de arrendamiento del citado inmueble será cedido a la señora GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA, a partir del 1 de junio de 2021., para lo anterior las partes o sus apoderados delegados se reunirán el día 25 de mayo de 2021, en las instalaciones de HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S. a las 10:00 a.m.

NOVENO: El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$1.912.016) por concepto de canon de arrendamiento adeudado de los meses de ABRIL DE 2021 Y MAYO DE 2021.

DECIMO: Conforme a lo narrado, existe por parte de HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S. incumplimiento a lo pactado en la conciliación extrajudicial realizada el día 21 de mayo de 2021, ante la

Procuraduría General de la Nación Delegada en Asuntos Civiles y Comerciales.



DECIMO PRIMERO: Se debe tener en cuenta que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos **HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO** de conformidad a lo preceptuado en la Ley 640 de 2001.

DECIMO SEGUNDO: Mi poderdante la señora GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA es propietaria del inmueble y me ha conferido poder para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES:

Respetuosamente solicito que se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S., por las siguientes sumas de dineros:

PRIMERO: Por la suma UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$1.912.016) por concepto de cánones de arrendamiento adeudados de los meses de ABRIL DE 2021 Y MAYO DE 2021, valor que se acordó en la conciliación extrajudicial del 21 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Se libre mandamiento de pago para el mes de JUNIO de 2021 por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del 06 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Condenar a la demandada HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S., al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

CARRERA 33 No. 45-58 Caudal
Tel. 6829191 cel. 3163813326

www.o ygabogados.com

abogadamilenagallo@gmail.com

gerencia@o ygabogados.com



PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Como pruebas que soporten los hechos a favor de mi representado, acompaño los siguientes documentos:

1. Contrato de administración de inmueble para vivienda urbana N° 152-20 suscrito el día diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020) suscrito por la señora GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA y HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S.
2. Acta de conciliación de la Procuraduría General de la Nación Delegada para Asuntos Civiles y Comerciales del día 21 de mayo de 2021.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito amablemente señor juez se sirva a decretar interrogatorio de parte al señor MARK HUGHES CADENA MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.131.109.021 en su calidad de representante legal de HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S. o quien haga sus veces, para que narre en cuanto a lo que sepa y le conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda, el cual se encuentra domiciliado en la Calle 20 N° 41- 97 Barrio Villa María en Villavicencio (Meta).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En derecho me fundamento en los artículos 619 a 708 del Código de Comercio; artículo 244, 422, 424, 430, 431, 468, 599 y siguientes del Código General del proceso y demás normas concordantes.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos antes mencionados.



PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA:

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR previsto en el Título único Sección Segunda Proceso Ejecutivo, Capítulo I, Disposiciones Generales, del Código General del Proceso.

Es usted competente Señor procurador para conocer de la presente conciliación extrajudicial, por la cuantía que a la fecha no excede la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$1.912.016), es inferior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ANEXOS

Así mismo se relacionan los anexos de la solicitud de conciliación extrajudicial, los cuales dependen del caso en estudio:

1. Poder para actuar en el presente proceso.
2. Certificado de existencia y representación de O&G Abogados S.A.S.

NOTIFICACIONES

DE LA DEMANDADA:

HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S. NIT. 901.122.372-7

en la Calle 20 N° 41- 97 Barrio Villa María en Villavicencio (Meta).

Correo electrónico: homeinmobiilairia.villavicencio@outlook.com

CARRERA 33 No. 45-58 Caudal
Tel. 6829191 cel. 3163813326

www.o ygabogados.com

abogadamilenagallo@gmail.com

gerencia@o ygabogados.com

DE LA DEMANDANTE:

GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA C.C. 51.570.247 en la Carrera
33 No. 45-60 Barrio Caudal de Villavicencio-Meta.
Correo electrónico: gloria.sotelo@hotmail.com.



APODERADA JUDICIAL:

De la suscrita, recibo notificaciones en la Carrera 33 No. 45-58 Barrio
Caudal de Villavicencio-Meta.
Correo electrónico: abogadamilenagallo@gmail.com.

Cordialmente,

LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC. 52.307.450 de Bogotá D.C
T.P 237.474. C.S.J
abogadamilenagallo@gmail.com
LKMT

**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E. S. D.**



REF: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por **LUZ MILENA GALLO CORREAL** mayor y vecina de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 52.307.450, portadora de la T.P 237.474 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA**, en Villavicencio (Meta), por el presente escrito, comedidamente solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas:

1. Decretar **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la demandada **HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S. NIT. 901.122.372-7**, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Villavicencio **Banco BBVA, Banco Popular, Bancolombia, Davivienda, Coomeva, Banco Sudamerys, Banco De Bogotá; Banco De Occidente, Banco Scotiabank, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco Av Villas, Finandina, Banco Agrario, Itaú**, para tal fin ruego oficiar a entidades bancarias.
- Decretar **EMBARGO Y SEQUESTRO** del establecimiento de comercio denominado como **HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S. NIT. 901.122.372-7**, ubicado en la Calle 20 N° 41- 97 Barrio Villa María en Villavicencio (Meta), para tal fin ruego oficiar a la entidad pertinente.

Me reservo la facultad de denunciar otros bienes.

Atentamente;


**LUZ MILENA GALLO CORREAL
C.C. 52.307.450
T.P. 237.474 C.S.J.**

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-019	Página	Página 1 de 4

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No.3444 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	E-2021-248767 I-2021-1877270
Convocante (s)	GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA
Convocado (a) (s)	HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S.
Fecha de Solicitud	28 DE ABRIL DE 2021
Objeto	RESOLUCION DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION DEL INMUEBLE, CANCELACION CANONES DE ARRENDAMIENTO PENDIENTES Y ENTREGA DEL INMUEBLE.

La suscrita ALEXANDRA NIÑO TRASLAVIÑA Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la *Procuraduría General de la Nación*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40395741, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

1. El día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), la señora GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA identificada con cédula de ciudadanía No.51.570.247, a través de su apoderada la Doctora LUZ MILENA GALLO CORREAL identificada con cédula de ciudadanía No.52.307.450 y Tarjeta Profesional No.237474 del C. S. de la J., promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Parte convocada: **HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S.**

2. Aceptada la solicitud de conciliación, la coordinadora del Centro de Conciliación, fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual el veintiuno (21) de mayo de 2021, a las 08:30 de la mañana, librándose las comunicaciones para que la parte CONVOCANTE, procediera a su remisión al CONVOCADO.
3. Se allegaron las constancias de envío de la citación a la parte CONVOCADA, para que reposen en el expediente.

PRETENSIONES

Esta solicitud tiene por objeto llegar a un acuerdo respecto de las pretensiones radicadas por la parte CONVOCANTE, que se fundamentan en el contrato de administración del inmueble ubicado en la Diagonal 8 Sur 39 A – 138 Apartamento 502 Torre 3 Conjunto

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-019	Página	Página 2 de 4

Ocarro, ubicado en la ciudad de Villavicencio-Meta, suscrito el 19 de junio de 2020, entre la señora GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA y la sociedad HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S., radicado bajo el número 152-20.

Se indica que la sociedad HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S., ha incumplido el contrato y que se adeudan a la fecha los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021, que ascienden a la suma total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$4.877.820) MONEDA LEGAL.

Bajo estos presupuestos, las pretensiones son:

1. Se acuerden por las partes, la RESOLUCION del contrato de administración de inmueble para vivienda urbana No.152-20 suscrito el día diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020) por GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA Y HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S., por incumplimiento del contrato por parte del administrador, en razón a que mi representada no se le han cancelado los cánones de arrendamiento de los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2021.
2. Se acuerde el pago a favor de GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA y en contra del HOME INMOBILIARIA S.A.S. la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$4.877.820), por concepto de canon de arrendamiento de los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2021.
3. Se acuerde la entrega del inmueble ubicado en la Diagonal 8 Sur 39 A – 138 Apartamento 502 Torre 3 Conjunto Ocarro, ubicado en la ciudad de Villavicencio – Meta, por parte de HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S., a la propietaria la señora GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA o quien esta delegue.

Lo anterior, de conformidad con los hechos y pretensiones relacionados en el escrito de la solicitud de conciliación.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asiste la señora GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA identificada con cédula de ciudadanía No.51.570.247, y su apoderada la Doctora LUZ MILENA GALLO CORREAL identificada con cédula de ciudadanía No.52.307.450 y Tarjeta Profesional No.237474 del C. S. de la J..

Por la parte **Convocada**: Asiste el señor MARK HUGHES CADENA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.131.109.021, en calidad de Representante Legal de la sociedad HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S. NIT.901.122.372-7.

TRÁMITE

La Conciliadora ilustra a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les pone de presente sus ventajas y beneficios y los invita a formular las

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-019	Página	Página 3 de 4

propuestas que estimen pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 23 de 1991.

En consideración a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional consignada en los Decretos 417, 457 y 531 de 2020 y en la autorización para realizar audiencias de manera virtual establecida en el Decreto 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos y validando el acuerdo conciliatorio a través de mensaje de datos, siendo este admisible y objeto de prueba tal y como se establece en el literal a) del artículo 2, artículo 5 y artículo 10 de la Ley 527 de 1999.

Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por el Conciliador y cada una de las ofertas que cruzaron las partes como expresión de su libre autonomía negocial, llegan al siguiente **ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL** como solución a sus diferencias, así:

1. La sociedad HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S. NIT.901.122.372-7, cancelará a favor de la señora GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA identificada con cédula de ciudadanía No.51.570.247, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL DIECISEIS PESOS (\$1.912.016) MONEDA LEGAL, por concepto de los cánones de arrendamiento que se adeudan, discriminados así: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$956.000) MONEDA LEGAL al mes de abril y OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESOS (\$864.016) MONEDA LEGAL del mes de mayo de la vigencia 2021.
2. Con fundamento en lo anterior, la sociedad HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S. NIT.901.122.372-7, consignará a más tardar el CINCO (5) de junio de 2021, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL DIECISEIS PESOS (\$1.912.016) MONEDA LEGAL, dineros que serán consignados a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda, número 004300066141, a nombre de la señora GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA.
3. El contrato de administración radicado bajo el número 152-20, cuyo objeto es la administración del inmueble ubicado en la Diagonal 8 Sur 39 A - 138 Apartamento 502 Torre 3 Conjunto Ocarro, ubicado en la ciudad de Villavicencio - Meta, queda resuelto a partir del día de hoy veintiuno (21) de mayo de 2021.
4. De conformidad con lo anterior, el inmueble ubicado en la Diagonal 8 Sur 39 A - 138 Apartamento 502 Torre 3 Conjunto Ocarro, ubicado en la ciudad de Villavicencio - Meta, será entregado el primero (1) de junio de 2021, encontrándose a paz y salvo por concepto de cuotas de administración del Conjunto y todo concepto.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PREVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	FORMATO ACTA DE ACUERDO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-019	Página	Página 4 de 4

5. El contrato de arrendamiento del citado inmueble será cedido a la señora GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA, a partir del primero (1) de junio de 2021, sin que por ello, se exija ningún tipo de erogación o requisito adicional, en virtud del incumplimiento del contrato por parte de la empresa HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S.; para lo anterior, las partes o sus apoderados delegados se reunirán el día veinticinco (25) de mayo de 2021, en las instalaciones de la sociedad HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S., a las diez (10:00 am) de la mañana.

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, la Conciliadora hace ver a los involucrados que este arreglo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA y que, en caso de incumplimiento, EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio.

Se hace constar que la conciliadora leyó el acta en su integridad y ninguna presentó objeción a su contenido y forma, manifestando las partes que el acuerdo fue expresión de su libre y espontánea voluntad y así lo hacen constar mediante su aceptación manifestada verbalmente, de lo cual queda constancia en la grabación que el conciliador efectúa y de la su firma en la presente acta en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001. Se levanta el acta a las DIEZ Y CINCUENTA MINUTOS (10:50 M) DE LA MAÑANA. Se observó lo de ley.


ALEXANDRA NIÑO TRASLAVIÑA
 Abogada Conciliadora

La presente Acta de Conciliación No. 00 000076, fue expedida por el

Abogada Conciliadora ALEXANDRA NIÑO TRASLAVIÑA

La presente es copia tomada del original y presta merito ejecutivo



YOHANA GOMEZ CACERES
 Directora Centro de Conciliación Civil y Comercial

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA CON GARANTÍA

Entre los suscritos a saber **GLORIA MARINA SOTELO** (identificada) con cédula de ciudadanía No. 91.111.111 expedida en BOGOTÁ D.C. quien actúa en nombre propio, en adelante y para todos los efectos del presente contrato se llamará **EL PROPIETARIO**, por una parte, y por la otra parte **MARK HUGHES CADENA MENDOZA** (persona mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.131.105.40 expedida en Coveñas Sucre, representante legal de HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S., NIT: 901.122.372-7) Sociedad con domicilio en la ciudad de Villavicencio, Meta en la calle 20 No 41-97 manzana 8 casa 2 barrio villa maria, y quien en adelante se denominará **EL ADMINISTRADOR**, se ha celebrado el presente CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA URBANA CON GARANTÍA, el cual se hace por las disposiciones legales contenidas en la Ley 820 de 2003, el Código Civil y en lo no consagrado en ellos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. A través del presente contrato **EL PROPIETARIO** entrega para su ADMINISTRACIÓN **manera real y material**, a **EL ADMINISTRADOR** el inmueble de vivienda urbana de su propiedad, localizada en la **DIAGONAL 8 SUR 39A-136 APARTAMENTO 502 TORRE 3 CONJUNTO OCARRO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. _____ y cédula catastral _____ ubicado en la ciudad de Villavicencio Meta.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. El valor pactado entre las partes como CONTRAPRESTACIÓN a favor de HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S., NIT: 901.122.372-7 es EL 11% MÁS IVA DEL VALOR A ADMINISTRAR. Seguro o fianza de arrendamiento incluida, valor que **EL ADMINISTRADOR** deberá de cada cuatrimestre.

TERCERA. FIJACIÓN DE CANON. El precio acordado con **EL PROPIETARIO**, por el cual se arrendará el inmueble será de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000)**, y serán entregados dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes, pagaderos mediante consignación a cuenta de Ahorros fijo plazo 3 (3000430003) 141 Banco Davivienda, cuyo titular es **GLORIA MARINA SOTELO**.

PARAGRAFO 1. EL ADMINISTRADOR cancelará mensualmente **AL PROPIETARIO** los cánones de arrendamiento por mensualidades vencidas.

PARAGRAFO 2. DECLARACION DE PROCEDENCIA DE ACTIVOS. **EL PROPIETARIO** declara que los bienes o recursos que entrega en administración no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, o de actividad prohibida por la Ley. De igual forma declara que no realizó transacciones ilegales para la adquisición del inmueble objeto del presente contrato. **EL PROPIETARIO** declara y garantiza que él, su beneficiario tributario, beneficiario de grupo apoderado no se encuentran en la actualidad incluidos en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List) expedida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros

VILLAVICENCIO
Calle 20 N°41-97
Manzana 8 Casa 2
Barrio Villa Maria

homeinmobiliaria.villavicencio@outlook.com
www.homeinmobiliariacolombia.com
3222563702



HOME INMOBILIARIA

VILLAVICENCIO S.A.S.

CONTRATO DE MANDATO

DEL CONTRATO DE MANDATO

Este contrato tiene un término de duración de [redacted] meses, prorrogado de manera automática. Vencido este término si alguna de las dos partes no lo da por terminado mediante aviso escrito, comunicado mediante correo certificado con tres (3) meses de anticipación, se entenderá prorrogado por igual periodo.

QUINTA: AUTORIZACIONES GENERALES EL PROPIETARIO autoriza a EL ADMINISTRADOR durante la promoción y/o arrendamiento del inmueble a:

a) Utilizar sus datos personales para fines como: informar eventos, actualidad, nuevos productos y servicios ofrecidos por HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S. que estén relacionados con el o los servicios contratados o adquiridos.

b) Anunciar y promocionar en arrendamiento el inmueble objeto de este contrato por el medio que estime conveniente.

c) Fijar el canon de arrendamiento cuando el inmueble se encuentre en promoción y los reales en respectivo cuando el inmueble se encuentre arrendado. Si se trata de vivienda urbana el incremento se determinará de acuerdo con lo establecido en la ley 820 de 2003. Si se trata de inmuebles con destinación comercial el incremento será el acordado por las partes al inicio del contrato, con base a lo estipulado en el artículo 518 del Código de Comercio y en el valor del canon de inmuebles similares en el mercado. Lo anterior, se aplicará cuando EL PROPIETARIO autorice AL ADMINISTRADOR, dentro del último mes anterior a la terminación del contrato o cualquiera de sus prórrogas.

d) EL PROPIETARIO faculta a EL ADMINISTRADOR para tomar las decisiones necesarias para la administración de su inmueble dentro del marco legal y la práctica comercial, cuando no se logre ubicar y/o contactar o por lo tanto no se obtenga una respuesta oportuna (cinco días calendario posteriores a la notificación de la solicitud).

SEXTA: AUTORIZACIONES ESPECIFICAS EL PROPIETARIO autoriza a EL ADMINISTRADOR durante la vigencia del contrato de arrendamiento del inmueble a:

a) Modificar la vigencia de las prórrogas y renovaciones del contrato de arrendamiento cuando el arrendatario lo solicite y no se logre ubicar y/o contactar a EL PROPIETARIO para ser consultado (cinco días calendario posteriores a la notificación de la solicitud).

b) Descontar del pago del canon de arrendamiento los servicios públicos, reconexiones e intereses por pagar, las cuotas ordinarias, extraordinarias y las sanciones impuestas por la administración de la propiedad horizontal pendientes por cancelar al momento de ser arrendado el inmueble, se notificará a través de correo electrónico o por el medio más expedito AL PROPIETARIO, para que este autorice hacer dichos pagos. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, de no obtenerse respuestas por parte DEL PROPIETARIO, se hará la cancelación correspondiente a cargo DEL PROPIETARIO, siempre y cuando se anexen facturas o recibos correspondientes a los pagos realizados por EL ADMINISTRADOR.

c) Deducir de los ingresos de EL PROPIETARIO: a. El valor de las comisiones estipuladas en la cláusula segunda con preferencia sobre cualquier otro gasto. b. El valor de las reparaciones o mejoras efectuadas en el inmueble.

VILLAVICENCIO
Calle 20 N°41-97
Calle 8 Casa 2
Barrio Villa María



homeinmobiliariavillavicencio@outlook.com



www.homeinmobiliariacolombia.com



3222563702



Los honorarios de administración delegada del 10% MÁS IVA sobre el valor de las reparaciones necesarias a través de HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S. una vez de la parte alquiladora, el EL PROPIETARIO, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración de propiedad inmobiliaria, impuestos, contribuciones y demás gastos en que haya incurrido EL ADMINISTRADOR en cumplimiento de sus obligaciones.



- d) Descantar de los dineros que se recauden en el cobro pre-judicial o proceso judicial en contra del Arrendatario y/o Comendatario(s), los cánones, servicios públicos y valores que previamente hayan sido pagados por EL ADMINISTRADOR
- e) Realizar la cesión del contrato de arrendamiento a un nuevo Arrendatario en caso que EL ADMINISTRADOR lo considere necesario o por mandato legal.
- f) Tramitar de forma amplia y suficiente la desinstalación, retiro o traslado de productos comerciales vinculados a través de las diferentes empresas prestadoras de servicios públicos o privados, tales como: telefonía, televisión tanto analógica como digital, internet, pautas publicitarias, planes de llamadas a larga distancia nacionales e internacionales, seguros, asistencias, pague por voz (PPV), etc., de tal forma que EL PROPIETARIO de inmueble por su ausencia estén representados ante estas entidades.
- g) Realizar las reparaciones que garanticen el uso, goce y disfrute del inmueble arrendado, así como reparaciones locativas necesarias e indispensables a cargo de EL PROPIETARIO, evento en el cual se le solicitará autorización de forma, escrita o por e-mail. -Respecto a las reparaciones locativas estas estén a cargo del arrendatario, pero cuando el deterioro proviene de un caso fortuito o por el mal estado o mala calidad del inmueble, de conformidad con lo establecido en el código civil estas serán asumidas por EL PROPIETARIO. EL ADMINISTRADOR podrá efectuar dichas reparaciones sin la autorización previa de EL PROPIETARIO cuando el costo de los mismos no exceda el valor de un canon de arrendamiento y/o cuando supere el canon de arrendamiento en los siguientes casos: 1. Cuando EL PROPIETARIO o su apoderado decida efectuar directamente las reparaciones y no las hayan iniciado en el término de tres (03) días calendario contados a partir de la notificación de la solicitud, 2. Cuando EL PROPIETARIO o su apoderado efectúe(n) los trabajos de forma parcial o inconclusas, EL ADMINISTRADOR podrá terminar las reparaciones faltantes. 3. Por orden de autoridad competente. Todo lo anterior con el fin de evitar que el arrendatario haga uso de las facultades legales que le otorga el artículo 27 de la Ley 820 del 2003 y el artículo 1993 del Código Civil o se excedan con respecto a este.

SEPTIMA: OBLIGACIONES Y EXENCIONES DEL ADMINISTRADOR.

1. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DURANTE LA DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE (ETAPA DE CONSIGNACION Y PROMOCION DEL INMUEBLE).

- a) Anunciar y promocionar en arrendamiento el inmueble por el medio que se estime conveniente, acordando previamente con EL PROPIETARIO el valor y pago de la publicidad en caso de que fuere necesario.
- b) Suscribir a nombre de HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S. el contrato de arrendamiento por cuenta y en nombre de El(los) Propietario(s) y o beneficiarios tributarios. (EL PROPIETARIO).

2. EXENCIONES DE OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DURANTE LA DESOCUPACION DEL INMUEBLE (ETAPA DE CONSIGNACIÓN Y PROMOCION DEL INMUEBLE).

VILLAVICENCIO
20 N°41-97
Calle 8 Casa 2
Villa Maria

 homeinmobiliaria.villavicencio@outlook.com
 www.homeinmobiliariacolombia.com
 3222563702



EL ADMINISTRADOR no está obligado a la recepción, recolección y pago de facturas de servicios de televisión por cable o internet, impuesto predial, valoración, administración de Propiedad Horizontal, o cualquier otro que sea a cargo DEL PROPIETARIO sobre el inmueble.

EL ADMINISTRADOR no se obliga a brindar ni contratar vigilancia al interior o exterior del inmueble.

c) EL ADMINISTRADOR no se obliga en los casos fortuitos, fuerza mayor o de vandalismo a la reparación, reparación y/o restauración de los bienes inmuebles objeto del presente contrato ya sea por causas de tiempo o hechos producidos por la naturaleza.

d) EL ADMINISTRADOR no se obliga a realizar los respectivos ascos y/o mantenimientos de los bienes en cuestión, objeto del presente contrato.

3. **SEGURO O FIANZA DE ARRENDAMIENTO.** EL PROPIETARIO faculta especialmente AL ADMINISTRADOR, a tomar la fianza y su valor está incluido en la CONTRAPRESTACIÓN de que trata la cláusula segunda de este contrato, durante todo el tiempo que esté vigente el contrato de arrendamiento. PARAGRAFO 1. La aseguradora se compromete para con EL ADMINISTRADOR a pagar el valor de los cánones de arrendamiento con sus respectivos incrementos que omita pagar el arrendatario, siempre y cuando este último se encuentre deteniendo, residiendo u ocupando el inmueble. PARAGRAFO 2. Se afianzarán las cuotas de administración a cargo del arrendatario siempre y cuando estas se encuentren incluidas dentro del contrato de arrendamiento y EL ADMINISTRADOR cancela directamente la cuota de administración y recaba el canon de arrendamiento. PARAGRAFO 3. FIANZA INMOBILIARIA S.A. renuncia al beneficio de exclusión, y pagara AL ADMINISTRADOR los pagos de los cánones y cuotas de administración que se encuentran afianzadas en el contrato de fianza, con fecha de inicio el día primero del mes será cancelado el día 20 calendario o el mes en curso, los contratos de arrendamiento cuya vigencia inicial sea del 15 del mes serán pagados el día 5 del mes siguiente en el que mencionado el arrendatario se haya constituido en mora por la omisión de pagar los cánones de arrendamiento siempre y cuando de dicho atraso se dé aviso de conformidad con el reglamento de condiciones generales del servicio de fianza y no se presenten hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, la cuota de administración será cancelada en la cuantía anteriormente señalada dentro de los 20 días hábiles siguientes en que efectivamente EL ADMINISTRADOR presenta soportes de su pago a la afianzadora, para ello EL ADMINISTRADOR reportara la mora a FIANZA inmobiliaria S.A. por parte de los Arrendatarios.

4. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DESDE LA OCUPACION DEL INMUEBLE:

OBLIGACIONES GENERALES.

- a) Notificar a EL PROPIETARIO o a su apoderado y/o encargado por medio escrito, verbal o por e-mail las distintas eventualidades que puedan afectar el normal desarrollo de los contratos de arrendamiento y mandato; se exceptúan las notificaciones que no se encuentran a cargo DEL ADMINISTRADOR como la de Propiedad Horizontal, quien es la directamente responsable de notificar a los Propietarios y a HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S. de todo lo concerniente con el manejo de la copropiedad. Si EL ADMINISTRADOR es notificado, le reportará a EL PROPIETARIO lo informado sin que haya por esto adquirida responsabilidad en la oportunidad y solidez con la información y con las multas e intereses que pudiere cobrar la propiedad horizontal.

VILLAVICENCIO
CALLE 20 N°41-97
CALLE 8 Casa 2
Villa Maria



homeinmobiliaria.villavicencio@outlook.com

www.homeinmobiliariacolombia.com

3222563702



Indemnizaciones del Arrendatario al incumplir el contrato de arrendamiento.
b) Cuando el inmueble se encuentre desocupado o El ARRENDATARIO haya abandonado el inmueble y se encuentre la ausencia del mismo por proceso de conciliación y/o restitución.
Cuando EL PROPIETARIO, su apoderado, beneficiario de renta se encuentren reportados en la lista CUNEX y/o en la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC), o en cualquier lista para el control de lavado de activos y la financiación del terrorismo (LAFT), administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera o esté privado de la libertad por sentencia judicial.

EXENCIONES DE OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR RESPECTO A LA COPROPIEDAD.

- Pagar las multas, sanciones o pérdidas de descuentos en la copropiedad que se originen por causas atribuibles a terceros, a EL PROPIETARIO o por el Arrendatario del inmueble.

EXENCIONES DE OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR RESPECTO A SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

BASICOS.

- Pagar las cuentas no pagadas de los ex-arrendatarios por concepto de servicios públicos domiciliarios como llamadas a larga distancia, teléfonos móviles, Internet; tampoco pagos por publicaciones telefónicas, contrabandos, financiaciones, diferidos por compras, cambios de contadores, sanciones y multas, entre otros, independientemente de que EL PROPIETARIO haya seleccionado o no garantía en el pago del canon de arrendamiento.

EXENCIONES DE OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR RESPECTO A MANTENIMIENTO

- Los perjuicios que sobrevengan por casos fortuitos, fuerza mayor, mal estado del inmueble o por vicios ocultos (engaño, omisión o falsedad) de EL PROPIETARIO en el suministro de la información necesaria para que EL ADMINISTRADOR pueda cumplir sus funciones.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DURANTE LA ENTREGA DEL INMUEBLE (ETAPA DE CONSIGNACIÓN Y PROMOCIÓN DEL INMUEBLE).

- Vigilar y hacer el mantenimiento al inmueble.
- Pagar las cuentas de servicios públicos, reconexión e intereses por pagar, impuesto predial, valorización, cuotas ordinarias y extraordinarias, sanciones impuestas por la administración de propiedad horizontal y obligaciones financieras del inmueble pendientes por cancelar al momento de ser arrendado.

1. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO A PARTIR DE LA OCUPACIÓN DEL INMUEBLE:

OBLIGACIONES GENERALES:

- Pagar el impuesto predial, valorización y demás obligaciones que recaigan sobre el inmueble cuando se encuentre ocupado y esté siendo administrado por EL ADMINISTRADOR.
- Asumir toda responsabilidad civil, contractual y extracontractual que sobrevenga de caso fortuito, lucro cesante como también el estado de conservación del inmueble y las reparaciones que directamente contrate y realice.
- Pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación que por escrito le haga EL ADMINISTRADOR de los valores pendientes de cancelar, que no se hayan descontado.
- Informar a EL ADMINISTRADOR en caso de enajenación (venta) del inmueble y al adquiriente la obligación de respetar este contrato y el de arrendamiento hasta su vencimiento; en caso contrario EL PROPIETARIO asumirá



VILLAVICENCIO
Calle 20 N°41-97
Manzana 8 Casa 2
Barrio Villa María

 homeinmobiliaria.villavicencio@outlook.com
 www.homeinmobiliariacolombia.com
 3222563702



Valor de los perjuicios legales y el valor de las comisiones a favor de EL ADMINISTRADOR hasta la terminación del contrato de arrendamiento.

Así mismo, las consecuencias y sanciones que por su acción u omisión conlleve a EL ADMINISTRADOR a

incumplimiento del arrendatario.

Mantener actualizado a EL ADMINISTRADOR de la información y documentación propia y legal del inmueble como son: copia de las escrituras de lo(s) inmueble(s), plano(s), certificado(s) de libertad, impuesto(s) predial(es), usos del suelo, licencia(s) de construcción, en el evento de que EL ADMINISTRADOR lo requiera para algún trámite legal.

- g) Garantizar que el inmueble objeto de este contrato es de su propiedad y que está libre de embargos o pleitos y en general de cualquier limitación para ser administrado y arrendado.
- h) Evitar hacer negociaciones directas y recibir dinero del Arrendatario, relacionadas con el contrato de arrendamiento, so pena de la terminación del contrato de mandato con justa causa por parte de EL PROPIETARIO con la respectiva indemnización por incumplimiento.
- i) Suministrar a EL ADMINISTRADOR la fotocopia del régimen único tributario (RUT). En el evento que el canon de arrendamiento del inmueble este gravado con IVA, será necesario la inscripción en ventas en el RUT y suministrar también el porcentaje de participación que cada uno de los propietarios o cesionarios de renta poseen sobre el bien.

OBLIGACIONES RESPECTO A LA COPROPIEDAD:

- a) Cooperar con EL ADMINISTRADOR en su gestión ante las compañías o personas que tengan a cargo la administración de la copropiedad, tanto en el desarrollo normal de la relación como en la solución de posibles conflictos que puedan afectar el contrato de arrendamiento.
- b) Asistir en calidad de propietario o apoderado y por su responsabilidad directa a las reuniones y asambleas de la copropiedad o en su defecto dar poder a EL ADMINISTRADOR para que lo represente. Las multas o sanciones que se generen por el incumplimiento o no asistencia, serán de su exclusiva responsabilidad. Igualmente deberá notificarle AL ADMINISTRADOR las variaciones que afecten el pago de la cuota de administración del inmueble cuando esté a cargo DEL ADMINISTRADOR su pago; así mismo las decisiones que por ende afectan la administración del contrato de arrendamiento.
- c) Suministrar a EL ADMINISTRADOR la información necesaria de valor, lugar de pago, periodicidad, descuentos por pronto pago, incrementos con respecto a la cuota de administración, cuotas extras, cuando EL ADMINISTRADOR o EL ARRENDATARIO deba pagarla.

OBLIGACIONES RESPECTO A SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS BASICOS:

- a) Efectuar las gestiones necesarias ante las distintas entidades prestadoras de servicios públicos para legalizar y garantizar el uso y goce en el inmueble para el cual fue arrendado.
- b) Cancelar las obligaciones diferidas que estén a su cargo y que afecten la facturación de los servicios públicos del ARRENDATARIO.

OBLIGACIONES RESPECTO A MANTENIMIENTO:

- a) Realizar un acta en donde el ARRENDATARIO firme en señal de conformidad los trabajos realizados en el inmueble, cuando EL PROPIETARIO decida realizar directamente las reparaciones o mejoras. Igualmente se

VILLAVICENCIO
CALLE 20 N°41-97
CANA 8 Casa 2
VILLA MARIA



homeinmobiliaria.villavicencio@outlook.com



www.homeinmobiliariacolombia.com



3222563702





...obligación de enviar a EL ADMINISTRADOR para adjuntarla como parte integrante del inventario de bienes.
TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y DE ARRENDAMIENTO
Cualquiera de las partes podrá terminar este contrato mediante comunicación escrita a la otra parte, en los casos de estar el inmueble en promoción o desocupado, o si el inmueble no se encuentra ocupado, dentro de los veinte días (20) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato de arrendamiento vigente.

NOVENA: TERMINACIÓN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN CON CESIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. Si EL PROPIETARIO solicita la terminación del contrato de mandato, se obliga con EL ADMINISTRADOR a respetar el contrato de arrendamiento vigente y deberá esperar hasta la finalización del mismo, previa notificación, para que EL ADMINISTRADOR le ceda dicho contrato. No obstante lo anterior, si EL PROPIETARIO desea la cesión del contrato de Arrendamiento y por ende la terminación del contrato de mandato antes del vencimiento del contrato de arrendamiento, deberá pagarle a EL ADMINISTRADOR a título de indemnización una CONTRAPRESTACIÓN equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes, así como los correspondientes intereses de financiación y saldos que no hubiesen sido descontados de meses anteriores a la cesión. Igualmente deberá reintegrarle a EL ADMINISTRADOR cuando se trate de contratos garantizados los cánones de arrendamiento que no hubiesen sido cancelados por el (los) Arrendatario(s) y (Coarrendatario(s) si es que estos se encontraran en mora a la fecha de la cesión. Cumplidos estos requisitos EL ADMINISTRADOR cederá el contrato de arrendamiento vigente y cesarán todos sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

DECIMA: CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE MANDATO. EL ADMINISTRADOR podrá dar por terminado unilateralmente y sin indemnización alguna el presente contrato en los siguientes eventos:

- a) Cuando EL PROPIETARIO, el beneficiario de renta o su apoderado sea reportado en listas nacionales o internacionales de actividades ilícitas tales como la lista CLINTON y/o en la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC), o en cualquier lista para el control de lavado de activos y la financiación del terrorismo (LAFT), administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera o esté privado de la libertad por sentencia judicial.
- b) Cuando haya destrucción total o parcial del inmueble así mismo de forma unilateral podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento.
- c) Por terminación del contrato de mandato o el de arrendamiento por orden judicial.
- d) Por venta del inmueble al Arrendatario caso en el cual EL PROPIETARIO reconocerá AL ADMINISTRADOR las comisiones de administración del inmueble que por la venta dejará de percibir EL ADMINISTRADOR a la fecha de vencimiento del contrato de arrendamiento.
- e) Cuando EL PROPIETARIO haya condonado a los Arrendatarios cualquier suma adeudada por cualquiera de las obligaciones dinerarias garantizadas por EL ADMINISTRADOR y/o LA ASEGURADORA, caso en el cual EL PROPIETARIO se hará responsable ante EL ADMINISTRADOR de la devolución de los valores condonados o pagados.
- f) Cuando entre EL ADMINISTRADOR y LOS ARRENDATARIOS existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas relativas a vicios o defectos graves en el(los) inmueble(s) arrendado(s) o referentes a los deberes de EL PROPIETARIO como propietario del inmueble.

VILLAVICENCIO
CALLE 41-97
CALLE 8 Casa 2
VILLA MARIA

 homeinmobiliaria.villavicencio@outlook.com
 www.homeinmobiliariacolombia.com
 3222563702



EL PROPIETARIO está obligado a cancelar los sueldos por pagar y a reintegrar los valores adeudados por el Arrendatario AL ADMINISTRADOR.

PROCEDIMIENTO CUANDO EL PROPIETARIO REQUIERA SOLICITAR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. Si EL PROPIETARIO quiere solicitar el rescate del contrato de arrendamiento, deberá hacerlo dentro de los términos que para estos casos estipula la Ley adjuciendo la causal para solicitar la terminación del contrato de arrendamiento y se compromete a dar cumplimiento de lo ordenado por la Ley sobre la restitución del inmueble.

EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CON DESTINACIÓN VIVIENDA ÚRGENTE la Ley 674 de 2003 determina que el propietario puede solicitar la terminación del contrato de arrendamiento cumpliendo algunas de las siguientes causales especiales de restitución: Según Artículo 22 numeral octavo:

- a) Cuando EL PROPIETARIO o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación por un término no menor de un año (1); es decir que EL PROPIETARIO se compromete a ocupar realmente el inmueble y permanezca en ella no menos de un año.
- b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desahuciarlo con el fin de ejecutar obras independientes e indispensables para su reparación.
- c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un Contrato de compra-venta (es decir que el inmueble se encuentre realmente vendido y no se trate de una expectativa de venta (opción de compra-venta) compraventa).
- d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. EL PROPIETARIO deberá indemnizar al Arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de canon de arrendamiento.
- e) Igualmente puede EL PROPIETARIO solicitar la terminación del contrato de arrendamiento sin argumentar causal alguna al momento de las prórogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de canon de arrendamiento.

TRAMITE DEL PREAVISO: Cada una de las anteriores circunstancias da lugar a trámites, indemnizaciones y constitución de garantías específicas. Siempre se debe dar preaviso escrito con tres (3) meses antes del vencimiento o de las prórogas del contrato. Dado que el término mínimo de preaviso al Arrendatario es de tres (3) meses. EL PROPIETARIO se compromete a notificar AL ADMINISTRADOR por escrito su decisión de terminación del contrato de arrendamiento con una antelación de cuatro (4) meses a la fecha de vencimiento o de prórroga del mismo, esto con el fin de que EL ADMINISTRADOR tenga el tiempo suficiente de efectuar el preaviso en los términos legales al Arrendatario. La comunicación debe estar firmada adicionalmente por el propietario pues es él quien asume el compromiso y afirma la causal. En los casos de los literales a, b y c EL PROPIETARIO queda enterado de que no basta con dar el preaviso, sino que también es necesario que este constituya una caución en dinero, bancaria u otorgada por una compañía de seguros legalmente reconocida, a favor del Arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del canon de arrendamiento vigente para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) siguientes meses a la fecha de la restitución. Cabe anotar que la caución debe acompañar la comunicación que EL PROPIETARIO envía AL ADMINISTRADOR para realizar la gestión. El anterior procedimiento



VILLAVICENCIO
Calle 20 N°41-97
Manzana 8 Casa 2
Barrio Villa María

 homeinmobiliaria.villavicencio@outlook.com
 www.homeinmobiliariacolombia.com
 3222563702

... para que el arrendatario restituya el inmueble. Si cumplidos los requisitos y el procedimiento legal para ello el Arrendatario no entrega el inmueble se deberá entonces iniciar un proceso de restitución de inmueble arrendado por vía judicial.

HOME INMOBILIARIA
CONDICIONES DE NEGOCIACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

- a) EL PROPIETARIO faculta a EL ADMINISTRADOR en los casos en que el Arrendatario desee dar por terminado el contrato sin justa causa a negociar en su nombre el cobro de la indemnización pactada en dicho contrato hasta por un cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma, de esto se lo notificará AL PROPIETARIO, para que este autorice dicha negociación, sin embargo, en caso de que haya pasados más de (3) días calendario y no hayamos recibido respuesta por parte de este, HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S., NIT: 901.122.372-7, hará la negociación pertinente que a nuestro parecer sea más conveniente para EL PROPIETARIO.
- b) Así mismo autoriza a EL ADMINISTRADOR para aceptar la terminación anticipada del contrato de arrendamiento sin indemnización por efectos de un acuerdo conciliatorio con el Arrendatario, con el fin de evitar litigios y perjuicios inminentes para las partes o por acuerdos dentro de un proceso de restitución y/o ejecutivo por mora, previa autorización y verificación por parte DEL PROPIETARIO.
- c) Sobre el valor realmente obtenido como pago de la indemnización EL ADMINISTRADOR tendrá derecho al 33%.
- d) **ACUERDOS ADICIONALES:** Leído el contenido del presente contrato de mandato, manifestamos que aceptamos expresamente las cláusulas aquí estipuladas y nos allanamos al cumplimiento de cada una de ellas como manifestación de nuestra expresa voluntad.



Para constancia se firma el presente documento, en dos (2) ejemplares de 11 hojas cada uno del mismo tenor y valor por las partes, el diecinueve (19) de junio del año 2020.

El Administrador

El Propietario,

MARK HUGHES CADENA MENDOZA
C.C. N° 1.131.109.021 Expedida en Coveñas Sucre
RL HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S.
CALLE 20 No. 41-97 MANZANA 8 CASA 2 BARRIO VILLA MARIA
Homeinmobiliaria.villavicencio@outlook.com

GLORIA MARINA SOTÉLO AGUILERA
C.C. N° 51.570.247 Expedida en Bogotá D.C
Teléfono celular: 314-470-7400
Dirección: CALLE 140 No.6-10
Email: gloria.sotelo@hotmail.com

NOTA: Este documento no tiene validez sin las firmas autorizadas y originales de HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S.

VILLAVICENCIO
Calle 20 N°41-97
Manzana 8 Casa 2
Barrio Villa Maria

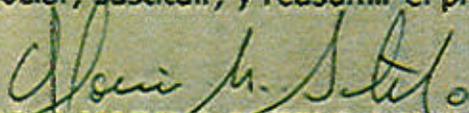
homeinmobiliaria.villavicencio@outlook.com
 www.homeinmobiliariacolombia.com
 3222563702

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
La ciudad.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER.

GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA, mayor de edad, identificada con C.C. N° 51.570.247 de Bogotá D.C., con todo respeto manifiesto a usted, que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.260.491-6** representada legalmente por la abogada **LUZ MILENA GALLO CORREAL**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 52.307.450 de Bogotá DC, y portadora de la tarjeta profesional con No 237.474 del Consejo Superior de la Judicatura, e-mail: abogadamilenagalio@gmail.com, el cual concuerda con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que inicie y lleve hasta su culminación proceso **EJECUTIVO** contra **HOME INMOBILIARIA VILLAVICENCIO S.A.S. con NIT 901.122.372-7**, representada legalmente por **MARK HUGHES CADENA MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.131.109.021, con el fin de obtener el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, sus intereses y los demás que se generen por el incumplimiento de lo pactado en conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación delegada en Asuntos Civiles y Comerciales del día 21 de mayo de 2021.

Nuestro apoderado, tendrá además de las facultades conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso, las de recibir, transigir, conciliar, desistir, negociar, sustituir, y reasumir el presente poder.



GLORIA MARINA SOTELO AGUILERA
C.C. N° 51.570.247 de Bogotá D.C.

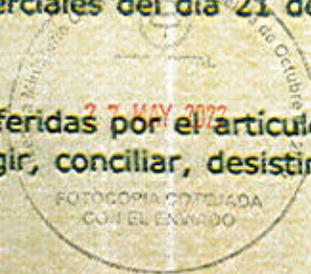
ACEPTO,



LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC. 52.307.450
T.P. 237.474 C.S.J.

Correo: abogadamilenagalio@gmail.com

WWW.OYGABOGADOS.COM
TEL: (8) 6839191 - 3163813326
Informacion@oygabogados.com





CÁMARA DE COMERCIO
VILLAVICENCIO

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**

Fecha expedición: 2021/04/21 - 11:41:20 **** Recibo No. S001167405 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210421-0105

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8ejwGS2N8t

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
SIGLA: O&G ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 901260491-6
ADMINISTRACIÓN DIAN: VILLAVICENCIO
DOMICILIO: VILLAVICENCIO



MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 347428
FECHA DE MATRÍCULA: FEBRERO 28 DE 2019
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 31 DE 2021
ACTIVO TOTAL: 56,194,570.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 33 NO. 45 - 58 BRR CAUDAL
BARRIO: CAUDAL NORTE /ORIENTAL/OCCIDENTAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3163813326
TELÉFONO COMERCIAL 2: 6839191
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: informacion@oygabogados.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 33 NO. 45 - 58 BRR CAUDAL
MUNICIPIO: 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO: CAUDAL NORTE /ORIENTAL/OCCIDENTAL
TELÉFONO 1: 3163813326
TELÉFONO 2: 6839191
CORREO ELECTRÓNICO: oygserviciosprofesionales@outlook.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: oygserviciosprofesionales@outlook.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: M6910 - ACTIVIDADES JURÍDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTIÓN
OTRAS ACTIVIDADES: N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE ENERO DE 2019 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72464 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE FEBRERO DE 2019, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8ejwGS2N8t

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) CONSULTORÍAS JURÍDICAS) B) ASESORÍAS JURÍDICAS, C) REPRESENTACIONES JUDICIALES, D) ASESORÍAS CONTABLES, E) COBROS DE CARTERAS VENCIDAS, F) ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y TODOS LOS INHERENTES A ESTAS ACTIVIDADES. G) ASESORÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA H) LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA COMERCIAL. I) CAPACITACIÓN DEL ÁREA JURÍDICA J) PODRÁ ASOCIARSE O CONSORCIARSE CON OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, PROFESIONALES, SOCIEDADES O FIRMAS DE PROFESIONALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE OBJETO SIMILAR O PODRÁ CONSTITUIRSE EN CORRESPONSAL DE LAS MISMAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000,00	200,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.000.000,00	200,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	2.000.000,00	200,00	10.000,00



CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE ENERO DE 2019 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72464 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GALLO CORREAL LUZ MILENA	CC 52,307,450

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE ENERO DE 2019 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72464 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	ORTIZ TORRES FRANCISCO JAVIER	CC 88,281,166

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENTE: LA REPRESENTACIÓN LEGAL PUEDE SER EJERCIDA POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DESIGNARA A LOS REPRESENTANTES LEGALES POR EL PERÍODO QUE LIBREMENTE DETERMINE O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE, A SU VEZ LA SOCIEDAD PODRÁ NOMBRAR UN SUBGERENTE, QUIEN REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS CONTANDO CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ÉSTE ENTRE A REEMPLAZARLO. ***** FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES, C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES, F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARA LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA, H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO: EL GERENTE



CODIGO DE VERIFICACIÓN 8ejwGS2N8t

QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y MIXTAS.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES

Ingresos por actividad ordinaria : \$80,551,760

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : M6910

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

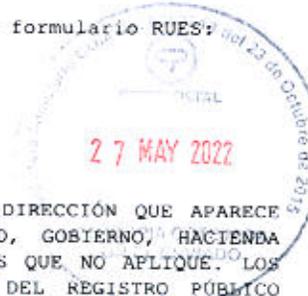
La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 8ejwGS2N8t

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2021-600

Jurídico oygabogados <juridico@oygabogados.com.co>

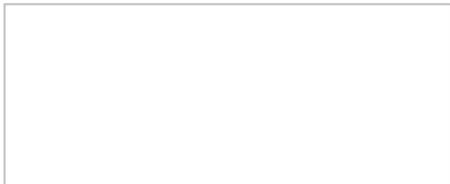
Vie 4/11/2022 11:59 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Adjunto me permito enviar memorial del proceso del asunto, en atenta solicitud de su tramite.

Gracias



Área Jurídica

PBX : 6839191

Celular 3163813326

www.oygabogados.com

AVISO LEGAL:

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informemos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial o envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO VERBAL RDO.500014003004 2021 00081 00

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 22 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 y vence el 25 DE NOVIEMBRE de 2022, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201014480435031861

Nro Matrícula: 50C-1417999

Pagina 1

Impreso el 14 de Octubre de 2020 a las 01:44:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-12-1995 RADICACIÓN: 1995-99816 CON: ESCRITURA DE: 10-02-1995

CODIGO CATASTRAL: AAA0157SYMRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 918 de fecha 10-02-95 en NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 502 con area de AREA PRIVADA 109.93 MTS2 con coeficiente de 8.01% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES GARZON GARCIA LTDA ADQUIRIO POR APORTE DE JOSE LIBARDO GARZON GARCIA POR ESCRITURA 9679 DEL 22-10-93 NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 151134 ESTE ADQUIRIO POR COMAPRA A JORGE ANTONIO, GLORIA MARIA, CLARA INES, LUZ MARINA Y CARLOS EDUARDO LOPEZ POR ESCRITURA 739 DEL 5-2-91 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNICAD CELEBRADA CON JORGE FLOREZ SANCHEZ SENTENCIA DEL 19-10-74 JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 54 35 61 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 54 35-61 APARTAMENTO 502

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 151134

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-04-1994 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1896 del 05-03-1994 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES GARZON GARCIA LTDA

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-11-1995 Radicación: 1995-99816

Doc: ESCRITURA 918 del 10-02-1995 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL B.143406

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES GARZON GARCIA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-11-1995 Radicación: 1995-99820

Doc: ESCRITURA 6096 del 06-07-1995 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 903 ACLARACION REGLAMENTO B.143407 PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 918 DE 10-02-95 NOTARIA 29 DE BOGOTA EN CUANTO SE SUSTRAE EL GARAJE 09 Y SE INCLUYE DEL GARAJE 13 Y SE MODIFICAN LOS COEFICIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201014480435031861

Nro Matrícula: 50C-1417999

Pagina 2

Impreso el 14 de Octubre de 2020 a las 01:44:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INVERSIONES GARZON GARCIA LIMITADA .

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-08-1997 Radicación: 1997-71963

Doc: ESCRITURA 7668 del 01-08-1997 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$310,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: INVERSIONES GARZON GARCIA LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-10-1999 Radicación: 1999-77754

Doc: ESCRITURA 7228 del 27-09-1999 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$80,962,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES GARZON GARCIA LTDA

NIT# 8002302741

A: GARZON GARCIA ALEXANDRA

CC# 52250401 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-04-2003 Radicación: 2003-37016

Doc: ESCRITURA 3618 del 02-04-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LAMBDA II -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-12-2007 Radicación: 2007-137274

Doc: ESCRITURA 8466 del 07-12-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA -ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON GARCIA ALEXANDRA

CC# 52250401

A: GUERRERO CAMPOS JOSE RAMIRO

CC# 3100607 X

A: VEGA ARAGON AMALIA ESPERANZA 28815798

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-06-2015 Radicación: 2015-48786

Doc: OFICIO 1560 del 03-06-2015 JUZGADO 020 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO REF 1100131100202015-00642

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201014480435031861

Nro Matrícula: 50C-1417999

Página 3

Impreso el 14 de Octubre de 2020 a las 01:44:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VEGA ARAGON AMAALIA ESPERANZA

CC# 28815798

A: GUERRERO CAMPOS JOSE RAMIRO

CC# 3100607 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-04-2019 Radicación: 2019-31049

Doc: OFICIO 1147 del 03-04-2019 JUZGADO 020 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO RAD: 2015-00642-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA ARAGON AMAALIA ESPERANZA

CC# 28815798

A: GUERRERO CAMPOS JOSE RAMIRO

CC# 3100607 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-04-2019 Radicación: 2019-31052

Doc: SENTENCIA SIN del 18-04-2016 JUZGADO 020 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO CAMPOS JOSE RAMIRO

CC# 3100607

DE: VEGA ARAGON AMAALIA ESPERANZA

CC# 28815798

A: GUERRERO CAMPOS JOSE RAMIRO

CC# 3100607 X 50%

A: VEGA ARAGON AMAALIA ESPERANZA

CC# 28815798 X 50%

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-10-2019 Radicación: 2019-85129

Doc: OFICIO 1864 del 15-10-2019 JUZGADO 034 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO 2019-454

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA ARAGON AMAALIA ESPERANZA

CC# 28815798 X

A: GUERRERO CAMPOS JOSE RAMIRO

CC# 3100607 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201014480435031861

Nro Matrícula: 50C-1417999

Pagina 4

Impreso el 14 de Octubre de 2020 a las 01:44:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-482271

FECHA: 14-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201014242835032238

Nro Matrícula: 50C-1417988

Pagina 1

Impreso el 14 de Octubre de 2020 a las 01:52:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-12-1995 RADICACIÓN: 1995-99816 CON: ESCRITURA DE: 10-02-1995

CODIGO CATASTRAL: AAA0157SYFZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 918 de fecha 10-02-95 en NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA GARAJE 12 con area de AREA PRIVADA 9.90 MTS2 con coeficiente de 0.74% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES GARZON GARCIA LTDA ADQUIRIO POR APORTE DE JOSE LIBARDO GARZON GARCIA POR ESCRITURA 9679 DEL 22-10-93 NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 151134 ESTE ADQUIRIO POR COMAPRA A JORGE ANTONIO, GLORIA MARIA, CLARA INES, LUZ MARINA Y CARLOS EDUARDO LOPEZ POR ESCRITURA 739 DEL 5-2-91 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNICAD CELEBRADA CON JORGE FLOREZ SANCHEZ SENTENCIA DEL 19-10-74 JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 54 35 61 GJ 12 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 54 35-61 GARAJE 12

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 151134

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-04-1994 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1896 del 05-03-1994 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES GARZON GARCIA LTDA

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-11-1995 Radicación: 1995-99816

Doc: ESCRITURA 918 del 10-02-1995 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL B.143406

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES GARZON GARCIA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-11-1995 Radicación: 1995-99820

Doc: ESCRITURA 6096 del 06-07-1995 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 903 ACLARACION REGLAMENTO B.143407 PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 918 DE 10-02-95 NOTARIA 29 DE BOGOTA EN CUANTO SE SUSTRAE EL GARAJE 09 Y SE INCLUYE DEL GARAJE 13 Y SE MODIFICAN LOS COEFICIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201014242835032238

Nro Matrícula: 50C-1417988

Pagina 2

Impreso el 14 de Octubre de 2020 a las 01:52:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INVERSIONES GARZON GARCIA LIMITADA .

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-08-1997 Radicación: 1997-71963

Doc: ESCRITURA 7668 del 01-08-1997 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$310,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: INVERSIONES GARZON GARCIA LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-10-1999 Radicación: 1999-77754

Doc: ESCRITURA 7228 del 27-09-1999 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$80,962,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES GARZON GARCIA LTDA

NIT# 8002302741

A: GARZON GARCIA ALEXANDRA

CC# 52250401 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-04-2003 Radicación: 2003-37016

Doc: ESCRITURA 3618 del 02-04-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO LAMBDA II -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-12-2007 Radicación: 2007-137274

Doc: ESCRITURA 8466 del 07-12-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA -ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON GARCIA ALEXANDRA

CC# 52250401

A: GUERRERO CAMPOS JOSE RAMIRO

CC# 3100607 X

A: VEGA ARAGON AMALIA ESPERANZA 28815798

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-04-2019 Radicación: 2019-31052

Doc: SENTENCIA SIN del 18-04-2016 JUZGADO 020 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201014242835032238

Nro Matrícula: 50C-1417988

Página 4

Impreso el 14 de Octubre de 2020 a las 01:52:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-482309

FECHA: 14-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201014152435031987

Nro Matrícula: 50N-453024

Pagina 1

Impreso el 14 de Octubre de 2020 a las 01:47:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 25-05-1978 RADICACIÓN: 78028121 CON: DOCUMENTO DE: 16-04-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0110WHEPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INTERIOR # 5 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "PUEBLO BONITO".- TIENE UN AREA DE 107.37 MTS.2 Y ALINDERADO ASI: NORTE, EN 14.10 MTS CON EL INTERIOR #7 SUR, EN 14.10 MTS CON EL INTERIOR #3 Y EN 038 MTS ON ZONA COMUN; ORIENTE, EN 4.26 MTS Y EN 3.24 MTS CON ZONA COMUN; OCCIDENTE, EN 7.50 MTS CON EL LOTE #78 DE LA URBANIZACION EL CEDRO.- TIENE UN COEFICIENTE DEL 6.52%.-

COMPLEMENTACION:

QUE, CASASLINDAS LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA DE VIVIENDA LTDA, SEGUN ESCRITURA 5714 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1.976, NOTARIA 9A DE BOGOTPA, REGISTRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DEL MISMO A/O, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA N. 050-0025622.- ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN ANTONIO MORALES OSPINA, SEGUN ESCRITURA 2746 DE 29 DE MAYO DE 1.974, NOTA RIA 7A DE BOGOTA, REGISTRADA EL 6 DE JUNIO DEL MIS A/O BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA ANTERIORMENTE CITADA.- ESTE ADQUIRIO POR PERMUTA CELEBRADA CON MARIO VELEZ SALAZR, SEGUN ESCRIRURA 2055 DE 10 DE MAYO DE 1.954, NOTARIA 7A DE BOGOTA, REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 142 11 34 IN 5 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 142 19-96 INTERIOR 5 CONJUNTO RESIDENCIAL "PUEBLO BONITO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 25622

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-11-1976 Radicación: 76089648

Doc: ESCRITURA 5715 del 03-11-1976 NOTARIA 9A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,200,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASASLINDAS LTDA.

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-11-1977 Radicación: 77089861

Doc: ESCRITURA 7043 del 19-10-1977 NOTARIA 9A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$950,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASASLINDAS LTDA.

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-12-1977 Radicación: 77098511

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 4013 del 30-11-1977 NOTARIA 9A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO SUPERBANCARIA PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR PLAN DE VIVIENDA 13 CASAS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201014152435031987

Nro Matrícula: 50N-453024

Pagina 2

Impreso el 14 de Octubre de 2020 a las 01:47:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASASLINDAS LTDA. X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-04-1978 Radicación: 78028121

Doc: ESCRITURA 990 del 21-03-1978 NOTARIA 1A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASAS LINDAS LTDA NIT# 60039328 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-06-1978 Radicación: 78046473

Doc: ESCRITURA 3274 del 24-05-1978 NOTARIA 1A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$835,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASAS LINDAS LTDA NIT# 60039328

A: MORALES DE TRIANA ROSA ELVIRA CC# 20304837 X

A: TRIANA CAMELO JOSE FRANCISCO CC# 17037351 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-06-1978 Radicación: 78046473

Doc: ESCRITURA 3274 del 24-05-1978 NOTARIA 1A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$480,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES DE TRIANA ROSA ELVIRA CC# 20304837 X

DE: TRIANA CAMELO JOSE FRANCISCO CC# 17037351 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA" NIT# 60034868

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-11-1979 Radicación: 1979-91364

Doc: ESCRITURA 7425 del 26-09-1979 NOTARIA 9A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$2,925,000

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CASAS LINDA LTDA. X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-07-1990 Radicación: 1990-27245

Doc: ESCRITURA 1498 del 15-06-1990 NOTARIA 1A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$480,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201014152435031987

Nro Matrícula: 50N-453024

Página 3

Impreso el 14 de Octubre de 2020 a las 01:47:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: MORALES DE TRIANA ROSA ELVIRA

CC# 20304837 X

A: TRIANA CAMELO JOSE FRANCISCO

CC# 17037351 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-07-1990 Radicación: 31196

Doc: ESCRITURA 7415 del 09-07-1990 NOTARIA 27A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES DE TRIANA ROSA ELVIRA

CC# 20304837 X

DE: TRIANA CAMELO JOSE FRANCISCO

CC# 17037351 X

A: MACIAS ORTIZ JULIO CESAR

CC# 2884137

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-07-1991 Radicación: 1991-32488

Doc: ESCRITURA 6793 del 21-06-1991 NOT 27A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ESC. 7415 DEL 9-07-90 NOT 27A. BTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES DE TRIANA ROSA ELVIRA

CC# 20304837 X

DE: TRIANA CAMELO JOSE FRANCISCO

CC# 17037351 X

A: MACIAS ORTIZ JULIO CESAR

CC# 2884137

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-07-1995 Radicación: 1995-49471

Doc: ESCRITURA 636 del 27-03-1995 NOTARIA 12 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,000,000

Se cancela anotación No: 9,10

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA Y SU AMPLIACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MACIAS ORTIZ JULIO CESAR

CC# 2884137

A: MORALES DE TRIANA ROSA ELVIRA

X

A: TRIANA CAMELO JOSE FRANCISCO

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-11-1998 Radicación: 1998-77361

Doc: ESCRITURA 7935 del 18-11-1998 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES DE TRIANA ROSA ELVIRA

CC# 20304837 X

DE: TRIANA CAMELO JOSE FRANCISCO

CC# 17037351 X

A: AYALA VILLAMIL JOSE GUSTAVO

CC# 17055653



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201014152435031987

Nro Matrícula: 50N-453024

Pagina 4

Impreso el 14 de Octubre de 2020 a las 01:47:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 26-06-2001 Radicación: 2001-33833

Doc: OFICIO 1405 del 11-06-2001 JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO MEDIDA CAUTELAR # 2001-0672 SOBRE DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A.

A: TRIANA CAMELO JOSE FRANCISCO

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 05-12-2002 Radicación: 2002-84585

Doc: OFICIO 2970 del 16-11-2001 JUZGADO 54 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A.

A: TRIANA CAMELO JOSE FRANCISCO

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 05-12-2002 Radicación: 2002-84591

Doc: ESCRITURA 2573 del 13-10-2001 NOTARIA 55 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$42,593,500

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIANA CAMELO JOSE FRANCISCO

CC# 17037351

A: MORALES DE TRIANA ROSA ELVIRA

CC# 20304837 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 05-12-2002 Radicación: 2002-84591

Doc: ESCRITURA 2573 del 13-10-2001 NOTARIA 55 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MORALES DE TRIANA ROSA ELVIRA

CC# 20304837 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 25-03-2003 Radicación: 2003-22964

Doc: ESCRITURA 571 del 10-02-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
CONSTITUIDO POR ESC 990 DEL 21-03/1978 NOT 1 DE BTA, EN CUANTO SE SOMETEN AL NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ,LEY 675
DEL 03-08/2001 * ACTA DEL 12-12/2002 - QUORUM 73.8 %.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PUEBLO BONITO - PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201014152435031987

Nro Matrícula: 50N-453024

Página 5

Impreso el 14 de Octubre de 2020 a las 01:47:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 04-06-2003 Radicación: 2003-42068

Doc: ESCRITURA 2647 del 14-05-2003 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYALA VILLAMIL JOSE GUSTAVO

CC# 17055653

A: MORALES DE TRIANA ROSA ELVIRA

CC# 20304837 X

A: TRIANA CAMELO JOSE FRANCISCO

CC# 17037351

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 29-10-2004 Radicación: 2004-83601

Doc: ESCRITURA 3123 del 23-10-2004 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MORALES DE TRIANA ROSA ELVIRA

CC# 20304837 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 29-10-2004 Radicación: 2004-83601

Doc: ESCRITURA 3123 del 23-10-2004 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$135,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES DE TRIANA ROSA ELVIRA

CC# 20304837

A: MANTILLA CORREA JACQUELINE VICTORIA

CC# 51736860 X

A: RESTREPO LOPEZ JOHN JAIRO

CC# 19467872 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 29-10-2004 Radicación: 2004-83601

Doc: ESCRITURA 3123 del 23-10-2004 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANTILLA CORREA JACQUELINE VICTORIA

CC# 51736860 X

DE: RESTREPO LOPEZ JOHN JAIRO

CC# 19467872 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 30-11-2007 Radicación: 2007-110211

Doc: ESCRITURA 3218 del 26-11-2007 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA DE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201014152435031987

Nro Matrícula: 50N-453024

Pagina 6

Impreso el 14 de Octubre de 2020 a las 01:47:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345941

A: MANTILLA CORREA JACQUELINE VICTORIA

CC# 51736860 X

A: RESTREPO LOPEZ JOHN JAIRO

CC# 19467872 X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 22-12-2009 Radicación: 2009-107479

Doc: ESCRITURA 6640 del 11-12-2009 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$300,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANTILLA CORREA JACQUELINE VICTORIA

CC# 51736860

DE: RESTREPO LOPEZ JOHN JAIRO

CC# 19467872

A: GUERRERO CAMPOS JOSE RAMIRO

CC# 3100607 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 22-12-2009 Radicación: 2009-107479

Doc: ESCRITURA 6640 del 11-12-2009 NOTARIA 45 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO CAMPOS JOSE RAMIRO

CC# 3100607 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 09-06-2015 Radicación: 2015-39683

Doc: OFICIO 1559 del 03-06-2015 JUZGADO 020 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL 2015-00642

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA ARAGON AMALIA ESPERANZA

CC# 28815798

A: GUERRERO CAMPOS JOSE RAMIRO

CC# 3100607 X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 23-06-2015 Radicación: 2015-43472

Doc: OFICIO EE14835238 del 12-05-2015 UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA RESOLUCION 337 16-02-15

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 08-04-2019 Radicación: 2019-21600



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201014152435031987

Nro Matrícula: 50N-453024

Pagina 7

Impreso el 14 de Octubre de 2020 a las 01:47:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1146 del 03-04-2019 JUZGADO 020 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 25

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO REF: 2015-00642

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA ARAGON AMALIA ESPERANZA

A: GUERRERO CAMPOS JOSE RAMIRO

CC# 3100607 X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 08-04-2019 Radicación: 2019-21607

Doc: SENTENCIA S/N del 26-09-2018 JUZGADO 020 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL - REF: 2015-642

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO CAMPOS JOSE RAMIRO

CC# 3100607

DE: VEGA ARAGON AMALIA ESPERANZA

CC# 28815798

A: GUERRERO CAMPOS JOSE RAMIRO

CC# 3100607 X 50%

A: VEGA ARAGON AMALIA ESPERANZA

CC# 28815798 X 50%

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 16-10-2019 Radicación: 2019-66745

Doc: OFICIO 1863 del 15-10-2019 JUZGADO 034 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO PROCESO NO. 2019-454

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA ARAGON AMALIA ESPERANZA

CC# 28815798

A: GUERRERO CAMPOS JOSE RAMIRO

CC# 3100607 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *29*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2011-10377	Fecha: 20-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 7	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 03-12-1998
# DE ANOTACION QUE SE CANCELA CORREGIDO VALE TC.8586/98			
Anotación Nro: 15	Nro corrección: 1	Radicación: C2004-7408	Fecha: 21-10-2004
EN ANOTACIONES 15 Y 16 A/O DE LA ESCRITURA CORREGIDA VLAE. ART. 35 .DL1.250/70 C2004-7408 R..Z			



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201014152435031987

Nro Matrícula: 50N-453024

Página 8

Impreso el 14 de Octubre de 2020 a las 01:47:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-375422

FECHA: 14-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESPINAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201014335035032142

Nro Matrícula: 357-53523

Pagina 1

Impreso el 14 de Octubre de 2020 a las 01:49:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 357 - ESPINAL DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: FLANDES VEREDA: FLANDES
FECHA APERTURA: 17-10-2009 RADICACIÓN: 2009-357-6-4677 CON: ESCRITURA DE: 14-10-2009
CODIGO CATASTRAL: 73275010303930006801 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

MANZANA A CASA-LOTE 6 con area de 107.10 M2 coeficiente de propiedad 1.18841% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 581, 2009/10/14, NOTARIA UNICA FLANDES. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION: 01.- REGISTRO DEL 06-11-75, ESCRITURA NO. 1690 DE 04-11-75, NOTARIA UNICA DE GIRARDOT. COMPRAVENTA POR \$150.000.OO DE: SALAZAR DE RODRIGUEZ RAQUEL. A: PAEZ SANCHEZ AMPARO.- 02.- REGISTRO DEL 27-10-70, ESCRITURA NO. 5791 DE 09-10-70 NOTARIA 5. BOGOTA. COMPRAVENTA POR \$420.750.OO DE: ROCHA Y COMPAÑIA S.A. A: SALAZAR DE RODRIGUEZ RAQUEL.- 03.- REGISTRO DEL 13-07-70. ESCRITURA NO. 3663 DE 09-07-70 NOTARIA 4. DE BOGOTA. ACLARACION DE LA ESCRITURA NO. 2384 DE 21-05-70, NOTARIA 4. DE BOGOTA. EN CUANTO A LINDEROS.- 04.- REGISTRO DEL 15-06-70, ESCRITURA NO. 2348 DE 21-05-70, NOTARIA 4. DE BOGOTA. COMPRAVENTA POR \$4.000.000.OO DE: ROCHA DE ECHAVARRIA MARY. A: ROCHA Y COMPAÑIA S.A. 05.- REGISTRO DEL 19-10-66, DILIGENCIA DE REMATE DE FECHA 18-08-66, JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. ADJUDICACION A: ROCHA DE ECHAVARRIA MARY. 06.- REGISTRO DEL 09-12-60, ESCRITURA NO. 17 DE 08-11-60, DEL CONSULADO DE COLOMBIA EN ROMA ITALIA. COMPRAVENTA POR \$2.500.000.OO DE: ROCHA DE ECHAVARRIA MARY. A: DE FRANCISCO CARLOS.-06.- ESCRITURA 1311 DEL 5/10/1977 NOTARIA UNICA DE GIRARDOT REGISTRADA EL 5/10/1977 POR COMPRAVENTA DE: AMPARO PAEZ SANCHEZ, A: RAQUEL CORREAL DE ROJAS, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 357-11603.--07.- ESCRITURA 626 DEL 28/12/2006 NOTARIA UNICA 1 DE FLANDES REGISTRADA EL 5/8/2008 POR COMPRAVENTA DE: RAQUEL CORREAL DE ROJAS, A: MARIA IRMA DURAN GUZMAN, A: JOSE CONSTANTINO RINCON PULIDO, A: CARLOS TULIO RINCON RAMIREZ, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 357-11603.--08.- REGISTRO DEL 06-11-75, ESCRITURA NO. 1690 DE 04-11-75, NOTARIA UNICA DE GIRARDOT. COMPRAVENTA POR \$150.000.OO DE: SALAZAR DE RODRIGUEZ RAQUEL. A: PAEZ SANCHEZ AMPARO.- 09.- REGISTRO DEL 27-10-70, ESCRITURA NO. 5791 DE 09-10-70 NOTARIA 5. BOGOTA. COMPRAVENTA POR \$420.750.OO DE: ROCHA Y COMPAÑIA S.A. A: SALAZAR DE RODRIGUEZ RAQUEL.- 10.- REGISTRO DEL 13-07-70. ESCRITURA NO. 3663 DE 09-07-70 NOTARIA 4. DE BOGOTA. ACLARACION DE LA ESCRITURA NO. 2384 DE 21-05-70, NOTARIA 4. DE BOGOTA. EN CUANTO A LINDEROS.- 11.- REGISTRO DEL 15-06-70, ESCRITURA NO. 2348 DE 21-05-70, NOTARIA 4. DE BOGOTA. COMPRAVENTA POR \$4.000.000.OO DE: ROCHA DE ECHAVARRIA MARY. A: ROCHA Y COMPAÑIA S.A. 12.- REGISTRO DEL 19-10-66, DILIGENCIA DE REMATE DE FECHA 18-08-66, JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. ADJUDICACION A: ROCHA DE ECHAVARRIA MARY. 13.- REGISTRO DEL 09-12-60, ESCRITURA NO. 17 DE 08-11-60, DEL CONSULADO DE COLOMBIA EN ROMA ITALIA. COMPRAVENTA POR \$2.500.000.OO DE: ROCHA DE ECHAVARRIA MARY. A: DE FRANCISCO CARLOS.COMPLEMENTACION: 14.- REGISTRO DEL 06-11-75, ESCRITURA NO. 1690 DE FECHA 04-11-75,NOTARIA UNICA DE GIRARDOT. COMPRAVENTA POR VALOR DE \$150. 000.OO DE: SALAZAR DE RODRIGUEZ RAQUEL. A: PAEZ SANCHEZ AMPARO. 15.- ESCRITURA 1359 DEL 22/5/2009 NOTARIA CUARTA 4 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 12/6/2009 POR COMPRAVENTA DE: GLORIA SANCHEZ BOLIVAR, A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO LIMITADA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 357-20885.-- 16.- ESCRITURA 1311 DEL 15/9/1976 NOTARIA UNICA DE GIRARDOT REGISTRADA EL 5/10/1977 POR COMPRAVENTA DE: RAQUEL SALAZAR DE RODRIGUEZ, A: RAQUEL CORREAL DE ROJAS, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 357-11609.--17.- ESCRITURA 519 DEL 21/9/2009 NOTARIA UNICA 1 DE FLANDES REGISTRADA EL 22/9/2009 POR ENGLOBE DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO LIMITADA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 357-53428.-- 18.- ESCRITURA 559 DEL 7/10/2009 NOTARIA UNICA 1 DE FLANDES REGISTRADA EL 8/10/2009 POR DIVISION MATERIAL DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO LIMITADA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 357-53505.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) MANZANA A CASA-LOTE 6 " CONJUNTO CONDOMINIO LOS MANGOS, II ETAPA -PROPIEDAD HORIZONTAL- MANZANA A CASA-LOTE 6

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

357 - 53505



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESPINAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201014335035032142

Nro Matrícula: 357-53523

Pagina 2

Impreso el 14 de Octubre de 2020 a las 01:49:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-10-2009 Radicación: 2009-357-6-4677

Doc: ESCRITURA 581 DEL 14-10-2009 NOTARIA UNICA DE FLANDES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0920 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO LIMITADA

NIT# 8001830648 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-10-2009 Radicación: 2009-357-6-4677

Doc: ESCRITURA 581 DEL 14-10-2009 NOTARIA UNICA DE FLANDES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO LIMITADA

NIT# 8001830648 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-10-2009 Radicación: 2009-357-6-4677

Doc: ESCRITURA 581 DEL 14-10-2009 NOTARIA UNICA DE FLANDES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0922 PERMISO VENTA (MEDIANTE RESOLUCION 120 DEL 16 DE JULIO DE 2.009 EMANADA DEL SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DE FLANDES, POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES. ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DE FLANDES

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO LIMITADA

NIT# 8001830648

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-12-2010 Radicación: 2010-357-6-5685

Doc: ESCRITURA 555 DEL 09-10-2010 NOTARIA UNICA DE FLANDES

VALOR ACTO: \$56,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO LIMITADA

NIT# 8001830648

A: MAPE CAMARGO VANESSA ALEJANDRA

CC# 39579342 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-12-2010 Radicación: 2010-357-6-5685

Doc: ESCRITURA 555 DEL 09-10-2010 NOTARIA UNICA DE FLANDES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAPE CAMARGO VANESSA ALEJANDRA

CC# 39579342

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO LIMITADA

NIT# 8001830648

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-01-2012 Radicación: 2012-357-6-303



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESPINAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201014335035032142

Nro Matrícula: 357-53523

Pagina 3

Impreso el 14 de Octubre de 2020 a las 01:49:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2276 DEL 07-12-2011 NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN ESCRITURA 581 DEL 14/10/2009 NOTARIA UNICA DE FLANDES. DE CONFORMIDAD CON EL ACTA 001 DEL 04/07/2010.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO CONDOMINIO LOS MANGOS II ETAPA

NIT# 9003746541

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-12-2013 Radicación: 2013-357-6-6404

Doc: ESCRITURA 546 DEL 20-12-2013 NOTARIA UNICA DE FLANDES

VALOR ACTO: \$32,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA CONSTITUIDAPOR ESCRITURA 555 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2010 NOTARIA UNICA DE FLANDES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO LIMITADA

NIT# 8001830648

A: MAPE CAMARGO VANESSA ALEJANDRA

CC# 39579342

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-01-2014 Radicación: 2014-357-6-468

Doc: ESCRITURA 566 DEL 30-12-2013 NOTARIA UNICA DE FLANDES

VALOR ACTO: \$65,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAPE CAMARGO VANESSA ALEJANDRA

CC# 39579342

A: GUERRERO CAMPOS /JOSE RAMIRO

CC# 3100607 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-06-2015 Radicación: 2015-357-6-2932

Doc: OFICIO 1561 DEL 03-06-2015 JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA ARAGON AMALIA ESPERANZA

CC# 28815798

A: GUERRERO CAMPOS /JOSE RAMIRO

CC# 3100607

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-08-2018 Radicación: 2018-357-6-4471

Doc: OFICIO 1863 DEL 27-06-2018 JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO CONTENIDO EN EL OFICIO 1561 DEL 03/06/2018. RADICADO 11001311002020150064200.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESPINAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201014335035032142

Nro Matrícula: 357-53523

Pagina 4

Impreso el 14 de Octubre de 2020 a las 01:49:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VEGA ARAGON AMALIA ESPERANZA

CC# 28815798

A: GUERRERO CAMPOS /JOSE RAMIRO

CC# 3100607

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 31-08-2018 Radicación: 2018-357-6-4472

Doc: SENTENCIA SIN DEL 20-06-2018 JUZGADO 28 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$70,714,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO CAMPOS /JOSE RAMIRO

CC# 3100607

DE: VEGA ARAGON AMALIA ESPERANZA

CC# 28815798

A: GUERRERO CAMPOS /JOSE RAMIRO

CC# 3100607 X 50%

A: VEGA ARAGON AMALIA ESPERANZA

CC# 28815798 X 50%

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-12-2019 Radicación: 2019-357-6-6213

Doc: OFICIO 2323 DEL 02-12-2019 JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA ARAGON AMALIA ESPERANZA

CC# 28815798

A: GUERRERO CAMPOS /JOSE RAMIRO

CC# 3100607

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-357-3-275 Fecha: 14-04-2011
VALE CORREGIDO ANOTACION 4 Y 5 "VANESSA ALEJANDRA MAPE CAMARGO" ARTICULO 35 DECRETO 1250 DE 1970.
Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-357-3-275 Fecha: 14-04-2011
VALE CORREGIDO ANOTACION 4 Y 5 "VANESSA ALEJANDRA MAPE CAMARGO" ARTICULO 35 DECRETO 1250 DE 1970.
Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: 2014-357-3-121 Fecha: 24-02-2014
VALE CORREGIDO ANOTACION 8 CEDULA DE JOSE RAMIRO GUERRERO CAMPOS "3100607" ART 59 LEY 1579 DEL 2012



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESPINAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201014335035032142

Nro Matrícula: 357-53523

Página 5

Impreso el 14 de Octubre de 2020 a las 01:49:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-357-1-20660

FECHA: 14-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EMBERG CARTAGENA GARCIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

Abogada Especializada
Calle 38 No. 33- 19 Centro Villavicencio, Meta
Email: mari.angeles.1969@hotmail.com /
mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com
Celular 3118056034

Señor **JUEZ**
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Email: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavicencio-Meta

RADICACIÓN: 500014003004-2021-00081-00
PROCESO: ORDINARIO DECLARATIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA HERRERA SOLANO
DEMANDADO: JOSE RAMIRO GUERRERO CAMPOS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS identificada con cedula de ciudadanía No. 40385503 y portadora de la tarjeta profesional No. 148.423 del C.S.J., en mi calidad de apoderada judicial de la señora **CLAUDIA PATRICIA HERRERA SOLANO**; por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO** de **REPOSICION y en SUBSIDIO APELACION** en contra del auto por el cual se **RECHAZO LA DEMANDA**, conforme paso a exponer:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS TERMINOS PARA PRESENTAR EL RECURSO:

Por auto calendado once (11) de octubre de 2022 el despacho se pronunció sobre la solicitud de la demanda en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta que el término concedido para subsanar la demanda, en auto inmediatamente anterior, venció sin allegarse con escrito de subsanación el acta de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el art. 621 del CGP, por lo cual, el Despacho, de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

RADICACIÓN: 500014003004-2021-00081-00
PROCESO: ORDINARIO DECLARATIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA HERRERA SOLANO
DEMANDADO: JOSE RAMIRO GUERRERO CAMPOS

ASUNTO: RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION

Primero: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas ...”

La anterior decisión fue **notificada por ESTADO del 12 de octubre de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 y 322 del C.G.P. que dispone que la interposición en contra de un auto que resulte desfavorable deberá presentarse dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación por estado, de tal manera que dicho termino comenzó a contabilizarse a partir del día **jueves 13 de octubre de 2022** y tiene como fecha de **vencimiento el día martes 18 de octubre de 2022**, teniendo en cuenta que el día lunes 17 de octubre de 2022 corresponde a un día festivo en el calendario, razón por la cual se presenta la presente impugnación dentro del término allí establecido.

II. TRAMITE DE LA PUBLICIDAD EN LAS ACTUACIONES PROCESALES POR MENSAJE DE DATOS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo ordenado en el artículo 103 del C.G.P. “uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones”, y el artículo 78 Numeral 14 del C.G.P. el presente memorial se radicó a través de correo electrónico en el horario laboral del despacho judicial remitido a la dirección cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

III. ANTECEDENTES PARA PRESENTAR LA PRESENTE IMPUGNACION:

Las razones por las cuales se presenta inconformidad sobre la decisión tomada por el Despacho al **RECHAZAR LA DEMANDA** se funda en lo siguiente:

1. El escrito de subsanación se presentó con la solicitud de **INSCRIPCION DE LA DEMANDA** en aplicación a lo dispuesto en el **parágrafo 1 del artículo 590 del C.G.P.** de tal manera que se solicitó la inscripción sobre los siguientes inmuebles que se registran a nombre del demandado.

RADICACIÓN: 500014003004-2021-00081-00
PROCESO: ORDINARIO DECLARATIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA HERRERA SOLANO
DEMANDADO: JOSE RAMIRO GUERRERO CAMPOS

ASUNTO: RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION

- a. Decretar la Inscripción de la demanda de la cuota parte que le corresponde al señor **JOSE RAMIRO GUERRERO CAMPO C.C. 3100607** en el folio de **Matricula Inmobiliaria No. 50C-1417999** de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, del predio urbano ubicado en la Calle 54 No. 35 - 61 Apartamento 502. **[ANEXO CERTIFICADO MATRICULA]**
- b. Decretar la Inscripción de la demanda de la cuota parte que le corresponde al señor **JOSE RAMIRO GUERRERO CAMPO C.C. 3100607** en el folio de **Matricula Inmobiliaria No. 50C-1417988** de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, del predio urbano ubicado en la Calle 54 No. 35 - 61 Garaje 12. **[ANEXO CERTIFICADO MATRICULA]**
- c. Decretar la Inscripción de la demanda de la cuota parte que le corresponde al señor **JOSE RAMIRO GUERRERO CAMPO C.C. 3100607** en el folio de **Matricula Inmobiliaria No. 50N-453024** de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, del predio urbano ubicado en la Calle 142 No. 19-96 Interior 5 Conjunto residencial "Pueblo Bonito". **[ANEXO CERTIFICADO MATRICULA]**
- d) Decretar la Inscripción de la demanda de la cuota parte que le corresponde al señor **JOSE RAMIRO GUERRERO CAMPO C.C. 3100607** en el folio de **Matricula Inmobiliaria No. 357-53523** de la oficina de Instrumentos Públicos de Espinal, del predio urbano ubicado en la Manzana A Casa Lote 6 Conjunto Condominio Los Mangos II etapa propiedad horizontal Manzana A casa Lote 6. **[ANEXO CERTIFICADO MATRICULA]**

IV. FUNDAMENTOS PARA PRESENTAR LA IMPUGNACION EN VIA DE REPOSICION O APELACION:

- 1) El artículo 621 del C.G.P. dispone claramente en su párrafo que:
"Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 590 del Código General del Proceso"

De tal manera que se acudió a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 590 para no acudir al agotamiento de la vía

RADICACIÓN: 500014003004-2021-00081-00
PROCESO: ORDINARIO DECLARATIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA HERRERA SOLANO
DEMANDADO: JOSE RAMIRO GUERRERO CAMPOS

ASUNTO: RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION

gubernativa, disposición que estas expresamente permitida en nuestro régimen procesal.

- 2) Por lo anterior en uso de dicha disposición y teniendo en cuenta que se busca con el presente proceso que el demandado dé cumplimiento a una obligación contractual de la cual se está sustrayendo al no elevar la escritura pública y al no pago de los saldos por la compra que efectuó del predio que aun figura a nombre de mi cliente y el cual fue objeto de compraventa.

En ese sentido y por los posibles perjuicios en que puede incurrir el demandado se solicita la inscripción de la demanda en uno o los bienes que se registran a nombre del demandado.

Además de ello por tratarse de una medida cautelar innominada, se podría prestar caución la cual el señor Juez podría determinar cuál sería el monto razonable en el que se debería constituir.

- 3) De otro lado, no se comparte lo expresado por su despacho por cuanto se le está negando a mi cliente el acceso a la administración de justicia, por cuanto le es permitido acudir a ella sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Al respecto se trae a colación un pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil Sentencia STC9594-2022 radicado No. 11001-02-03-000-2022-02364-00 del 27 de Julio de 2022, MP. MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ, en el que se puntualizó:

“...Así pues, las razones dadas en esta providencia, **permiten deducir que en cada caso, y a tendiendo las particularidades propias del asunto,** deberá analizarse por la autoridad judicial de conocimiento respectiva, la procedencia de la medida cautelar reclamada dentro de procesos declarativos, desterrando, eso sí, el que deba acreditarse la constitución de una caución junto con la presentación de la demanda, o exigirla como causal de inadmisión, **porque la ley, ni en norma general ni en norma especial, avala tal posición, lo que se traduciría en una barrera para el acceso a la administración de justicia.**

En ese orden, recapitulando lo dicho, lo que se evidencia con la inadmisión y posterior rechazo de la demanda que se revisa, y la resolución de los recursos

RADICACIÓN: 500014003004-2021-00081-00
PROCESO: ORDINARIO DECLARATIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA HERRERA SOLANO
DEMANDADO: JOSE RAMIRO GUERRERO CAMPOS

ASUNTO: RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION

de reposición y de apelación propuestos, es un exceso ritual manifiesto, el que, según la Corte Constitucional, «(...) tiene lugar cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esa vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia habida cuenta que sacrifica el derecho de acceso a la administración de justicia y las garantías sustanciales, so pretexto de preferir el tenor literal de las formas procesales. En otras palabras, el juez asume una ciega obediencia a la ley procesal en abierto desconocimiento de los derechos sustanciales que le asisten a las partes en contienda» (Sentencia T – 212 de 2013)....” (resalto fuera de texto)

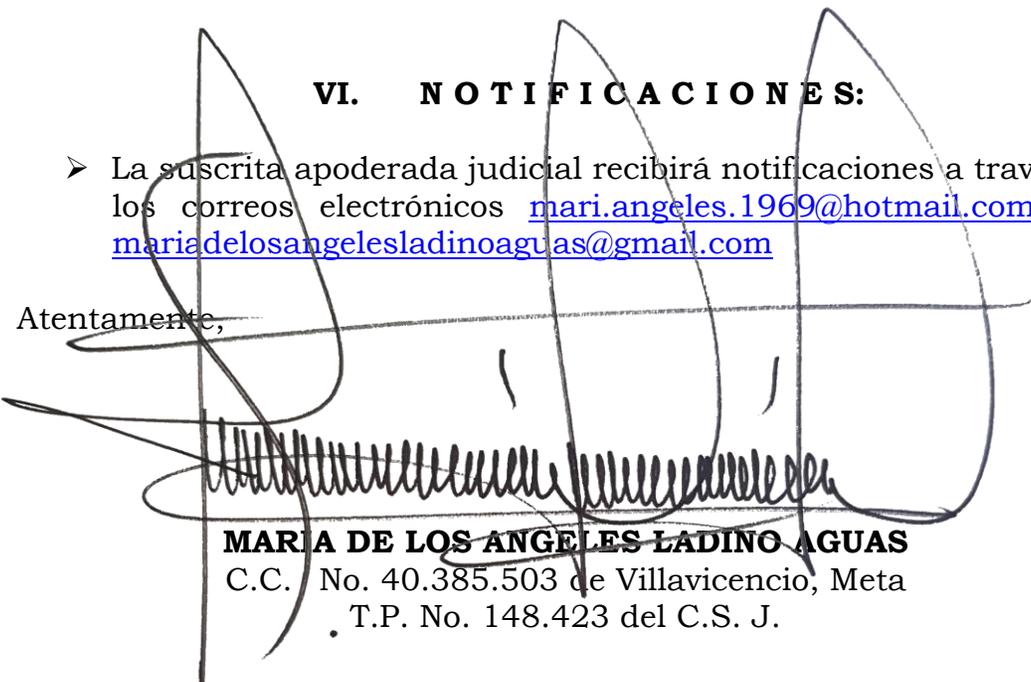
V. SOLICITUD:

Por lo anteriormente expuesto solicito que en **VIA DE REPOSICION** y en el evento de no ser despachado favorablemente mi pedimento, en **VIA DE APELACION** se disponga **DECLARAR LA NULIDAD** del auto calendarado 11 de octubre de 2022 y en su lugar se **ORDENE** la **ADMISION DE LA DEMANDA** y como consecuencia se ordene la inscripción de la demanda sobre los bienes que se prueba están registrados a nombre del demandado **JOSE RAMIRO GUERRERO CAMPO**.

VI. NOTIFICACIONES:

- La suscrita apoderada judicial recibirá notificaciones a través de los correos electrónicos mari.angeles.1969@hotmail.com y/o mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com

Atentamente,



MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS
C.C. No. 40.385.503 de Villavicencio, Meta
T.P. No. 148.423 del C.S. J.

RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION PROCESO 2021-00081-00

Maria De Lod Angeles Ladino Aguas <mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com>

Mar 18/10/2022 3:16 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Email: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio-Meta

RADICACIÓN: 500014003004-2021-00081-00

PROCESO: ORDINARIO DECLARATIVO CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA HERRERA SOLANO

DEMANDADO: JOSE RAMIRO GUERRERO CAMPOS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS identificada con cédula de ciudadanía No. 40385503 y portadora de la tarjeta profesional No. 148.423 del C.S.J., en mi calidad de apoderada judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA HERRERA SOLANO; por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto por el cual se RECHAZÓ LA DEMANDA, Para lo cual anexo escrito por el que se sustenta la impugnación.

Atentamente,

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

Apoderada judicial demandante



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO PERTENENCIA RDO.500014003004 2021 00092 00

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 22 DE 2022. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 y vence el 25 DE NOVIEMBRE de 2022, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

4. El día 12 de octubre del presente año, a través de estado electrónico se notificó auto que rechazaba la demanda teniendo en cuenta que no se indicaron los linderos del predio de menor extensión.
5. Por tal razón, se presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de auto de fecha del 11 de octubre de 2022 que rechaza la demanda.

II. PROCEDENCIA Y SOLICITUD.

Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, el cual considera:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a lo expuesto en los hechos del presente memorial, presento la siguiente solicitud:

- En primera medida que se revoque el auto de fecha del 11 de octubre de 2022, toda vez que el escrito de subsanación fue presentado en tiempo oportuno, así como se evidencia en los adjuntos del presente memorial y por consiguiente se admita la demanda inicial.
- En segunda medida, en caso de que no se conceda el presente recurso de reposición, de manera subsidiaria, solicito se conceda el recurso de apelación en contra del auto de fecha del 11 de octubre de 2022, con el fin de que el superior jerárquico dirima la presente controversia.

2

III. ANEXOS.

- Correo remitario de memorial de subsanación de fecha del 20 de mayo de 2021 con sus respectivos anexos.

Del Despacho, con toda atención y respeto,



JUAN FELIPE TEJEIRO CARRILLO
C.C. No. 1.121.912.541

T.P. No. 308.777 DEL C.S.J.
jftejeiro@tdbabogados.com

